

169

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

**INFORME DE FISCALIZACIÓN
SELECTIVA**

DE

**OBRA: “MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE TRANSITABILIDAD
VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS
CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA
Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA
RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE
SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA,
DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N°
2417555.**

INFORME DE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN N° 001- 04-2025/CR-GRP

SEÑOR : JAIME EDUARDO TAVARA ALVARADO
Secretario Consejo Regional.

DE : ROSA MARIA FELICIANA SEMINARIO ARCA
Consejera Regional por la provincia de Sullana.

ASUNTO : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2417555.

REFERENCIA :

- a) Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- b) Reglamento Interno del Consejo Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212- 2011/GRP-CP y sus modificatorias.
- c) Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los Regidores Municipales y consejeros Regionales sobre el monto destinado al Fortalecimiento de la función de fiscalización.
- d) Acuerdo de Consejo Regional N° 2413 - 2025/GRP-CR (el que autoriza la acción de fiscalización)

FECHA :

Sullana, 06 de ABRIL, 2025

Es grato dirigirnos a Ud. Para saludarlo muy cordialmente y por intermedio de su despacho dirigirme al Pleno del Consejo Regional Piura, para solicitar su aprobación formal del Informe de Fiscalización a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2417555, en adelante la "Obra", y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:

✓ **OBJETIVO GENERAL**

Por objetivo general se realizara la acción de Fiscalizar conforme a lo establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"*; por lo tanto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional.

Para indicar que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización.

Por consecuente, el Reglamento Interno del Consejo Regional – RIC, en su artículo 4º prescribe *"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional (...)".*

- *En conclusión, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Gobernador del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional.*

✓ **OBJETIVO ESPECÍFICO:**

Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto con relación al avance físico y financiero de la Obra, siendo la Unidad Ejecutora la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna". Asimismo, determinar selectivamente si el proyecto cuenta con información de la ejecución física de la obra en el portal del estado INFOBRAS, adecuado almacenamiento de los materiales e insumos, cumplimiento del plazo en la entrega de bienes y servicios, y si el avance físico financiero es concordante con el cronograma de ejecución vigente, adicionales de obra, ampliaciones de plazo y mayores gastos generales se ajustan a las exigencias previstas en el expediente técnico, ley de contrataciones del estado y su reglamento para bienes y servicios, normativas internas y del sector y marco técnico legal, con la finalidad de poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura, y demás, órganos estructurados, a fin de que, adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas y/o preventivas que el caso amerita.

✓ NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementaria a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura y aprobado por el mismo Reglamento Interno, aprobado mediante *Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CP* y sus modificatorias.

Por otro lado, la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que, mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas y/o preventivas que correspondan. La fiscalización realizada a la Obra, se llevó a cabo de manera selectiva en cumplimiento al Plan de Trabajo por parte de la consejera de la Provincia de Sullana y el equipo de profesionales contratado por el Consejo Regional Piura - Periodo 2025.

Entre las funciones de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna está planificar, coordinar, ejecutar y controlar las obras y estudios de los proyectos que demanden la comuna para elevar el nivel y calidad de vida de la población siendo la población el fin de la gestión, dentro de este marco legal fue que se encargó la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto denominado *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"*, CUI N° 2417555.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y Modificatorias.
- D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Reglamento Nacional de Edificaciones "Resolución Ministerial N°174- 2016- Vivienda".
- La Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- Resolución Viceministerial N° 084-2019-MINEDU, Norma Técnica Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.
- Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°027-2017- EF.
- Directiva N°003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N°006-2017-EF 63.01.
- Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CP y sus modificatorias que aprueba el

- Reglamento Interno del Consejo Regional Piura.
- Reglamento Nacional de edificaciones - Norma E.060 Concreto Armado.
- Otras normas de Contraloría y del sector Educación.
- Ley 31812 - Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, para asegurar el Financiamiento del Ejercicio de la Función Fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 2413 - 2025/GRP-CR (el que autoriza la acción de fiscalización).

II. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO:

En nuestra condición de integrantes como profesionales en apoyo a la fiscalización de la obra señalada líneas arriba y la consejera por la Provincia de Sullana, la misma que se encuentra conformada por los siguientes:

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>CARGO</u>
Rosa María Feliciano Seminario Arca	Consejera por la Provincia de Sullana
Alexis Enrique Guzmán Velasco	Abogado
Darly Jimmy Talledo Farfán	Ingeniero Civil
Alexander Francisco Nizama Flores	Asistente Administrativo (Ing. Civil)
Junior Iván Reyes Farfán	Topógrafo

III. DATOS GENERALES

✓ INFORMACION GENERAL DE LA OBRA:

<u>FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA</u>		
1 OBRA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"	
2 Ubicación	A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. RAMIRO PRIALÉ	
3 Entidad Contratante	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA	
4 Contratista	CONSORCIO PRIMAVERA	
5 Procedimiento de Contratación	LP-N°10-2023-GRP-GSRLCC-G-1	
6 Contrato de Obra	CONTRATO N°008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	
7 Fecha de Firma de Contrato de obra	25-Mar-2024	
8 Representante Legal Común	MAYCOON RODOLFO MACHERA ALVIA	
9 Presupuesto Base, con IGV y Fecha	S/. 35,006,937.87	
10 Presupuesto Base, con IGV y Fecha	S/. 34,671,354.39	
11 Monto del contrato, con IGV Obra	S/. 35,006,937.87	
12 Adelanto Directo	S/. 3,500,693.79	N° CF-00002030
13 Adelanto por materiales	S/. 7,001,387.57	N° CF-00002181

14	Adicional de Obra N° 01, con IGV	: S/. 392,868.19
15	Adicional de Obra N° 02, con IGV	: S/. 2,022,208.99
16	Monto Carta Fianza Fiel cumplimiento	: S/. 3,500,693.79
17	Deducción COVID-19	: S/. 36,044.29
18	Deductivo vinculante	: S/. 299,529.19
19	Menor metrado	: S/. 7,704,615.54
20	Presupuesto actualizado	: S/. 26,966,748.85
21	Modalidad de Contratación	: PRECIOS UNITARIOS
22	Plazo de Ejecución	: 540 DIAS CALENDARIO
23	Residente	: Ing. MIGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS - CIP N° 87250
24	Supervisor	: Ing. JUAN MANUEL PEREZ BORRERO- CIP N° 69807
25	Fecha de Entrega de Terreno	: 11-Abr-2024
26	Fecha de Inicio Oficial de plazo	: 25-Abr-2024
27	Fecha de término original	: 16-Oct-2025
28	Fecha de suspensión de plazo	: 8-Ago-2024
29	Fecha de reinicio	: 27-Ago-2024
30	Ampliación de plazo N°01	: 6 días
31	Ampliación de plazo N°02	: 22 días
32	Fecha de término actual	: 1-Dic-2025
33	Monto valorizado febrero 2025	: 1,537,809.39 inc. IGV
34	Monto valorizado acumulado	: 17,186,453.53 inc. IGV
35	Avance acumulado	: 63.73% RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°72-2025 GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G

EMPRESA CONTRATISTA:

PROC. SELECCIÓN	: LICITACION PUBLICA -N°10-2023-GRP-GSRLCC-G-1
CONTRATO	: CONTRATO N°008-2024GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
CONTRATISTA	: CONSORCIO PRIMAVERA – CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS: - EXAMORA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L (RUC: 20526146191) - FRADIALE CONSTRUCTORES E.I.R.L (RUC: 20602350364)
MONTO CONTRATADO	: S/. 35,006,937.87
ADICIONAL DE OBRA N°01	: S/. 392,868.19
ADICIONAL DE OBRA N°02	: S/. 2,022,208.99
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL	: ADICIONAL N° 01 = 6.97% DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 = -0.86% ADICIONAL N° 02 = 5.78% INCIDENCIA ACUMULADA = 11.89%
PLAZO CONTRATADO	: 540 días calendarios.
TIPO DE EJECUCION	: A PRECIOS UNITARIOS.
REPRESENTANTE COMUN	: SR. MAYCOON RODOLFO MACHERO ALVIA
RESIDENTE DE OBRA	: Ing. MIGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS (CIP: 87250)

EMPRESA SUPERVISORA DE OBRA:

PROC. SELECCIÓN	:	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014 DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 05-2024/GRP-GSRLCC-G-II
CONTRATO	:	CONTRATO N°31-2024 /GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
CONSULTOR	:	CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE CONFORMADO POR: PEREZ BORRERO JUAN MANUEL (RUC: 10035905982) ORDINOLA RAMIRES CLARA SOSA (RUC: 10182066678)
MONTO CONTRATADO	:	S/ 1,037,759.76 Soles, incluido IGV
PLAZO CONTRATADO	:	570 DIAS CALENDARIO
REPRESENTANTE COMUN	:	SR. NYDIA DENISSE ALBAN CORDOVA
JEFE DE SUPERVISIÓN	:	Ing. JUAN MANUEL PEREZ BORRERO (CIP N° 69807)

✓ **INFORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA**

El equipo de profesionales acreditados por el contratista para la ejecución es el siguiente:

1. *Residente de Obra*: Ing. MIGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS (CIP N° 87250).
2. *Especialista medio ambiente*: Ing. GINA GABRIELA VERGARA GUARDADO (CIP 233468)
3. *Especialista en seguridad de obra y salud en el trabajo*: Ing. JOAO JESUS CASTRO MARADIEGUE (CIP 262597)
4. *Especialista en calidad*: Ing. ALDAYR RODRIGO ZAPATA SOSA (CIP 291707)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESION	CARGO
1	MIGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS	18133212	87250	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE OBRA
2	ALDAYR RODRIGO ZAPATA SOSA	70788854	291707	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA DE CALIDAD
3	GINA GABRIELA VERGARA GUARDADO	48577298	233468	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA AMBIENTAL
4	JOAO JESUS CASTRO MARADIEGUE	71981793	262597	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

Imagen tomada del CONTRATO N°908-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
Se visualiza todo el equipo de profesionales propuesto

✓ **INFORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA SUPERVISIÓN**

1. *Supervisor de Obra*: Ing. JUAN MANUEL PEREZ BORRERO (CIP N° 69807)
2. *Especialista en calidad*: Ing. DIANA GABRIELA PEREZ VALDIVIEZO (CIP N° 228004)
3. *Especialista ambiental*: Ing. MARÍA GRACIA GARCIA MECA (CIP N°291631)
4. *Especialista en seguridad se obra y salud en el trabajo*: Ing. KEVIN JAN PIERS INGA CORONADO (CIP N° 223439)

CLÁUSULA VIGESIMA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA.
El CONTRATISTA, está acreditando a los profesionales que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	JUAN MANUEL PEREZ BORRERO	03590598	69807	INGENIERO CIVIL	SUPERVISOR DE OBRA
2	DIANA GABRIELA PEREZ VALDIVIEZO	73220575	228004	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN CALIDAD
3	MARIA GRACIA GARCIA MECA	70003877	291631	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA AMBIENTAL
4	KEVIN JAN PIERS INGA CORONADO	76237303	223439	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

Imagen tomada del CONTRATO N°31-2024 /GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

IV. **DATOS GENERALES DE LA OBRA:**

4.1 NOMBRE DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2417553.

4.2 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO:

La Provincia de Sullana está Ubicada a orillas del RIO CHIRA a 4°53'18" de latitud Sur, y 80°41'07" de longitud Oeste; tiene una extensión de 5,423.61 kms²; limita al norte con el departamento de Tumbes, al sur con la provincia de Piura, al este con la provincia de Ayabaca y la república de Ecuador, y al oeste con las provincias de Talara y Paita; se encuentra a una altura de 60 m.s.n.m.

- ✓ **REGIÓN** : PIURA
- ✓ **PROVINCIA** : SULLANA
- ✓ **DISTRITO** : SULLANA
- ✓ **LOCALIDADES** : A.A.HH. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ

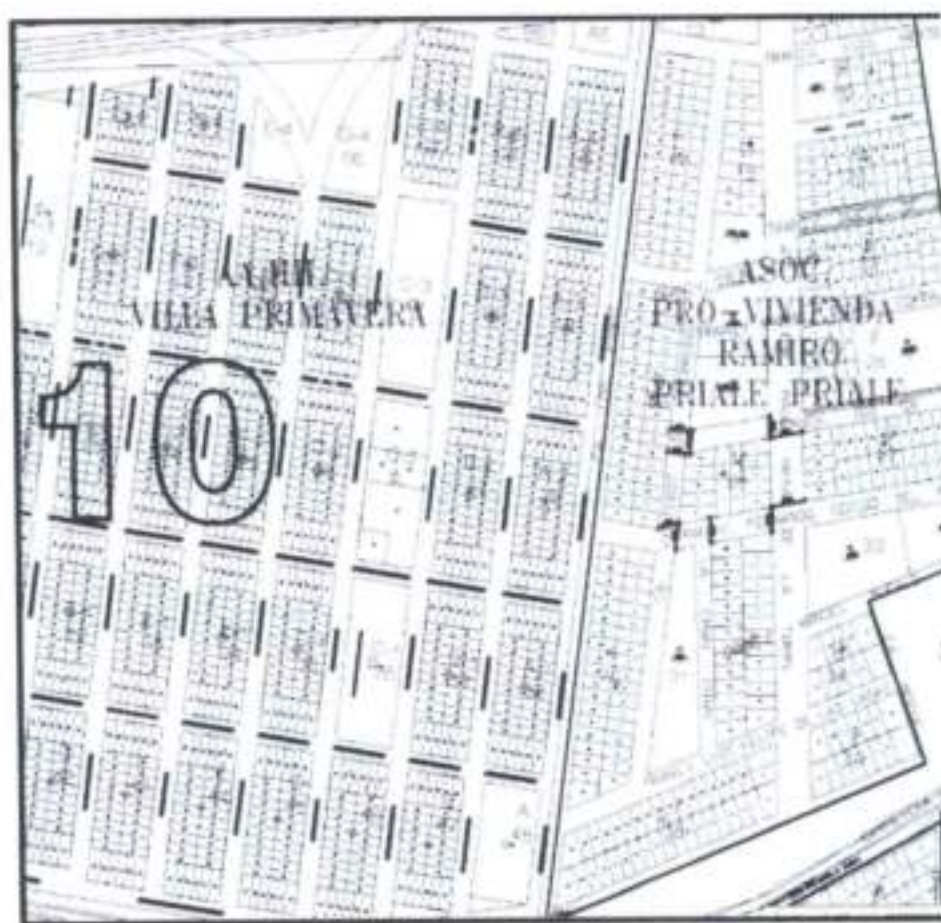
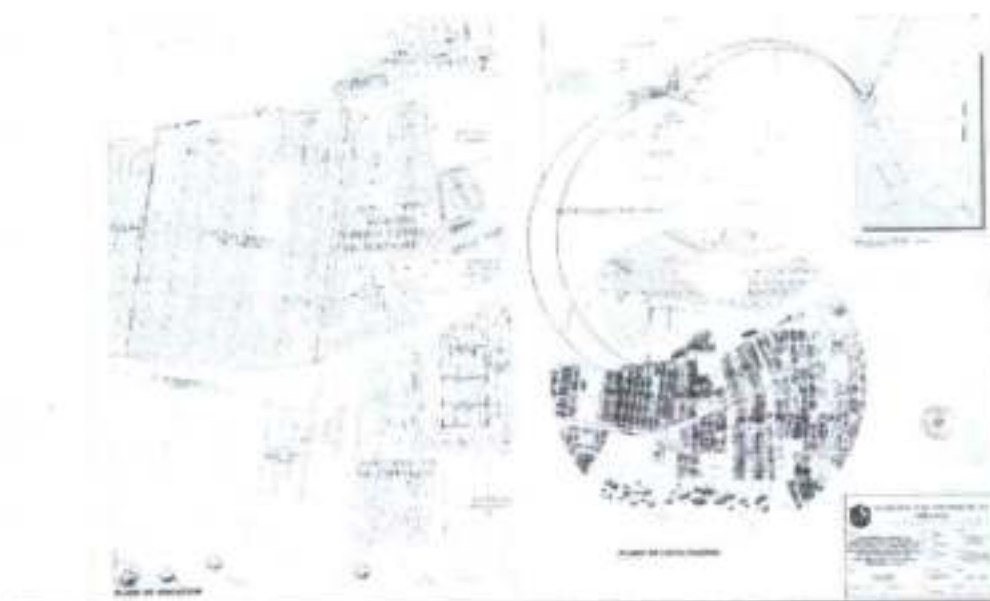
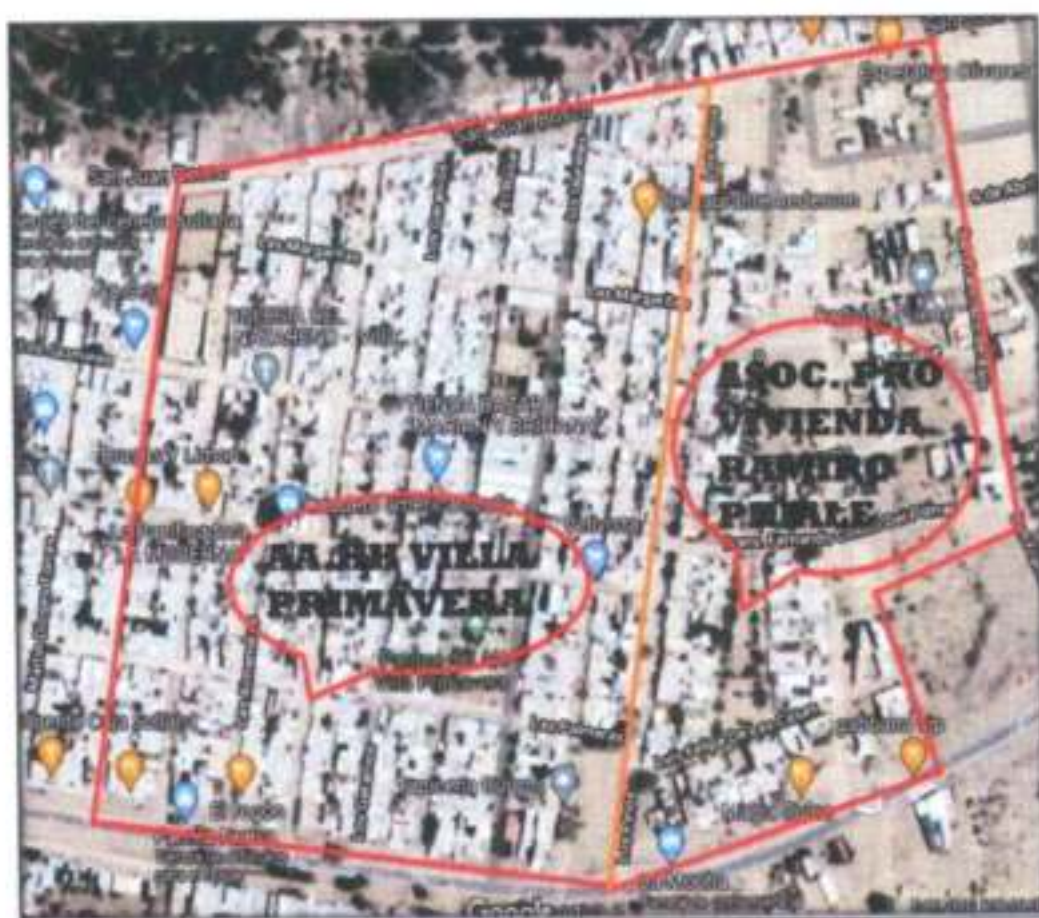


Foto: área a pavimentar



Planos de Ubicación

Fuente: Google. Información de la provincia de Sullana



Imagen, Microlocalización

4.2.1 OBJETIVO DEL PROYECTO:

El Objetivo central del presente proyecto consiste en contar con Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el **AA.HH. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ** del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Región Piura.

5.3.3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO:

La justificación del Proyecto, responde a la necesidad de la población de evitar el estancamiento de agua y la inundación en las calles de pendiente baja de estos sectores, problemas que se presenta todos los años en épocas de lluvia durante los meses de diciembre a marzo, generando problemas de salud, pérdidas económicas en las familias, intransitabilidad vehicular, deterioro del ornato, etc.; consecuencias negativas que atentan contra la calidad de vida de la población del sector

4.2.2 BENEFICIOS DEL PROYECTO

- ✓ El presente proyecto se espera beneficie directamente a todos los habitantes de los Sectores vivenciales de Villa Primavera y Ramiro Priale, los cuales suman un aproximado de 6,820 habitantes instalados en 1,364 viviendas. Indirectamente beneficiara a sectores Anexos y de los demás distritos, los cuales llegan por variadas razones a estos lugares, como es: familiares, trabajo, comercio, visitas, deporte, etc.
- ✓ Los beneficios cualitativos que generará el proyecto son:
- ✓ Reducción de partículas de polvo en las fachadas e interiores de las viviendas, con el consiguiente ahorro de los predios de la zona.
- ✓ Aumento del valor de los predios de la zona.
- ✓ Reducción de la incidencia de enfermedades respiratorias al disminuir drásticamente las partículas de polvo en el aire.
- ✓ Disminución de gastos en salud de la población.
- ✓ Disminución de los gastos en protección de las viviendas en épocas de lluvias.
- ✓ Contar con infraestructura vial de las calles en buen estado, con capacidad de rodadura óptima y buena capacidad de escurrimiento de aguas pluviales.
- ✓ Mejora en el ornato de las zonas donde se ubican las calles.
- ✓ Ahorro de tiempo ya que no se tendrá que sortear con tantos huecos.
- ✓ Ahorro en el mantenimiento vehicular, los vehículos se mantendrán en mejor estado.

4.2.3 DESCRIPCION DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en pavimentar las calles del A.H. VILLA PRIMAVERA y la ASOC. PROVIVIENDA RAMIRO PRIALÉ con pavimentar un *área de 71,219.37 m² de losa con concreto MR-40 kg/cm²* (Modulo de Rotura), colocada sobre una sub base e=0.15 m, de material granular (afirmado preparado), un carril de ancho variable entre los 6.00-8.00 m aproximadamente; construir un *área de 17,132.54 m² de veredas de 1.20 m de ancho con concreto fc=175 kg/cm²* que descansaran sobre una base granular de 15 cm; paralelamente se construirá *14,925.17 m² de sardinel de concreto f'c=175 kg/cm²*.

Los sardineles serán de diferentes tipos, como son: sardineles peraltados y sumergidos, acordes a las necesidades requeridas, tales como rampas peatonales, ingresos vehiculares establecidas o áreas libres para futuras construcciones de rampas vehiculares.

Contará con áreas verdes y estacionamientos ubicados en la plataforma, áreas educativas, área destinada para deportes y en el parque principal.

En el siguiente diagrama se aprecia el área total del proyecto donde se ha dibujado todas las avenidas, calles, transversales y pasajes a intervenir.

4.2.4 COSTO DE LA INVERSIÓN

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
	OBRAS PAVIMENTACION RIGIDA	10,031,577.71
	CONSTRUCCION DE VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO	3,481,309.40
	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	2,259,481.32
	AREAS VERDES	382,758.19
	VARIOS	574,110.41
	COSTO DIRECTO	25,688,517.03
	GASTOS GENERALES DE OBRA 7.138%	1,833,332.38
	UTILIDAD 7.884%	2,020,095.17
	SUB TOTAL	29,542,944.58
	I.G.V. 18%	5,317,730.02
1.00	VALOR REFERENCIAL DE OBRA	S/ 34,860,674.60
2.00	SUPERVISION 3.834%	884,840.00
3.00	LIQUIDACION 0.208%	52,920.41
4.00	MITIGACION AMBIENTAL	150,355.80
5.00	EXPEDIENTE TECNICO	267,500.00
	VALOR REFERENCIAL DEL PROYECTO	S/ 36,316,290.61
	GASTOS DE CONTROL CONCURRENTE 1.200%	418,350.00
	COSTO TOAL DEL PROYECTO	S/ 36,734,640.61

4.2.5 METAS:

METAS DEL PROYECTO PRINCIPAL:

RESUMEN DE METRADOS DEL CONTRATO ORIGINAL			
ITEM	DESCRIPCION	UND	TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES:		
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION OBRA INC. INST. Y TRASP. (3.50X2.40M)	und	1.00
01.02	ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	18.00
01.03	DEPOSITO METALICO P/ ALMACENAR AGUA (7.50 M3 CAP)	und	18.00
01.04	TRANQUERA MOVIL DE MADERA P/DESVIO DE TRANSITO VEHICULAR	und	61.00
01.05	SEÑALIZACIONES EN OBRA DURANTE EJECUCION	m	21,587.08
01.06	LIMPIEZA FINAL DE LUGAR DE OBRA	dia	60.00
02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD	gb	1.00

	Y SALUD EN EL TRABAJO		
02.02	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (OBREROS)	gb	1.00
02.03	EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA (OBRA)	gb	1.00
02.04	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	gb	1.00
02.05	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	gb	1.00
02.06	PLAN COVID-19		
02.06.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gb	1.00
02.06.02	PANELES INFORMATIVOS PLAN COVID-19	gb	1.00
02.06.03	SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN EL TRABAJO CONTRA EL COVID-19	gb	1.00
02.06.04	ADQUISICIÓN DE PROD. DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN CONTRA EL COVID-19	gb	1.00
02.06.05	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA COVID-19	gb	1.00
03	PAVIMENTACIÓN RÍGIDA		
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
03.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO EN PAVIMENTACIÓN	m2	71,219.37
03.01.02	DEMOLICIÓN DE RAMPAS, VEREDAS Y MARTILLOS EN MAL ESTADO	m2	3,046.25
03.01.03	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EXISTENTE	m2	17,438.96
03.01.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO EXISTENTE	m2	1,306.95
03.01.05	DESMONTAJE DE ESCALERAS METÁLICAS	und	6.00
03.01.06	DESMONTAJE DE LETRERO METÁLICO	und	1.00
03.01.07	DESMONTAJE DE CORREDORES EXISTENTES	m	1,876.00
03.01.08	REUBICACIÓN DE POSTE DE CONCRETO ARMADO	und	19.00
03.01.09	TALA Y RETIRO DE ARBOLES	und	13.00
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.02.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE C/MAQUINARIA EN PISTAS	m3	38,231.30
03.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO C/EQUIPO	m3	213.00
03.02.03	EXCAVACIÓN MANUAL PARA SARDINELES	m	14,925.17
03.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	69,858.62
03.03	OBRAS DE PAVIMENTACIÓN		
03.03.01	PERFILADO Y CONFORMACIÓN DE SUB RASANTE, PISTAS	m2	71,219.37
03.03.02	CONFORMACIÓN DE SUB BASE (MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE) H=0.15M	m2	71,219.37
03.03.03	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR CBR 40% C/EQUIPO H=0.15M	m2	71,219.37
03.04	OBRAS DE CONCRETO		
03.04.01	PAVIMENTO DE CALLES		
03.04.01.01	LOSA DE CONCRETO MR=40KG/CM2 (MÓDULO DE ROTURA) H=0.15M	m2	71,219.37
03.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN	m2	2,235.89
03.04.01.03	ACERO EN JUNTAS LONGITUDINALES Ø1/2" LONG. 65 CM@75 CM C/EXTREMO	Kg	1,078,525.86
03.04.01.04	ACERO EN JUNTAS TRANSVERSALES Ø3/4" LONG. 40 CM@30 CM	Kg	626.01
03.04.01.05	ACERO EN JUNTAS DE AISLAMIENTO Ø5/8" LONG. 15 CM PARA BUZONES	Kg	972.84
03.04.01.06	NIVELACIÓN Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE	m2	71,219.37
03.04.01.07	CORTE DE JUNTAS 2mm	m	59,201.91
03.04.01.08	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	71,219.37
03.04.02	SARDINELES		
03.04.02.01	CONCRETO f _c =175 KG/CM2 P/SARDINEL	m3	1,120.21
03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	m2	7,468.07
03.04.02.03	CURADO DE SARDINELES CON ADITIVO	m2	17,174.91
03.04.02.04	JUNTAS DE DILATACIÓN P° SARDINELES	m	746.26
04	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO		

04.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
04.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO C/ EQUIPO PARA RAMPAS Y VEREDAS	m2	17,132.54
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
04.02.01	CORTE MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE EN VEREDAS, RAMPAS INCL. MARTILLOS	m3	11,450.30
04.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO C/ EQUIPO VEREDAS	m3	3,810.14
04.02.03	BASE AFIRMADA CON PLANCHAS E=0.15M PARA VEREDAS Y RAMPAS	m2	17,132.54
04.02.04	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA UÑAS DE CONCRETO EN VEREDAS	m3	599.74
04.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
04.03.01	CONCRETO f _c =175 Kg/cm ² E=0.10 m P/ VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUFAS)	m2	17,132.54
04.03.02	CONCRETO f _c =175 kg/cm ² EN UÑAS EN VEREDAS	m3	641.57
04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS	m2	1,864.88
04.03.04	JUNTAS DE DILATACION PARA VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS CON ASFALTO E=1"	m	5,328.22
04.03.05	CURADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS CON ADITIVO	m2	17,132.54
04.04	ADOQUIN PEATONAL		
04.04.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO C/ EQUIPO	m2	1,854.34
04.04.02	CAMA DE ARENA PARA ADOQUIN E=0.05M	m2	1,854.34
04.04.03	ADOQUIN PEATONAL 0.20x0.10x0.06m	m2	1,854.34
04.04.04	SELLADO DE ADOQUINES EN VEREDAS	m2	1,854.34
05	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL		
05.01	CONSTRUCCION DE CUNETAS A LAS PALMERAS		
05.01.01	CORTE Y DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE	m2	984.59
05.01.02	DESMONTAJE DE REJILLA EXISTENTE EN MAL ESTADO	m	8.89
05.01.03	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CANALETA Y RED DE TUBERIAS	m3	1,151.97
05.01.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO C/ EQUIPO	m3	933.24
05.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/ VOLQUETE D = 5 Km	m3	1,443.99
05.01.06	CANALETA PARA DRENAJE		
05.01.06.01	SUB RASANTE MEJORADA Y COMPACTADA	m2	47.49
05.01.06.02	SOLADO 1:10 a=0.10M	m2	47.49
05.01.06.03	CONCRETO IMPERMEABILIZADO f _c = 210 Kg/cm ² P/ CUNETA	m3	14.11
05.01.06.04	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM ² GRADO 60	kg	514.27
05.01.06.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS REVESTIDA	m2	77.57
05.01.06.06	REJILLA DE RIELES FERROVIARIOS ASCE 50	m	56.15
05.01.07	INSTALACION DE TUBERIA		
05.01.07.01	DOBLE ENTIBADO DE ZANJA DE H=1.6 A 3.00 M.	m	533.66
05.01.07.02	SUB RASANTE MEJORADA Y COMPACTADA	m2	800.49
05.01.07.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CAMA DE ARENA E=0.10M	m2	800.49
05.01.07.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PRFV DN=700 PN16 SN5000	m	533.66
05.01.07.05	REPOSICION DE TUBERIAS DE AGUA Y DESAGUE	m	216.00
05.01.07.06	PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIA PRFV DN=700 PN16 SN5000	m	533.66
05.01.08	REPOSICION DE PAVIMENTO		
05.01.08.01	CONFORMACION DE SUBRASANTE EN PAVIMENTACION	m2	984.59
05.01.08.02	CONFORMACION DE SUB BASE (MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE) H=0.15M	m2	984.59
05.01.08.03	CONFORMACION DE BASE GRANULAR CBR 40% C/ EQUIPO H=0.15M	m2	984.59
05.01.08.04	LOSA DE CONCRETO MR=40KG/CM ² (MODULO DE ROTURA) H=0.15M	m2	984.59
05.01.08.05	ACERO EN JUNTAS DE AISLAMIENTO Ø5/8" LONG. 15 CM PARA BUZONES	m	8.84
05.01.08.06	NIVELACION Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE	m2	984.59

05.01.08.07	CORTE DE JUNTAS 2mm	m	1,347.32
05.01.08.08	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	984.59
05.02	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS CALLOS PINOS DESDE BZ 01 HASTA BZ N°2		
05.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CANALETA Y RED DE TUBERIAS	m3	329.14
05.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO C/ EQUIPO	m3	197.38
05.02.03	CORTE Y ROTURA DE PAVIMENTO DE ASFALTO EN PANAMERICANA DE 4"	m2	27.00
05.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	162.16
05.02.05	CANALETA PARA DRENAJE		
05.02.05.01	SUB RASANTE MEJORADA Y COMPACTADA	m2	52.04
05.02.05.02	SOLADO 1:10 e=0.10M	m2	52.04
05.02.05.03	CONCRETO IMPERMEABILIZADO $f_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ P/CUNETA	m3	34.12
05.02.05.04	ACERO CORRUGADO $FY=4200 \text{ Kg/cm}^2$ GRADO 60	kg	1,816.90
05.02.05.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS REVESTIDA	m2	124.92
05.02.05.06	REJILLA DE RIELES FERROVIARIOS ASCE 50	m	115.20
05.02.06	INSTALACION DE TUBERIA		
05.02.06.01	DOBLE ENTIBADO DE ZANJA DE H=1.5 A 3.00 M	m	65.10
05.02.06.02	SUB RASANTE MEJORADA Y COMPACTADA	m2	97.65
05.02.06.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CAMA DE ARENA E=0.10M	m2	97.65
05.02.06.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PRFV DN=500 PN16 SN5000	m	23.60
05.02.06.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PRFV DN=1600 PN16 SN5000	m	41.50
05.02.06.06	PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIA PRFV DN=500 PN16 SN5000	m	23.60
05.02.06.07	PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIA PRFV DN=1600 PN16 SN5000	m	41.50
05.02.07	BUZONES DE INSPECCION		
05.02.07.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA BUZONES DE INSPECCION	m3	14.20
05.02.07.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	17.04
05.02.07.03	CONCRETO IMPERMEABILIZADO $f_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ P/BUZON	m3	5.96
05.02.07.04	ACERO CORRUGADO $FY=4200 \text{ Kg/cm}^2$ GRADO 60	kg	177.41
05.02.07.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BUZON	m2	56.22
05.02.07.06	TAPA DE FIERRO FUNDIDO CAMARCO DE FIERRO FUNDIDO	und	2.00
05.02.08	REPOSICION DE PAVIMENTO EN PANAMERICANA		
05.02.08.01	CONFORMACION DE SUB BASE (INC. CAPA ANTICONTAMINANTE) H=0.15M	m2	27.00
05.02.08.02	SUB BASE GRANULAR (E=0.40) RELLENO Y COMPACTACION	m3	10.80
05.02.08.03	BASE GRANULAR (E=0.40) RELLENO Y COMPACTACION	m3	10.80
05.02.08.04	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	27.00
05.02.08.05	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 4"	m2	27.00
05.03	RED DE EVACUACION DESDE BZ 02 HASTA DREN		
05.03.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CANALETA Y RED DE TUBERIAS	m3	2,176.13
05.03.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO C/ EQUIPO	m3	1,274.93
05.03.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	1,081.44
05.03.04	INSTALACION DE TUBERIA		
05.03.04.01	DOBLE ENTIBADO DE ZANJA DE H=1.5 A 3.00 M	m	591.34
05.03.04.02	SUB RASANTE MEJORADA Y COMPACTADA	m2	946.14
05.03.04.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CAMA DE ARENA E=0.10M	m2	946.14
05.03.04.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PRFV DN=1600 PN16 SN5000	m	591.34
05.03.04.05	PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIA PRFV DN=1600 PN16 SN5000	m	591.34
05.03.05	BUZONES DE INSPECCION		
05.03.05.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA BUZONES DE INSPECCION	m3	59.07
05.03.05.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	70.89

05.03.05.03	CONCRETO IMPERMEABILIZADO $f_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ P/BUZON	m3	23.82
05.03.05.04	ACERO CORRUGADO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	709.54
05.03.05.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BUZON	m2	242.46
05.03.05.06	TAPA DE FIERRO FUNDIDO C/MARCO DE FIERRO FUNDIDO	und	8.00
06	AREAS VERDES		
06.01	CORTE MANUAL DE TERRENO NATURAL	m3	1,956.02
06.02	SUMINISTRO Y PREPARACION DE TIERRA DE CULTIVO	m2	19,553.15
06.03	SIEMBRA DE PLANTONES H=0.8 m	und	28.00
06.04	SIEMBRA DE GRAS AMERICANO	m2	19,553.15
07	VARIOS		
07.01	SEÑALIZACION VERTICAL Y LONGITUDINAL		
07.01.01	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	und	40.00
07.01.02	MARCAS EN EL PAVIMENTO, PASO PEATONAL	m2	2,420.70
07.01.03	LETRAS Y SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO	m2	618.68
07.01.04	LINEAS EN EL PAVIMENTO	m	21,587.08
07.01.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROMPEMUELLE DE CAUCHO - ALTA RESISTENCIA 100 VIALI - 100 X 30 X 6 cm	m	198.80
07.02	PINTURA Y NIVELACION DE CAJAS		
07.02.01	PINTURA EN BORDE DE SARDINEL	m	14,925.17
07.02.02	NIVELACION DE CAJAS DE AGUA	und	1,035.00
07.02.03	NIVELACION DE CAJAS DE DESAGUE	und	1,035.00

METAS DEL ADICIONAL N° 01

RESUMEN DE METRADOS DE LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N°01			
ITEM	DESCRIPCION	UND	TOTAL
01	PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N°01		
01.01	RAMPAS VEHICULARES		
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO C/QUIPO PARA RAMPAS VEHICULARES	m2	3,318.84
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01.02.01	BASE AFIRMADA CON PLANCHA E=0.15M PARA RAMPAS VEHICULARES	m2	3,318.84
01.01.02.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA UNAS DE CONCRETO EN RAMPAS VEHICULARES	m3	157.62
01.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	189.15
01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.01.03.01	CONCRETO $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$ E=0.15 m P/RAMPAS VEHICULARES	m2	3,318.84
01.01.03.02	CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ EN UNAS PARA RAMPAS VEHICULARES	m3	157.62
01.01.03.03	BRUNADO Y ACABADO SUPERFICIAL DE RAMPAS VEHICULARES	m2	3,318.84
01.01.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS VEHICULARES	m2	774.40
01.01.03.05	JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO E=1" PARA RAMPAS VEHICULARES	m	1,726.00
01.01.03.06	CURADO DE RAMPAS VEHICULARES CON ADITIVO QUIMICO	m2	3,318.84
01.02	TRANSVERSAL MANUEL BARRETO		
01.02.01	CORTE DE TERRENO CONTAMINADO C/MQUINARIA	m3	2,034.15
01.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO H=PROM 1.10 M	m2	2,537.12
01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	2,440.98
01.03	REUBICACION DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE		
01.03.01	TRAZO Y CONTROL TOPOGRAFICO	m	4,768.00
01.03.02	RETIRO DE CAJAS DE AGUA	und	1,192.00
01.03.03	RETIRO DE CAJAS DE DESAGUE	und	1,192.00
01.03.04	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m	4,768.00
01.03.05	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m	4,768.00
01.03.06	CAMA DE ARENA h=0.10 PARA TUBERIA	m	4,768.00

01.03.07	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PROPIO COMPACTADO	m3	752.88
01.03.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA PARA MEDIDOR DE AGUA POTABLE INCL. NIVELACION	und	1,192.00
01.03.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGÜE INCL. NIVELACION	und	1,192.00
01.03.10	OTROS		
01.03.10.01	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE PARA PARQUE	und	9.00
01.03.10.02	CONEXIÓN DE DESAGÜE PARA PARQUES	und	9.00
01.04	NIVELACION DE BUZONES		
01.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.04.01.01	DEMOLICION DE BUZONES C/ EQUIPO	m3	49.93
01.04.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	74.90
01.04.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.04.02.01	NIVELACION DE BUZÓN D=1.50 m INCL SUMINISTRO E INSTALACION DE TECHO, MARCO Y TAPA	und	131.00
01.04.02.02	NIVELACION DE BUZÓN D=1.80 m INCL SUMINISTRO E INSTALACION DE TECHO, MARCO Y TAPA	und	7.00
01.04.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA BUZON	m2	774.90
01.04.03	NIVELACION DE TECHOS PARA MACROMEDIDORES		
01.04.03.01	DEMOLUCION DE TECHO PARA MACROMEDIDORES	m3	13.91
01.04.03.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	20.87
01.04.03.03	CONCRETO f _c =210 Kg/cm ² P/MACROMEDIDORES	m3	13.91
01.04.03.04	ACERO CORRUGADO F _y =4200 KG/CM ² GRADO 60	kg	1,388.98
01.04.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MACROMEDIDOR	m2	106.33
01.04.03.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCO Y TAPA PARA MACROMEDIDORES	und	7.00
01.04.04	BUZONETAS DE PROTECCION PARA VALVULAS DE CONTROL DE AGUA		
01.04.04.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA BUZON DE VALVULA DE AGUA	m3	38.41
01.04.04.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	46.09
01.04.04.03	CONSTRUCCION DE BUZON DE CONCRETO f _c =210 kg/cm ² PARA VALVULA DE AGUA	und	31.00

METAS DEL ADICIONAL N° 02

RESUMEN DE METRADOS DE LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N°02			
ITEM	DESCRIPCION	UND	TOTAL
01	ADICIONAL DE OBRA N°02		
01.01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01.01	TRANQUERA MOVIL DE MADERA P/DESIVIO DE TRANSITO VEHICULAR	und	4.00
01.01.02	SEÑALIZACIONES EN OBRA DURANTE EJECUCION	m	686.64
01.01.03	LIMPIEZA FINAL DE LUGAR DE OBRA	día	10.00
01.02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
01.02.01	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (OBREROS)	gb	1.00
01.02.02	EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA (OBRA)	gb	1.00
01.02.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gb	1.00
01.03	PAVIMENTACIÓN RÍGIDA		
01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PAVIMENTACION	m2	4,850.36
01.03.01.02	DEMOLICION DE RAMPAS, VEREDAS Y MARTILLOS EN MAL ESTADO	m2	49.75
01.03.01.03	REUBICACIÓN DE POSTE DE CONCRETO ARMADO	und	4.00
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.03.02.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE C/MAQUINARIA EN PISTAS	m3	2,431.27
01.03.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	1,564.98
01.03.02.03	EXCAVACION MANUAL PARA SARDINELES	m	1,114.66
01.03.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	3,814.27
01.03.03	OBRAS DE PAVIMENTACION		
01.03.03.01	PERFILADO Y CONFORMACIÓN DE SUB RASANTE, PISTAS	m2	4,850.36
01.03.03.02	CONFORMACIÓN DE SUB BASE (MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE) H=0.15M	m2	4,850.36
01.03.03.03	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR CBR 40% C/EQUIPO H=0.15M	m2	4,850.36
01.03.04	OBRAS DE CONCRETO		
01.03.04.01	PAVIMENTO DE CALLES		
01.03.04.01.01	LOSA DE CONCRETO MR=40KG/CM ² (MODULO DE ROTURA) H=0.15M	m2	4,850.36
01.03.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE JUNTAS DE CONSTRUCCION	m2	145.33
01.03.04.01.03	ACERO EN JUNTAS LONGITUDINALES Ø1/2" LONG. 65 CM @ 75 CM C/EXTREMO	Kg	589.14
01.03.04.01.04	ACERO EN JUNTAS TRANSVERSALES Ø3/4" LONG. 40 CM @ 30 CM	Kg	55.55
01.03.04.01.05	ACERO EN JUNTAS DE AISLAMIENTO Ø5/8" LONG. 15 CM PARA BUZONES	Kg	150.72

01.03.04.01.06	NIVELACION Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE	m2	4,850.36
01.03.04.01.07	CORTE DE JUNTAS 2mm	m	3,847.39
01.03.04.01.08	APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO	m2	4,850.36
01.03.04.02	SARDINELES		
01.03.04.02.01	CONCRETO $f_c=175$ K/GCM2 P/SARDINEL	m3	83.60
01.03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	m2	1,088.11
01.03.04.02.03	CURADO DE SARDINELES CON ADITIVO	m2	1,260.00
01.03.04.02.04	JUNTAS DE DILATACIÓN P SARDINELES	m	126.40
01.04	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO		
01.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.04.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO C/EQUIPO PARA RAMPAS Y VEREDAS	m2	1,445.08
01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.04.02.01	CORTE MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE EN VEREDAS, RAMPAS INCL. MARTILLOS	m3	431.56
01.04.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO C/EQUIPO VEREDAS	m3	935.52
01.04.02.03	BASE AFIRMADA CON PLANCHAS E=0.15M PARA VEREDAS Y RAMPAS	m2	1,445.08
01.04.02.04	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA UNAS DE CONCRETO EN VEREDAS	m3	94.58
01.04.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.04.03.01	CONCRETO $f_c=175$ K/gcm2 E=0.10 m P/VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUÑAS)	m2	1,445.08
01.04.03.02	CONCRETO $f_c=175$ K/gcm2 EN UNAS EN VEREDAS	m3	94.58
01.04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS	m2	681.18
01.04.03.04	JUNTAS DE DILATACIÓN PARA VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS CON ASFALTO E=1"	m	546.25
01.04.03.05	CURADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS CON ADITIVO	m2	1,445.08
01.05	CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS VEHICULARES		
01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.05.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO C/EQUIPO PARA RAMPAS VEHICULARES	m2	9.75
01.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.05.02.01	BASE AFIRMADA CON PLANCHAS E=0.15M PARA RAMPAS VEHICULARES	m2	9.75
01.05.02.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA UNAS DE CONCRETO EN RAMPAS VEHICULARES	m3	0.62
01.05.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	0.74
01.05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.05.03.01	CONCRETO $f_c=210$ K/gcm2 E=0.15 m P/RAMPAS VEHICULARES	m2	9.75
01.05.03.02	CONCRETO $f_c=210$ K/gcm2 EN UNAS PARA RAMPAS VEHICULARES	m3	0.62
01.05.03.03	BRUÑADO Y ACABADO SUPERFICIAL DE RAMPAS VEHICULARES	m2	9.75
01.05.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS VEHICULARES	m2	2.28
01.05.03.05	JUNTAS DE DILATACIÓN CON ASFALTO E=1" PARA RAMPAS VEHICULARES	m	9.00
01.05.03.06	CURADO DE RAMPAS VEHICULARES CON ADITIVO QUIMICO	m2	9.75
01.06	AREAS VERDES		
01.06.01	CORTE MANUAL DE TERRENO NATURAL	m3	125.40
01.06.02	SUMINISTRO Y PREPARACIÓN DE TIERRA DE CULTIVO	m2	1,115.56
01.06.03	SIEMBRA DE PLANTONES H=0.8 m	und	50.00
01.06.04	SIEMBRA DE GRAS AMERICANO	m2	1,115.56
01.07	VARIOS		
01.07.01	SEÑALIZACION		
01.07.01.01	MARCAS EN EL PAVIMENTO, PASO PEATONAL	m2	36.00
01.07.01.02	LETRAS Y SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO	m2	74.01
01.07.01.03	LINEAS EN EL PAVIMENTO	m	1,373.28
01.07.01.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROMPEMUELLE DE CAUCHO - ALTA RESISTENCIA 100 VIALI - 100 X 30 X 6 cm	und	3.00
01.07.02	PINTURA		
01.07.02.01	PINTURA EN BORDE DE SARDINEL	m	1,083.43
01.07.03	CONEXIONES DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE		
01.07.03.01	REUBICACIÓN DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE		
01.07.03.01.01	TRAZO Y CONTROL TOPOGRAFICO	m	170.00
01.07.03.01.02	RETIRO DE CAJAS DE AGUA	und	19.00
01.07.03.01.03	RETIRO DE CAJAS DE DESAGUE	und	22.00
01.07.03.01.04	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m	170.00
01.07.03.01.05	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m	170.00
01.07.03.01.06	CAMA DE ARENA h=0.10 PARA TUBERIA	m	170.00
01.07.03.01.07	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PROPIO COMPACTADO	m3	27.20
01.07.03.01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA PARA MEDIDOR DE AGUA POTABLE INCL. NIVELACION	und	19.00
01.07.03.01.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE INCL. NIVELACION	und	22.00
01.07.03.02	CONEXIÓN NUEVA DE AGUA Y ALCANTARILLADO		

01.07.03.02.01	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE A LA RED MATRIZ	und	22.00
01.07.03.02.02	CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO A LA RED MATRIZ	und	22.00
01.07.04	NIVELACIÓN DE BUZONES		
01.07.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.07.04.01.01	DEMOLICIÓN DE BUZONES C/ EQUIPO	m3	3.89
01.07.04.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/ VOLQUETE D = 5 Km	m3	5.84
01.07.04.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.07.04.02.01	NIVELACIÓN DE BUZÓN D=1.50 m INCL. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO, MARCO Y TAPA	und	11.00
01.07.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA BUZÓN	m2	60.92
01.07.05	MURO DE CONTENCIÓN		
01.07.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.07.05.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO C/ EQUIPO	m2	52.85
01.07.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.07.05.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO	m3	26.43
01.07.05.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	22.20
01.07.05.02.03	PERFILADO Y COMPACTADO SUPERFICIE DE ZANJA	m2	52.85
01.07.05.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, D _p =5.00km	m3	26.43
01.07.05.03	CONCRETO SIMPLE		
01.07.05.03.01	SOLADO 1:10 e=0.10 m	m2	52.85
01.07.05.04	CONCRETO ARMADO		
01.07.05.04.01	CONCRETO F _c =210 Kg/cm ² P/ ESTRUCTURA	m3	35.49
01.07.05.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL (INC. HABILITACIÓN)	m2	148.56
01.07.05.04.03	ACERO CORRUGADO F _y =4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	3,776.78
01.07.05.04.04	JUNTAS DE DILATACIÓN PARA MURO DE CONTENCIÓN	m	25.48
01.07.05.04.05	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	158.94

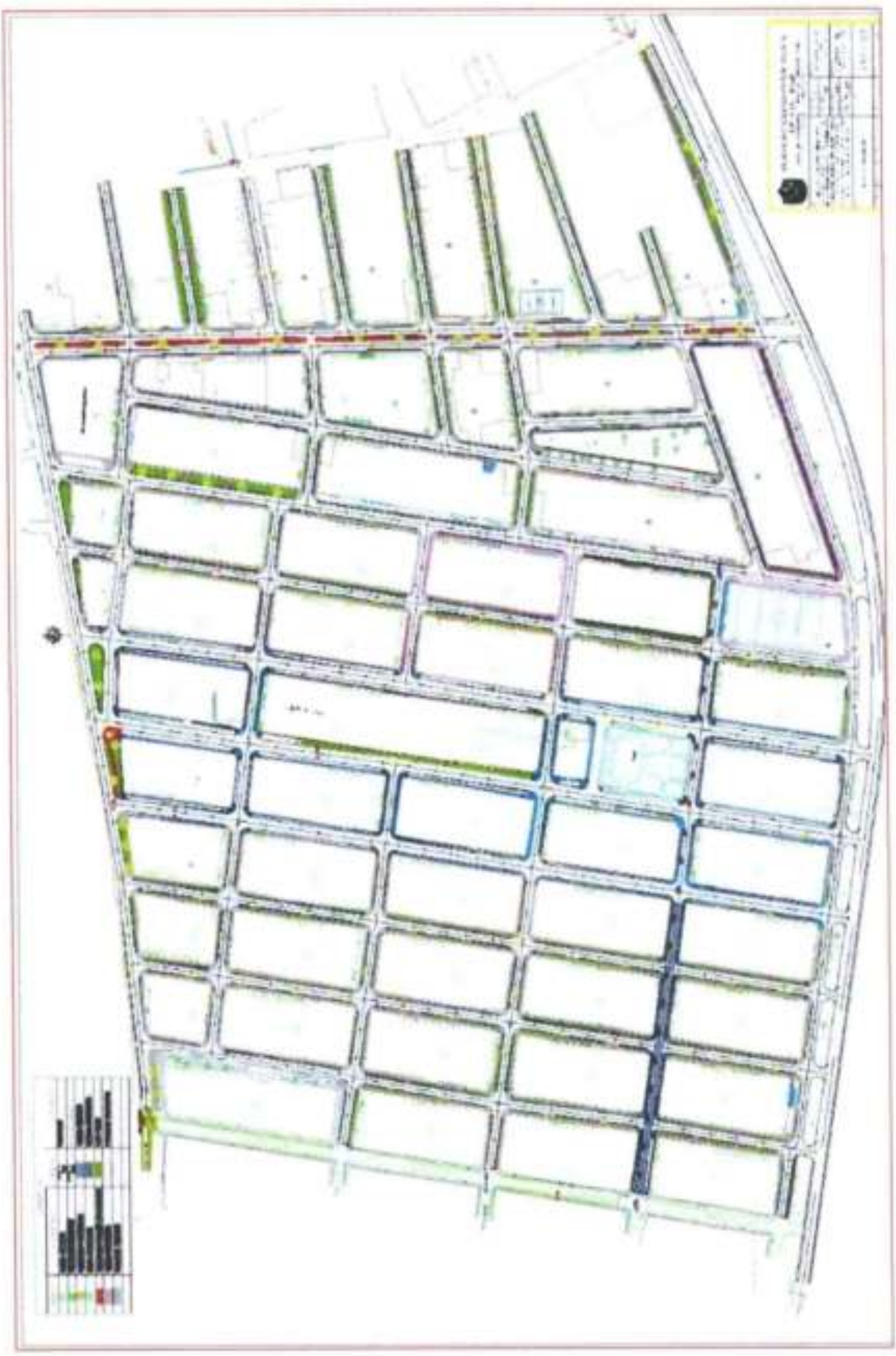
CRITERIOS DE DISEÑO

La sección de las vías a pavimentar, se ha tomado la misma que indica el plano de secciones de vías proyectadas por el área de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la cual es la siguiente:



IMAGEN: SECCIONES PROYECTADAS

IMAGEN: PLANO DE PLANTA



V. SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA

5.1. Análisis del Informe de Revisión de Expediente Técnico

Se efectuó la compatibilidad entre los planos de cada especialidad y se analiza lo encontrado en el terreno donde se ejecutará la obra, encontrándose las siguientes observaciones:

INFORME TOPOGRÁFICO

UBICACION.

Ubicación Política

El proyecto se encuentra ubicado en el A.H Villa Primavera y en la asociación Pro Vivienda Ramiro Priale en la ciudad de Sullana, carretera Sullana - Paita a 5 minutos del ovalo Sullana y a 2 minutos del centro comercial Sodimac, ubicada geográficamente por el Este X=532442.0243, y por el Norte Y=9457980.4022.

Tabla 1. Ubicación política

Departamento	Piura
Provincia	Sullana
Distrito	Sullana
Centros poblados	A.H. Villa Primavera Asoc. Ramiro Priale

Ubicación Política:



Como se ha visualizado en la Ubicación de este proyecto de pavimentación, Villa Primavera y Ramiro Priale son dos sectores vivenciales del Sector Oeste que pertenecen al propio Distrito de Sullana, por lo que se encuentran a solo diez (10) minutos del centro de Sullana, punto 01 tomado como referencia, y a cincuenta (50) minutos de la ciudad de Piura, punto 02 tomado como referencia.

Se tiene aquí en cuenta que el desplazamiento es vehicular.

Ambos accesos, del centro de Sullana y de ciudad de Piura, son a través de rutas asfaltadas, la primera es a través de la Carretera Sullana - Paita, pasando primero por el Ovalo Sullana (intersección con Puente Sullana) y, la otra por la Carretera Sullana - Piura, llegando primero a la intersección arriba indicada; por lo que la accesibilidad a este proyecto es de mucha facilidad y prontitud, sin mayores obstáculos que no sea la del mismo tránsito a efectuar.

Existen servicios de líneas de taxis colectivos para trasladarse desde cualquier punto de Sullana y Bellavista y poder llegar al centro del proyecto, así como también existen terminales Piura - Sullana, para el traslado desde la ciudad de Piura al centro de este proyecto; existiendo también otras alternativas, que es el transporte a través de autos privados o mototaxis, con los cuales el servicio automotriz se hace más fluido.

INFORME TECNICO ESTUDIO TOPOGRÁFICO

En el proceso de trazo, nivelación y replanteo que se realizó al iniciar la ejecución de obra encontramos lo siguiente.

INCOMPATIBILIDADES:

1. En el estudio topográfico alcanzado por la entidad, reflejan 09 BMS ubicados a lo largo de toda el área de ejecución de obra, sin embargo, solo se encontraron 02 de estos BMS los cuales son:
 - BM1 con coordenadas (532568.584 - 9457754.366) con cota 57.422 ubicado con referencia al costado del asilo de ancianos.
 - BM2 con coordenadas (532359.423 - 9458221.396) con cota 67.127, con referencia con la Vía periférica norte con intersección Víctor Raúl Haya de la Torre.
2. En el expediente técnico el proyectista considera 19 postes a reubicar ubicados en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre (09) y en la Vía alterna José de Lama (10), sin embargo, en el replanteo realizado se puede verificar la existencia de 25 postes adicionales a los 19 poste considerados en el expediente técnico, por lo que se generaría un mayor metrado en la partida 03.01.08.
3. En el recorrido de campo se evidenció la existencia de 02 postes en mal estado ubicados en la Vía alterna José de Lama entre las calles Rosal y Laureles; en la transversal Luis Felipe de Las Casas con Calle 22 de Febrero, los cuales para salvaguardar la integridad de los moradores y de la ejecución de la obra, es necesario el cambio de estos postes, originando una partida nueva de suministro e instalación de postes nuevos.
4. En el expediente técnico el proyectista considera 13 árboles a talar, sin embargo, en el trazo y replanteo realizado se evidencio la existencia de 17 árboles adicionales a los 13 considerados en el expediente técnico, por lo que generaría un mayor metrado en la partida 03.01.09 Tala y Retiro de Árboles.
5. En el recorrido realizado se evidencio la existencia de garajes en la mayoría de las viviendas del A.A.HH. Villa Primavera y la Asociación Pro Vivienda Ramiro Prialé, sin embargo, el expediente técnico no considera rampas vehiculares, solo considera rampas peatonales, por lo que es necesario para el acceso de vehículos al garaje de sus viviendas considerar rampas, originando una partida adicional de Rampas vehiculares.
6. En la Transversal Manuel Barreto, El Expediente Técnico considera la rasante a nivel de terreno natural, según el flujo de agua, este estaría desembocando a la Prolongación Calle Carlos Manuel Cox que es colindante con el Asilo de ancianos, si se respeta la rasante del expediente técnico originaria una cuenca ciega y quedando sin evacuar las aguas provenientes del drenaje pluvial, así mismo producto de dicho aniego se vería afectada la Transversal Manuel Barreto. Por lo que es necesario considerar una partida adicional de relleno con material seleccionado. Cabe mencionar que, según recomendaciones del estudio de mecánica suelos alcanzado por el proyectista el material propio debe ser retirado y mejorado con un material granular.
7. En el recorrido de campo, se verifico que: en la calle Las begonias no tiene salida directa con la Panamericana, tal y como se muestra en el plano SV-01. Por lo que se consulta, que, si se respeta el plano en mención o se considera la salida directa hacia la Panamericana, lo que originaria un mayor metrado en las partidas concernientes a pavimentación.

8. Las calles de Rosal, Los Laureles y Geranios existe pavimento flexible, el cual según expediente técnico será demolido y reemplazado por pavimento rígido, al realizar el corte del paquete estructural (0.45m) a nivel de sub rasante, así mismo al realizar la compactación de la subrasante afectaría sardineles colindantes con el pavimento, los mismo que no están considerados en su demolición, ya que estos quedarían expuestos y se deslizarían por su propio peso. Originando un mayor metrado en las partidas: 04.02.01 Concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ p/sardinel, 03.04.02.02 Encofrado y desencofrado de sardinel, 03.04.02.03 Curado de Sardineles con aditivo, 3.04.02.04 Juntas de Dilatación P' Sardineles.
9. Con respecto a las cajas de agua y desagüe el expediente técnico solo considera nivelación de cajas de agua y desagüe, sin embargo, al realizar el levantamiento topográfico observamos que es necesario la reubicación de las cajas, ya que estas están fuera de la vereda quedando expuestas entre el jardín y la vereda. Por lo que es necesario considerar dicha reubicación, Originando un adicional y un deductivo vinculante en las partidas 07.02.02. Nivelación de cajas de agua y 07.02.03 Nivelación de cajas de desagüe.
10. En la calle Los Pinos con intersección Via Alternativa José de Lama, el expediente técnico considera una altura promedio de 1.30 m de nivel de rasante con respecto al nivel de las casas y veredas existentes, imposibilitando el tránsito peatonal y vehicular al acceder a sus viviendas. Por lo que se consulta que acciones tomar con respecto a los niveles de rasante.
11. De la Observación anterior, al levantarse la cota de rasante en la intersección de la Calle los Pinos con la Vía Alternativa José de Lama, el flujo de las aguas pluviales cambiara de dirección en la Calle Los Pinos entre la Vía Alternativa José de Lama y transversal Luis Felipe. Así como en la Vía Alternativa José de Lama, su flujo cambiaría entre las calles Los Pinos y La Av., Víctor Raúl Haya de La Torre. Se anexa comparativa entre plano del expediente técnico y propuesta de residencia.
12. Para indicar que en la intersección de la transversal las Palmeras con la calle Las Almendras se aprecia que el proyectista ha considerado el siguiente sistema de drenaje pluvial, la recolección de las aguas inicia en dicha intersección con rejilla metálica, estas aguas son transportadas por el borde de la Transversal Las Palmeras con tubería PRFV DN= 700 PN16 SN500 y finaliza en la intersección de la transversal Las Palmeras con la calle Las Begonias con cunetas ovaladas abiertas, es decir, todas las aguas pluviales recolectadas por este sistema, serán evacuadas en la calle las Begonias, además de que las cunetas estarían por encima de la losa de concreto con un peralte de 0.30 m, generando un peligro para la transitabilidad de los vehículos. Por ello esta fiscalización recomienda la continuación de la tubería hasta la calle Los Pinos, en donde se recolectaría todas las aguas pluviales para luego ser evacuadas como recomienda el proyectista.

5.1. CONTROL DE AVANCE FÍSICO Y ECONÓMICO DE LA OBRA

CONTROL DE AVANCE FÍSICO

A. PRESUPUESTO CONTRACTUAL:

VALORIZACION MENSUAL	PROGRAMADO		EJECUTADO		ACUMULADO PROGRAMADO		ACUMULADO EJECUTADO	
	S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
Abr-24	12,025.89	0.04%	30,492.04	0.11%	12,025.89	0.04%	30,492.04	0.11%
May-24	236,444.28	0.88%	903,971.97	3.35%	248,470.17	0.92%	934,464.01	3.47%
Jun-24	576,590.91	2.15%	3,024,407.14	11.22%	827,061.08	3.07%	3,958,871.15	14.68%
Jul-24	1,173,706.39	4.35%	1,690,266.59	6.27%	2,000,767.47	7.42%	5,649,137.74	20.95%
Ago-24	550,553.91	2.04%	1,234,067.82	4.58%	2,551,321.38	9.48%	6,883,205.56	25.52%
Sep-24	1,585,924.31	5.81%	296,254.79	1.10%	4,117,245.69	15.27%	7,179,460.35	26.62%
Oct-24	1,802,901.73	6.69%	1,476,574.15	5.48%	5,920,147.42	21.95%	8,656,034.50	32.10%
Nov-24	1,652,342.96	6.87%	907,474.14	3.37%	7,772,490.38	28.82%	9,563,508.64	35.48%
Dic-24	2,154,384.68	7.99%	2,911,682.36	10.80%	9,926,875.06	36.81%	12,475,191.00	46.28%
Ene-25	1,992,421.98	7.39%	3,173,453.14	11.77%	11,919,297.04	44.20%	15,648,644.14	58.03%
Feb-25	1,921,040.07	7.12%	1,537,609.39	5.70%	13,840,337.11	51.32%	17,186,453.53	63.73%
ACUMULADO A LA FECHA					SITUACION ADELANTADA			

El análisis comparativo entre el avance físico acumulado y avance programado al mes de febrero del 2025, dio como resultado lo siguiente:

Avance físico del mes	5.70%	Programado del mes	7.12%
Avance físico acumulado	63.73%	Programado acumulado	51.32%

Observándose que los trabajos ejecutados se encuentran en situación de adelantados con respecto a las metas programadas.

B. PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01:

VALORIZACION MENSUAL	PROGRAMADO DEL MES		EJECUTADO DEL MES		ACUMULADO PROGRAMADO		ACUMULADO EJECUTADO	
	S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
Sep-24	392,512.76	18.09%	480,332.73	19.69%	392,512.76	18.09%	480,332.73	19.69%
Oct-24	491,810.56	20.16%	552,153.11	22.64%	884,323.32	36.26%	1,032,485.84	42.33%
Nov-24	373,900.41	15.33%	211,966.23	8.69%	1,258,223.73	51.59%	1,244,452.07	51.02%
Dic-24	147,531.55	6.05%	201,632.05	8.28%	1,405,755.28	57.84%	1,446,284.12	59.30%
Ene-25	250,060.89	10.29%	172,162.20	7.06%	1,655,816.17	67.89%	1,618,446.32	66.36%
Feb-25	208,767.55	8.56%	372,190.59	15.26%	1,864,583.72	76.45%	1,990,636.91	81.62%
					SITUACION ADELANTADA			

El análisis comparativo entre el avance físico acumulado y avance programado al mes de febrero del 2025, dio como resultado lo siguiente:

Avance físico del mes	15.26%	Programado del mes	8.56%
Avance físico acumulado	81.62%	Programado acumulado	76.45%

Observándose que los trabajos ejecutados se encuentran en situación adelantada con respecto a las metas programadas.

PROVENIENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°01:**Resolución Gerencial General N°287-2024/ Gobierno Regional Piura- GGR**

Que, mediante INFORME N° 232-2024/GRP-401000-401100 de fecha 26 de agosto de 2024, el Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite la opinión técnica y legal para la aprobación de la prestación **adicional de obra N° 01**, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2417555, por el monto de **S/2,439,030.64 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 64/100 SOLES)**, **Incluido I.G.V. con una incidencia de 6.97%**, que restándole el presupuesto deductivo vinculado N° 01 por el monto de S/. 299,529.19, con una incidencia de 0.86%, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de agosto de 2024, se obtiene un adicional neto de S/2,139,501.45, con una **incidencia acumulada de 6.11% del monto contractual**. Para tal efecto, alcanza los actuados organizados en un total de 415 folios, en adelante el "expediente".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **287**-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

10 SEP 2024

T-)

3.2 DE LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El Adicional N°01 deriva de la absolución de consultas de obra notificada por la Entidad mediante CARTA N°400-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 25 de junio del 2024, la Entidad notificó al contratista la absolución de veintinueve (29) consultas de obra derivado del informe de revisión del expediente técnico de obra, de conformidad con el INFORME N°938-2024/GRP-401000-401400-401410 del Sub Director de Estudios y Proyectos. La deficiencia del expediente técnico se presenta debido a la necesidad de modificación del expediente técnico contractual referente a:

- Rampas vehiculares** (Consulta N°04), se evidencia la existencia de pases vehiculares no contemplados en el expediente técnico.
- Nivel de rasante de la calle Manuel Barreto** (Consulta N°05), el expediente técnico considera la rasante a nivel de terreno natural, según el flujo de agua este estaría desembocando a la prolongación calle Manuel Cox originando una cuenca ciega.
- Cajas de agua y desagüe** (Consulta N°08), en el expediente técnico solo considera la nivelación de las cajas de agua y desagüe, sin embargo, en el replanteo topográfico surge la necesidad de su reubicación dado que se encuentran fuera de la vereda quedando expuestas entre el jardín y la vereda.
- Cotas de buzones** (Consulta N°28), la cota de buzones en las zonas a pavimentar presenta desvíos respecto a la rasante proyectada y los techos de los muros no se encuentran en buen estado.



SE ROTA (-)

C. PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02:

VALORIZACION MENSUAL	PROGRAMADO DEL MES		EJECUTADO DEL MES		ACUMULADO PROGRAMADO		ACUMULADO EJECUTADO	
	S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
Dic-24	345,957.32	17.11%	496,969.24	24.58%	345,957.32	17.11%	496,969.24	24.58%
Ene-25	238,650.24	11.80%	514,980.20	25.47%	584,607.56	28.91%	1,011,949.44	50.04%
Feb-25	74,099.55	3.68%	178,986.32	8.85%	658,707.11	32.57%	1,190,935.76	58.89%
SITUACION ADELANTADA								
VALORIZACION MENSUAL	PROGRAMADO DEL MES		EJECUTADO DEL MES		ACUMULADO PROGRAMADO		ACUMULADO EJECUTADO	
	S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
Dic-24	345,957.32	17.11%	496,969.24	24.58%	345,957.32	17.11%	496,969.24	24.58%
Ene-25	238,650.24	11.80%	514,980.20	25.47%	584,607.56	28.91%	1,011,949.44	50.04%
Feb-25	74,099.55	3.68%	178,986.32	8.85%	658,707.11	32.57%	1,190,935.76	58.89%
SITUACION ADELANTADA								
VALORIZACION MENSUAL	PROGRAMADO DEL MES		EJECUTADO DEL MES		ACUMULADO PROGRAMADO		ACUMULADO EJECUTADO	
	S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
Dic-24	345,957.32	17.11%	496,969.24	24.58%	345,957.32	17.11%	496,969.24	24.58%
Ene-25	238,650.24	11.80%	514,980.20	25.47%	584,607.56	28.91%	1,011,949.44	50.04%
Feb-25	74,099.55	3.68%	178,986.32	8.85%	658,707.11	32.57%	1,190,935.76	58.89%
SITUACION ADELANTADA								

El análisis comparativo entre el avance físico acumulado y avance programado al mes de febrero del 2025, dio como resultado lo siguiente:

Avance físico del mes	8.85%	Programado del mes	3.66 %
Avance físico acumulado	58.89%	Programado acumulado	32.57%

Observándose que los trabajos ejecutados se encuentran en **situación adelantada** con respecto a las metas programadas.

PROVENIENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°02:**Resolución Gerencial General N°405-2024/ Gobierno Regional Piura- GGR**

Que, mediante Informe N° 2421-2024/GRP-460000, de fecha 16 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: "En atención a la información remitida por las áreas técnicas competentes, al marco jurídico expuesto, y al levantamiento de las observaciones planteadas en el informe N° 2250-2024/GRP-460000 HRC 10488, **SE RECOMIENDA APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02**, en el marco de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, por el monto de S/2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), con una incidencia de 5.78%, y una incidencia acumulada de 11.89% del monto contratado".

RESUMEN DE METRADOS DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°02			
ITEM	DESCRIPCION	UND	TOTAL
01	ADICIONAL DE OBRA N°02		
01.01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01.01	TRANQUERA MOVIL DE MADERA P/DESIVIO DE TRANSITO VEHICULAR	und	4.00
01.01.02	SEÑALIZACIONES EN OBRA DURANTE EJECUCION	m	686.64
01.01.03	LIMPIEZA FINAL DE LUGAR DE OBRA	dia	10.00
01.02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
01.02.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL (OBREROS)	glb	1.00
01.02.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA (OBRA)	glb	1.00
01.02.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00
01.03	PAVIMENTACION RIGIDA		
01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PAVIMENTACION	m2	4,850.36
01.03.01.02	DEMOLICION DE RAMPAS, VEREDAS Y MARTILLOS EN MAL ESTADO	m2	49.75
01.03.01.03	REUBICACION DE POSTE DE CONCRETO ARMADO	und	4.00
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.03.02.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE C/MAQUINARIA EN PISTAS	m3	2,431.27
01.03.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	1,564.96
01.03.02.03	EXCAVACION MANUAL PARA SARDINELES	m	1,114.66
01.03.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	3,814.27
01.03.03	OBRAS DE PAVIMENTACION		
01.03.03.01	PERFILADO Y CONFORMACION DE SUB RASANTE PISTAS	m2	4,850.36
01.03.03.02	CONFORMACION DE SUB BASE (MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE) H=0.15M	m2	4,850.36
01.03.03.03	CONFORMACION DE BASE GRANULAR CBR 40% C/EQUIPO H=0.15M	m2	4,850.36
01.03.04	OBRAS DE CONCRETO		
01.03.04.01	PAVIMENTO DE CALLES		
01.03.04.01.01	LOSA DE CONCRETO MR=40KG/CM2(MODULO DE ROTURA) H=0.15M	m2	4,850.36
01.03.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE JUNTAS DE CONSTRUCCION	m2	145.33
01.03.04.01.03	ACERO EN JUNTAS LONGITUDINALES Ø1/2" LONG. 65 CM@ 75 CM C/EXTREMO	Kg	589.14
01.03.04.01.04	ACERO EN JUNTAS TRANSVERSALES Ø3/4" LONG. 40 CM@30 CM	Kg	55.55
01.03.04.01.05	ACERO EN JUNTAS DE AISLAMIENTO Ø5/8" LONG. 15 CM PARA BUZONES	Kg	150.72
01.03.04.01.06	NIVELACION Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE	m2	4,850.36
01.03.04.01.07	CORTE DE JUNTAS 2mm	m	3,847.39
01.03.04.01.08	APLICACION DE CURADOR QUIMICO	m2	4,850.36
01.03.04.02	SARDINELES		
01.03.04.02.01	CONCRETO Fc=175 KG/CM2 P/SARDINEL	m3	83.60
01.03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	m2	1,088.11
01.03.04.02.03	CURADO DE SARDINELES CON ADITIVO	m2	1,260.00
01.03.04.02.04	JUNTAS DE DILATACION P/ SARDINELES	m	126.40
01.04	CONSTRUCCION DE VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO		
01.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.04.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO C/EQUIPO PARA RAMPAS Y VEREDAS	m2	1,445.08
01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.04.02.01	CORTE MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE EN VEREDAS, RAMPAS INCL. MARTILLOS	m3	431.55
01.04.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO C/EQUIPO VEREDAS	m3	935.52
01.04.02.03	BASE AFIRMADA CON PLANCHA E=0.15M PARA VEREDAS Y RAMPAS	m2	1,445.08
01.04.02.04	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA UNAS DE CONCRETO EN VEREDAS	m3	94.58
01.04.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.04.03.01	CONCRETO Fc=175 Kg/cm2 E=0.10 m P/VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUÑAS)	m2	1,445.08
01.04.03.02	CONCRETO Fc=175 kg/cm2 EN UNAS EN VEREDAS	m3	94.58
01.04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS	m2	681.18
01.04.03.04	JUNTAS DE DILATACION PARA VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS CON ASFALTO E=1"	m	546.25
01.04.03.05	CURADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS CON ADITIVO	m2	1,445.08
01.05	CONSTRUCCION DE RAMPAS VEHICULARES		
01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.05.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO C/EQUIPO PARA RAMPAS VEHICULARES	m2	9.75
01.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.05.02.01	BASE AFIRMADA CON PLANCHA E=0.15M PARA RAMPAS VEHICULARES	m2	9.75
01.05.02.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA UNAS DE CONCRETO EN RAMPAS VEHICULARES	m3	0.52
01.05.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	0.74
01.05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.05.03.01	CONCRETO Fc=210 Kg/cm2 E=0.15 m P/RAMPAS VEHICULARES	m2	9.75

01.05.03.02	CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ EN UÑAS PARA RAMPAS VEHICULARES	m3	0.82
01.05.03.03	BRUNADO Y ACABADO SUPERFICIAL DE RAMPAS VEHICULARES	m2	9.75
01.05.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS VEHICULARES	m2	2.28
01.05.03.05	JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO E=1" PARA RAMPAS VEHICULARES	m	9.00
01.05.03.06	CURADO DE RAMPAS VEHICULARES CON ADITIVO QUIMICO	m2	9.75
01.06	AREAS VERDES		
01.06.01	CORTE MANUAL DE TERRENO NATURAL	m3	125.40
01.06.02	SUMINISTRO Y PREPARACION DE TIERRA DE CULTIVO	m2	1,115.56
01.06.03	SIEMBRA DE PLANTONES H=0.8 m	und	50.00
01.06.04	SIEMBRA DE GRAS AMERICANO	m2	1,115.56
01.07	VARIOS		
01.07.01	SENALEZACION		
01.07.01.01	MARCAS EN EL PAVIMENTO, PASO PEATONAL	m2	36.00
01.07.01.02	LETRAS Y SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO	m2	74.01
01.07.01.03	LINEAS EN EL PAVIMENTO	m	1,373.28
01.07.01.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROMPEMUELLE DE CAUCHO - ALTA RESISTENCIA 100 VIALI - 100 X 30 X 6 cm	und	3.00
01.07.02	PINTURA		
01.07.02.01	PINTURA EN BORDE DE SARDINEL	m	1,083.43
01.07.03	CONEXIONES DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE		
01.07.03.01	REUBICACION DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE		
01.07.03.01.01	TRAZO Y CONTROL TOPOGRAFICO	m	170.00
01.07.03.01.02	RETIRO DE CAJAS DE AGUA	und	19.00
01.07.03.01.03	RETIRO DE CAJAS DE DESAGUE	und	22.00
01.07.03.01.04	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m	170.00
01.07.03.01.05	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m	170.00
01.07.03.01.06	CAMA DE ARENA $h=0.10$ PARA TUBERIA	m	170.00
01.07.03.01.07	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PROPIO COMPACTADO	m3	27.20
01.07.03.01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA PARA MEDIDOR DE AGUA POTABLE INCL. NIVELACION	und	19.00
01.07.03.01.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE INCL. NIVELACION	und	22.00
01.07.03.02	CONEXION NUEVA DE AGUA Y ALCANTARILLADO		
01.07.03.02.01	CONEXION DE AGUA POTABLE A LA RED MATRIZ	und	22.00
01.07.03.02.02	CONEXION DE ALCANTARILLADO A LA RED MATRIZ	und	22.00
01.07.04	NIVELACION DE BUZONES		
01.07.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.07.04.01.01	DEMOLICION DE BUZONES C/EQUIPO	m3	3.89
01.07.04.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	5.84
01.07.04.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.07.04.02.01	NIVELACION DE BUZON D=1.50 m INCL SUMINISTRO E INSTALACION DE TECHO, MARCO Y TAPA	und	11.00
01.07.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA BUZON	m2	60.92
01.07.05	MURO DE CONTENCIÓN		
01.07.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.07.05.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTED C/EQUIPO	m2	52.85
01.07.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.07.05.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO	m3	26.43
01.07.05.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	22.20
01.07.05.02.03	PERFILADO Y COMPACTADO SUPERFICIE DE ZANJA	m2	52.85
01.07.05.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, $D_p=5.00 \text{ km}$	m3	26.43
01.07.05.03	CONCRETO SIMPLE		
01.07.05.03.01	SOLADO $1:10$ $a=0.10 \text{ m}$	m2	52.85
01.07.05.04	CONCRETO ARMADO		
01.07.05.04.01	CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ P/ESTRUCTURA	m3	35.49
01.07.05.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL (INC. HABILITACION)	m2	148.56
01.07.05.04.03	ACERO CORRUGADO $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ GRADO 60	kg	3,776.78
01.07.05.04.04	JUNTAS DE DILATACION PARA MURO DE CONTENCIÓN	m	25.48
01.07.05.04.05	APLICACION DE CURADOR QUIMICO	m2	158.94

5.2. CONTROL DE AVANCE FINANCIERO DE OBRA (INC. AMORTIZACIONES)

A. PRESUPUESTO CONTRACTUAL:

Se observa que, el avance económico es 61.82% respecto al monto del contrato de ejecución de Obra N°008-2024/GOB.REG-PIURA-GSRLCC-G de S/ 35,006,937.87 inc. IGV.

FECHA VAL.	CONCEPTO	ADELANTOS SIGV (S/.)	VALORIZACIONES SIGV (S/.)	MONTO DEL CONTRATO SIGV			DEDUCCIONES	I.G.V. 18% (S/.)	SUBTOTAL
				A. DIRECTO	A. MATERIALES	REALISTAS	A. DIRECTO A. MATERIALES		
	Adiantos Directo	2,968,689.65						534,004.14	3,500,693.79
	Adiantos para Materiales	5,933,379.30						1,068,008.28	7,001,387.57
Abr-24	Valorización N° 01		25,840.71	(2,584.07)				4,186.20	27,424.84
May-24	Valorización N° 02		766,077.94	(76,607.79)				124,104.63	813,574.78
Jun-24	Valorización N° 03		2,563,055.90	(256,305.69)	(512,811.36)			322,945.17	2,117,095.00
Jul-24	Valorización N° 04		1,432,429.31	(143,242.93)	(286,485.86)			180,480.09	1,183,186.51
Ago-24	Valorización N° 05		1,045,820.19	(104,582.02)	(209,164.04)			131,773.34	893,847.47
Sep-24	Valorización N° 06		251,083.36	(25,108.34)	(50,212.68)			31,633.98	207,378.34
Oct-24	Valorización N° 07		1,251,334.03	(125,133.40)	(250,266.81)			157,668.09	1,033,601.91
Nov-24	Valorización N° 08		769,045.88	(76,904.58)	(153,809.18)			96,869.78	635,231.80
Dic-24	Valorización N° 09		2,467,527.42	(246,752.74)	(493,505.48)			310,908.46	2,038,177.66
Ene-25	Valorización N° 10		2,689,367.07	(268,936.71)	(537,873.41)			338,860.25	2,221,417.20
Feb-25	Valorización N° 11		1,303,228.30	(130,322.83)	(1,411,578.34)	254,537.14	(8,588.67)	-	-
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA		8,900,068.95	14,564,791.14	(1,458,479.11)	(3,910,507.18)	254,537.14	(8,588.67)	3,301,478.41	21,543,025.07
TOTAL CON IGV		10,502,081.38	17,188,453.53	1,718,845.35	4,614,388.47	300,471.83	10,252.87	3,895,744.52	25,538,769.58
AVANCE FINANCIERO									61.82%

B. PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01:

Se observa que, el avance físico acumulado de la prestación adicional N°01 es de 81,62%, al igual que el avance económico es 81,62%.

		MONTO DEL CONTRATOS S/IGV		2,066,975.12	C/IGV	2,438,938.64	
FECHA VAL.	CONCEPTO	ADELANTOS S/IGV (S/.)	VALORIZACIONES S/IGV (S/.)	AMORTIZACIONES		I. G. V. 18% (S/.)	SUBTOTAL
				A. DIRECTO	A. MATERIALES		
	Adelanto Directo	-				-	-
	Adelanto para Materiales	-				-	-
Set-24	Valorización N° 01		407,081.64	-	-	73,271.09	480,332.73
Oct-24	Valorización N° 02		467,928.38			84,226.75	552,153.11
Nov-24	Valorización N° 03		179,632.40			32,333.83	211,966.23
Dic-24	Valorización N° 04		171,044.11			30,787.94	201,832.05
Ene-25	Valorización N° 05		145,900.17			26,262.03	172,162.20
Feb-25	Valorización N° 06		315,415.75			56,774.64	372,190.39
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA			1,686,988.43	-	-	303,656.48	1,990,636.91
TOTAL CON IGV			1,900,636.91				
AVANCE FINANCIERO							81.62%

C. PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02:

Se observa que, el avance físico acumulado de la prestación adicional N°02 es de 58,89%, al igual que el avance económico es 58,89%.

		MONTO DEL CONTRATOS S/IGV		1,713,736.43	C/IGV	2,022,398.99	
FECHA VAL.	CONCEPTO	ADELANTOS S/IGV (S/.)	VALORIZACIONES S/IGV (S/.)	AMORTIZACIONES		I. G. V. 18% (S/.)	SUBTOTAL
				A. DIRECTO	A. MATERIALES		
	Adelanto Directo	-				-	-
	Adelanto para Materiales	-				-	-
Dic-24	Valorización N° 01		421,160.37	-	-	75,808.87	496,969.24
Ene-25	Valorización N° 02		436,423.80			78,556.30	514,980.20
Feb-25	Valorización N° 03		151,583.32			27,303.00	178,886.32
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA			1,009,267.59	-	-	181,668.17	1,190,935.76
TOTAL CON IGV			1,190,935.76				
AVANCE FINANCIERO							58.89%

6. SITUACION ACTUAL DE CARTAS FIANZAS

DESCRIPCION	IMPORTE	NUMERO	VENCIMIENTO	EMITIDO
Fiel Cumplimiento	3,500,693.79	15411-0169-2024-002	03/09/2025	SECREX
Adelanto Directo	2,935,780.02	15412-0103-2024-005	14/03/2025	SECREX
Adelanto de Materiales	4,058,551.54	15413-0179-2024-005	18/05/2025	SECREX
TOTAL GARANTIAS	10,495,025.35			

CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



Seguros de tu éxito



Confirme y/o certifique esta garantía al instante mediante la lectura de nuestro código QR o a la dirección electrónica confirmaciones@cesce.pe



*** S/ 3,500,693.79 ***

De nuestra consideración:
Señores

CARTA FIANZA GOO
N° 15411-0169-2024-001

GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, otorga por el presente documento garantía incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país al sólo requerimiento de ustedes como beneficiarios, a solicitud de CONSORCIO PRIMAVERA Integrado por EXAMOYA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L., FRADIALE CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Que se hará efectiva por el motivo garantizado de FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Correspondiente a LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2023/GRP-QSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA".

La presente Garantía tiene una vigencia de 340 días contados a partir de las 00:00m. 13 de marzo del 2024 hasta las 24:00 m. 03 de septiembre del 2025 fecha de su vencimiento y por la suma de S/*3,500,693.79*, (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 79/100 SOLES), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado.

Su requerimiento, pago y renovación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 30225, su reglamento y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.

El Beneficiario, con la recepción del presente documento, acepta que será el Contratante el encargado de recoger la renovación original de la Carta Fianza de las oficinas de SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías y a hacer entrega de la misma de forma oportuna en su domicilio. No obstante, nuestra Compañía podrá diligenciar la Carta Fianza directamente al Beneficiario, informando de este hecho al Afianzado.

SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías quedará liberada de toda responsabilidad si no se exigiera notarialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince (15) días siguientes después de su vencimiento en su Oficina Principal, dentro del horario de atención al público, en concordancia con el Artículo 1898 del Código Civil.

Sustituye a la C.F. 15411-0169-2024-000 y 15411-0169-2024-001 de fecha de vencimiento 03/09/2025

Lima, 30 de septiembre del 2024

Glenda Valverde Montalvo
Gerente de Asesoría Jurídica

CONSORCIO PRIMAVERA
MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.
FRADIALE CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Gerente Técnico

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Edif. "Real Dice", Ofic. 601 Centro Empresarial Real - Lima 27 Perú - Teléfono: 399-3500 www.cesce.pe
Intermediario Promotor: 1-0782 DINAMO CORREDORES DE SEGUROS S. A. C. / 0 0

CARTA DE ADELANTO DIRECTO



Seguros de tu éxito

Confirme y/o certifique esta garantía al instante mediante la lectura de nuestro código QR o a la dirección electrónica confirmaciones@cesce.pe



*** S/ 2,935,780.02 ***

CARTA FIANZA GDO

N° 15412-0103-2024-005

De nuestra consideración
Señores,

GOBIERNO SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

SECUREX COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS, otorga por el presente documento garantía secundario, solidario, irrevocable, sin beneficio de excusión y de trahamien arduamente de el país al solo requerimiento de los señores como beneficiarios, a solicitud de CONSORCIO PRIMAVERA integrado por DYNAMO MAQUINARIAS Y SERVICIOS E-LEO, FRATERAL E CONSTRUCTORES E-LEO

Que se hará efectiva por el motivo garantizado de ADELANTO DIRECTO

Correspondiente a LICITACION PUBLICA N° 16-2024-GRP-GRUPO-G PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIAL DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"

La presente Garantía tiene una vigencia de 90 días contados a partir de las 00:00h. 15 de diciembre del 2024 hasta las 24:00h. 14 de marzo del 2025 fecha de su vencimiento y por la suma de S/ 2,935,780.02*, (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 02/100 SOLES), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado

Su requerimiento, pago y renovación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 30225, su reglamento y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias

El Beneficiario, con la recepción del presente documento, acepta que será el Contratante el encargado de recoger la renovación original de la Carta Fianza de las oficinas de SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías y a hacer entrega de la misma de forma oportuna en su domicilio. No obstante, nuestra Compañía podrá diligenciar la Carta Fianza directamente al Beneficiario, informando de este hecho al Afianzado.

SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías quedará liberada de toda responsabilidad si no se exhibiera oportunamente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince (15) días siguientes después de su vencimiento en su Oficina Principal, dentro del horario de atención al público, en concordancia con el Artículo 1895 del Código Civil Remota y transige a la C.F. N° 15412-0103-2024-003 de fecha de vencimiento 14-12-2024

Lima, 06 de diciembre del 2024

Gonzalo M. Corales Bravo
Gerente de Remediación y
Recursos

Humberto Sánchez Machuca
Gerente de Contratación y
Compras

Luis Jaramillo Alvarado
Gerente de Riesgos

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Av. Victor Anaya Belandier N° 147, Edif. "Real Duro", Ofc. 400 Centro Empresarial, Av. 28 de Julio 271, Lima - Teléfono: 198.1500 www.cesce.pe
Intermediario/Plataforma: 1-0782 DINAMO CORRECTOR DE SEGUROS S.A. C. 100
RGO154900031
Nro. 0526759129

CARTA DE ADELANTO DE MATERIALES



Seguros de tu éxito

Confirme y/o certifique esta garantía al instante mediante la lectura de nuestro código QR o a la dirección electrónica confirmaciones@ccsoe.net



金銀片 S/ 5,457,073.47 金銀片

De nuestra consideración:
Señores:

CARTA FIANZA GDO
N° 15413-0179-2024-004

GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

TRÉX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, otorga por el presente documento garantía condicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país al sólo requerimiento de estados como beneficiarios, a solicitud de CONSORCIO PRIMAVERA integrado por EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L., FRADIALE CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Que se hará efectiva por el motivo garantizado de ADELANTO DE MATERIALES

Correspondiente a LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2023GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA".

La presente Garantía tiene una vigencia de 90 días contados a partir de las 00:00m. 20 de noviembre del 2024 hasta las 24.00 m. 17 de febrero del 2025 fecha de su vencimiento y por la suma de S/5,457,073.47*, (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES CON 47/100 SOLES), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado.

Su requerimiento, pago y renovación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 30725, y su reglamento y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.

El Beneficiario, con la recepción del presente documento, acepta que será el Contratante el encargado de recoger la renovación original de la Carta Fianza de las oficinas de SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías y a hacer entrega de la misma de forma oportuna en su domicilio. No obstante, nuestra Compañía podrá diligenciar la Carta Fianza directamente al Beneficiario, informando de este hecho al Afianzado.

SICREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías quedará liberada de toda responsabilidad si no se exigiera notarialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince (15) días siguientes después de su vencimiento en su Oficina Principal, dentro del horario de atención al público, en concordancia con el Artículo 1898 del Código Civil.

Renueva y sustituye a la C.F. N° 15413-0179-2024-003 de fecha de vencimiento 19-11-2024

Linux, 08 de noviembre del 2024

Amadeo García
Gerente Técnico

Seizure Commercial

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

7. TRAMITES PENDIENTES

1.- CONSULTAS PENDIENTE DE ABSOLVER

- Con fecha 04/06/2024 el contratista realizó una serie de consultas, las cuales fueron absueltas en su mayoría por parte de la entidad quedando por absolver las consultas 11 y 12 relacionadas con el sistema de drenaje pluvial de la obra en ejecución.
- Con carta N°011-2024/NDAC/CO.SUPE.RAMIROPRIALE de fecha 09/09/2024 expediente 7568 se presentó a la entidad la tercera reiteración solicitando absolución de estas consultas.
- Con carta N°028-2024/NDAC/CO.SUPE.RAMIROPRIALE de fecha 18/10/2024 expediente 90998 se presentó a la entidad la cuarta reiteración solicitando absolución de estas consultas.

2.- PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03

- Con carta N°020-2025/NDAC/CO.SUPE.RAMIROPRIALE de fecha 06/03/2025 expediente 1804 se presentó a la entidad el expediente técnico de la prestación adicional N° 03
- Con carta N°021-2025/NDAC/CO.SUPE.RAMIROPRIALE de fecha 06/03/2025 expediente 1805 se presentó a la entidad el expediente técnico del Deductivo Vinculante N° 02.

8.- VALORIZACIONES PASADAS DE MAYORES METRADOS PENDIENTES DE PAGO

MONTO CONTRATADO

S/ 35,006,937.87

N°	ANALISIS DE ADICIONES, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS		
	Descripción	Monto	Incidencia
1	MAYOR METRADO 01- JUNIO 2024	51,155.66	0.146%
2	MAYOR METRADO 02- JULIO 2024 MODIFICADO	37,038.03	0.106%
3	MAYOR METRADO 03 - AGOSTO 2024	172,266.28	0.492%
4	MAYOR METRADO 04 - SETIEMBRE 2024	270,712.91	0.773%
5	MAYOR METRADO 05- OCTUBRE 2024	151,214.04	0.432%
6	MAYOR METRADO 06- NOVIEMBRE 2024	164,706.41	0.471%
7	MAYOR METRADO 07 -FEBRERO 2025	336,238.71	0.960%
TOTAL		958,630.47	3.380%

9.- ADICIONALES – DEDUCTIVOS -MAYORES Y MENORES METRADOS APROBADOS

N°	ANÁLISIS DE ADICIONES, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS		
	Descripción	Monto	Incidencia
1	ADICIONAL DE OBRA N°01	2,439,030.64	6.967%
2	ADICIONAL DE OBRA N°02	2,022,208.89	5.777%
3	DEDUCTIVO VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N°01	-299,529.19	-0.856%
4	DEDUCTIVO COVID	-36,044.29	-0.103%
5	MAYOR METRADO 01- JUNIO 2024	51,155.66	0.148%
6	MAYOR METRADO 02- JULIO 2024 MODIFICADO	37,038.03	0.106%
7	MAYOR METRADO 03 - AGOSTO 2024	172,266.28	0.492%
8	MAYOR METRADO 04 - SETIEMBRE 2024	270,712.91	0.773%
9	MAYOR METRADO 05- OCTUBRE 2024	151,214.04	0.432%
10	MAYOR METRADO 06- NOVIEMBRE 2024	164,706.41	0.470%
11	MAYOR METRADO 07 -FEBRERO 2025	336,238.71	0.960%
12	MENOR METRADO POR CÁLCULO DE ACERO	-7,704,615.54	-22.009%
TOTAL		-2,395,617.45	-6.843%

Considerando todas los adicionales, deductivos y diferencia de metrados aprobados a la fecha, se tiene un saldo a favor de la entidad de S/ 2,395,617.45 (Dos millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos diecisiete y 45/100 Soles).

10. ANÁLISIS DE SUSPENSIÓN DE OBRA

Que con fecha 09 de agosto del 2024 se realiza la suspensión de plazo por falta de supervisión de obra, en la cual se solicita designar un equipo de inspectores o contratar supervisor de obra

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

EN EL AA.IIH VILLA PRIMAVERA -RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H PRIMAVERA Y ASOC. RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", nos reunimos hoy 09 de agosto del 2024 a las 10 horas, las siguientes personas:

POR LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

- ✓ Ing. Oscar Enrique Alvarado Antón-Director de Infraestructura
- ✓ Ing. Milton Martín Meléndez Vargas-Sub Director de Obras
- ✓ Ing. José Gonzáles Atoche-Inspector de Obra

POR LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO PRIMAVERA

- ✓ Sr. Maycoen Rodolfo Machero Alvia-Representante Común
- ✓ Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas-Residente de obra

CONSIDERANDOS QUE FUNDAMENTAN LA PARALIZACIÓN DE OBRA

Que, mediante Informe N°109 -2024/GRP-401000-401400-JGA de fecha 07 de agosto del 2024, el Inspector de obra, solicita suspensión de plazo de la ejecución de la obra, en el que pone de conocimiento que en virtud al art 176.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores, en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Asimismo, indica que de conformidad con el art. 14 de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2024, que cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/4 300.000.00(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la Supervisión de la obra.

ASPECTO LEGAL

DECRETO SUPREMO N°234-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones.

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Ing. José Gonzáles Atoche
CIP N° 43420

Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas
CIP N° 87289
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO PRIMAVERA
Maycoen Rodolfo Machero Alvia
Representante Común
Miguel Humberto Licera Cárdenas
Residente de Obra

11. ANALISIS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

Se declara **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por seis (06) días calendarios** para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, sustentando en la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 01

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001086 -2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

24 OCT 2024

PLAZO N° 01 y 02, motivadas en causas diferentes a) y b) del artículo 197° del Reglamento, por haberse inobservado el numeral 198.5 el artículo 198 del Reglamento;

Que, mediante Carta N°022-2024/NDADICO.SUPE.RAMBROPRGAL de fecha 15 de Septiembre del 2024, recepcionado con HRC N° 8096 de fecha 16 de Septiembre del 2024, el supervisor de la obra remite el INFORME N° 019-2024-JMPB-SUP de fecha 14 de Octubre del 2024 emitido por el Jefe de Supervisión mediante la cual se ratifica en su opinión técnica primigenia, y opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendarios para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, sustentando en la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 01;

Que, mediante Informe N° 045-2024/MVB-GOVPyRP de fecha 22 de Octubre del 2024, el Gestor de Obras Ing. Manuel Vera Beltrán opina y recomienda que se declare procedente la ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendarios para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555;

Que, mediante Informe N° 2493-2024/GRP-401000-401409-401420 de fecha 23 de Octubre del 2024, el Sub Director de Obras emite opinión dirigida al Director Sub Regional de Infraestructura, indicando que de evaluada la solicitud, concluye que deviene en procedente la ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendarios, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, por causas no imputables al contratista, justificado en la demora de la Entidad en el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01y que ello repercute en no poderse ejecutar partidas de la ruta crítica entre ellas partidas 04.03.01 CONCRETO $f_c=175\text{ kg/cm}^2$ E=0.10m PVEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC.ACAB. Y BRUÑAS) y 04.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS, Y RAMPAS, 03.03.03 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR CBR 40% C/EQUIPO H=0.15H;

Que, mediante Informe N° 1323-2024/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Octubre del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura opina que del análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO PRIMAVERA, de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALÉ de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing. Juan Manuel Perez Boniego, la opinión técnica del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR SEIS (06) DIAS CALENDARIO**, por causas no atribuibles al contratista derivado de la tramitación y aprobación del Adicional de obra N°01, por cuanto se produjo una afectación en la ruta crítica de la programación de obra al no poder intervenir oportunamente las partidas 04.03.010 CONCRETO $f_c=175\text{ kg/cm}^2$ E=0.10 m PVEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUÑAS) y 04.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2417555, en concordancia con el artículo 197° y artículo 198° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N°234-2022-EF;

12. ANALISIS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

Se declara **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR VEINTIDOS (22) DIAS CALENDARIO**, por la necesidad de un tiempo adicional para ejecutar la Prestación Adicional de obra N° 01, por cuanto afecta la ruta crítica de la programación de obra, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI 2417555, en concordancia con el artículo 197° y artículo 198° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N°234-2022-EF.


RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001087 -2024/GOB. PIURA-GSRLCC-G
24 OCT 2024

Sullana,

indicando que de evaluada la solicitud, concluye que deviene en procedente la ampliación de plazo N° 02 por veintidos (22) días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 1327-2024/GRP-401000-401400 de fecha 24 de Octubre del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura opina que del análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO PRIMAVERA, de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing. Juan Manuel Perez Borrego, la opinión técnica del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 POR VEINTIDOS (22) DIAS CALENDARIO**, por la necesidad de un tiempo adicional para ejecutar la Prestación Adicional de obra N°01, por cuanto afecta la ruta crítica de la programación de obra, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2417555, en concordancia con el artículo 197° y artículo 198° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N°234-2022-EF.

Que, mediante provido recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional aprueba la emisión del informe y acto resolutorio correspondiente.

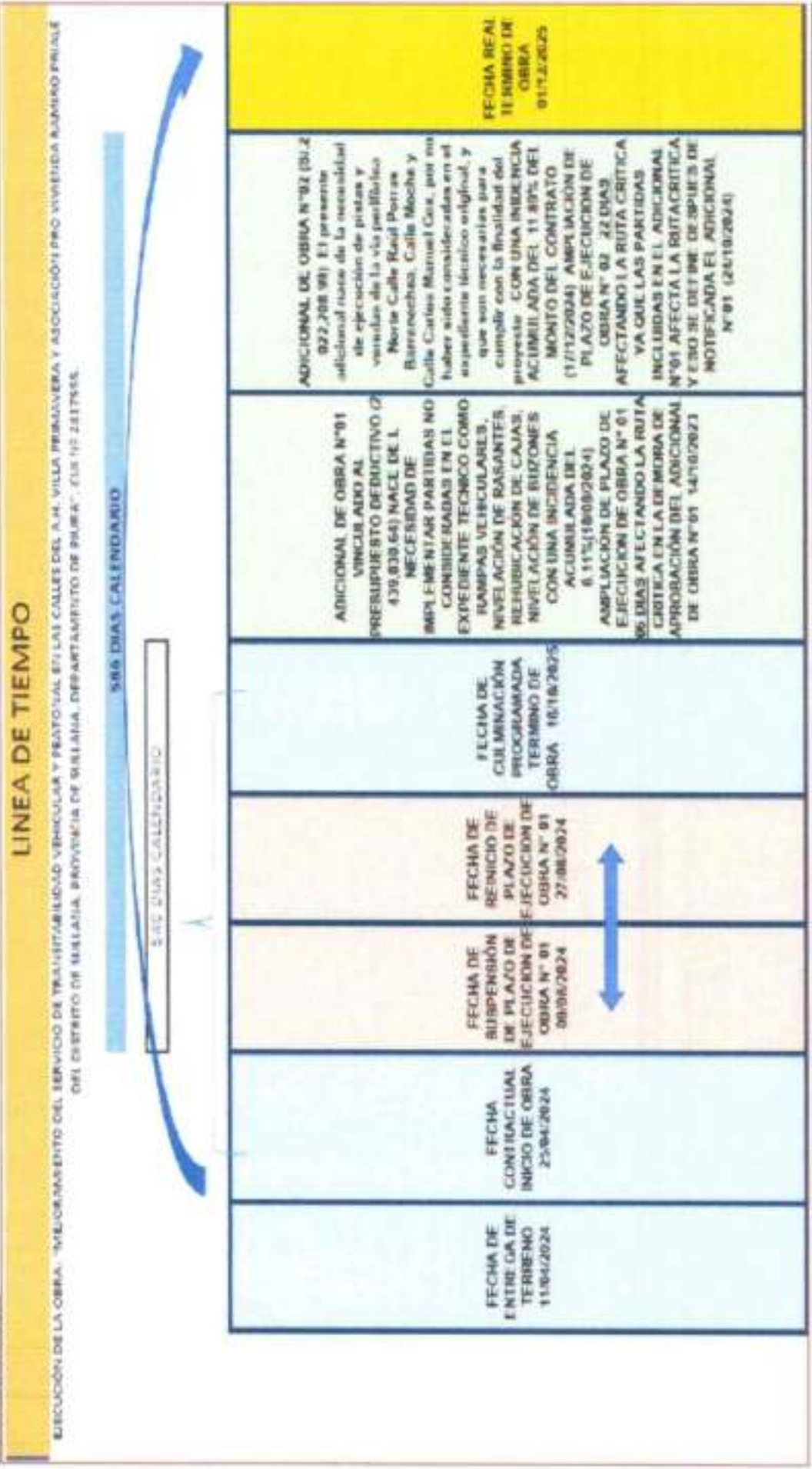
Que, mediante Informe N° 1264-2024/GRP-401000-401100 de fecha 24 de Octubre del 2024, el Sub Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en virtud a las opiniones técnicas del Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 22 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, de conformidad con el literal b) del artículo 197° y el procedimiento regulados en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el contratista CONSORCIO LA PRIMAVERA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, por la causal b) del artículo 197° del Reglamento, está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Que, en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a modificaciones al contrato se señalan lo siguiente.

* / *

Línea de tiempo:



EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN SEGÚN INVIERTE PE

3. EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

FECHA DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

INICIO: 25/04/2024

CULMINACIÓN: 01/12/2025

AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN (1)



AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN (1)

VARIACIONES DEL COSTO ACTUALIZADO (S/ MM)



Variación

Respecto a la viabilidad

Porcentaje (%)

153% (S/ 20.9 MM)

Fecha de actualización: 11/03/2025

[VER DETALLE DEL AVANCE](#)

SITUACIÓN

(1) (03/03/2025) Obra en ejecución, con avance físico real del 60.57% vs a un avance programado de 42.24% la obra se encuentra adelantada. En febrero 2025 no se esperaba a la espera de que se remita la valorización marzo 2025 para su trámite.



PROBLEMÁTICA - RIESGO EN LA FASE DE EJECUCIÓN

SITUACION DE LA OBRA SEGÚN INVIERTE PE: El avance físico real del 49.57% vs a un avance programado de 42.74% la obra se encuentra adelantada. En febrero 2025 no se valorizo, a la espera de que se remita la valorización marzo 2025 para su trámite.

EJECUCION FINANCIERA SEGÚN INVIERTE PE:

4. EJECUCIÓN FINANCIERA

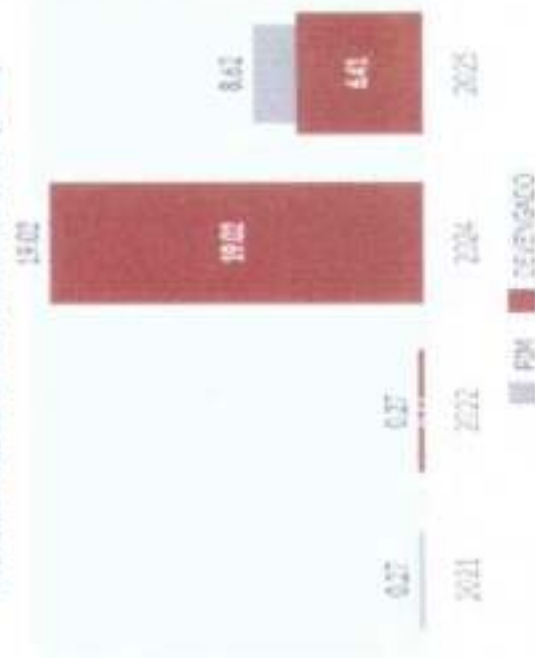
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN

COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	S/
ACTUALIZADO:	34.526.471
DEVENGADO ACUMULADO:	S/
	25.689.464
PRIMER DEVENGADO:	JUN-2022
ULTIMO DEVENGADO:	ABR-2025

% DE AVANCE ACUMULADO



HISTÓRICO DEL DEVENGADO DE LA INVERSIÓN (S/ MM)



AVANCE FINANCIERO DE LA OBRA AL MES DE ABRIL SEGÚN INVIERTE PE:

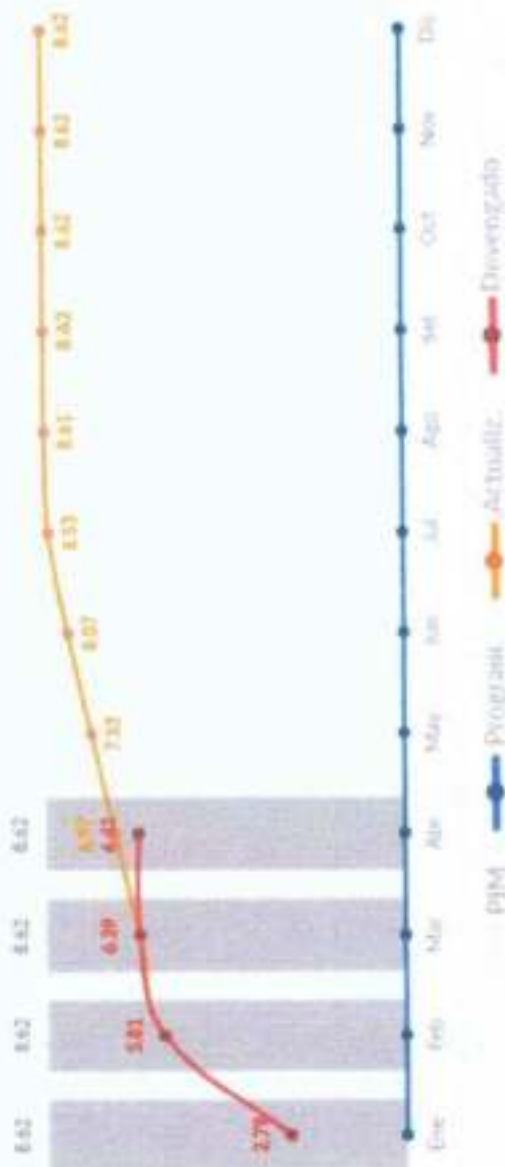
AVANCE FINANCIERO DE LA INVERSIÓN 2025

PIM 2025 (a):	S/ 8,623,920
DEVENGADO 2025 :	S/ 6,405,980
PROGRAMACION FINANCIERA ACTUALIZADA (b):	S/ 8,623,920
DEFICIT O SALDO (a-b):	S/ 0

% DE AVANCE PIM 2025



PROGRAMACIÓN FINANCIERA ACUMULADA (S/ MM)



EXECUTION FINANCIAL 2025 (%)

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Prog. Financ. Total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Prog. Financ. Actualizado	2,793,516	3,021,387	3,761,177	3,862,200	3,862,200	3,862,200	3,862,200	3,862,200	3,862,200	3,862,200	3,862,200	3,862,200	8,623,920
Devengado	2,793,516	3,021,387	3,761,177	3,862,200	-	-	-	-	-	-	-	-	6,405,980

VI. ANÁLISIS SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN:

6.1. ACCION DE FISCALIZACION N° 01

ACTA DE INICIO DE FISCALIZACIÓN N° 001-2025 DE FECHA 17/03/2025



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 01

Señalando la 01 de FE de 17 de MARZO del Año Dos Mil Veinticinco, nos reunieron al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A IL VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2417355, en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PMU-VI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2402-2025, de fecha 30 MARZO 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron el Sr. Consejero Regional Rosa María Felicidad Seminario Arco, por la Provincia de Sullana, y su equipo de apoyo en la acción de fiscalización:

1. Alexis Enrique Gurmán Velasco - Abogado (SCAL: 5028)
2. Dany Jimmy Taliedo Farfán - Ingeniero Civil (CIP: 257987)
3. Junior Ivan Reyes Farfán - Topógrafo (CIP: 250674)
4. Alexander Francisco Nizama Flores - Asistente Administrativo

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

Con la finalidad de efectuar acciones de fiscalización de ejecución de obra, con la participación de:

EN REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	% DE PARTICIPACIÓN	FUNCIÓN
MIGUEL HUMBERTO LACERDA CRIBENAS	83250	100%	RESIDENTE DE OBRA
RODRIGO RODRIGO ZEPEDA ROSA	291707	100%	ESPECIALISTA DE CALIDAD
GENA ANDRÉS VERA GUERRERO	253468	100%	ESPECIALISTA AMBIENTAL
JUAN JESÚS CASTRO MARATIEGUE	71961793	100%	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

EN REPRESENTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

[Firma]

estaba dejando mi trabajo en anteriores cuadros se
realizo el Vertido Cumplea y cuando el Contralista
Valorizo su entidad no le quiso pagar el Mayor
retribuido.

- * Se verifica el vertido de concreto en sacchets.
- * Se verifica que una alcantarilla a sido unida por el foso continuo de maquinaria y se a colonizado impidiendo el drenaje de las aguas de lluvia es preciso que se lleve y recolecte al supervisor y se debe tomar las medidas del caso para evitar la acumulación de aguas y ello produzca enfermedades como el dengue.

* Charge distributions: 100% in commercial

Durante la Encuestación se verificó que todo el personal poseía el Supervisor y Certificado si se encontraba en obra.

Siendo las 11:30 AM de 11 de mayo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización, en señal de conformidad, suscribimos los presentes.

Rosa Maria Zampelli

FOR EL CONSEJO REGIONAL

秋

DATE: 4/5/2 9503

POR LA SEDE CENTRAL / UNIDAD
 EJECUTOR

Donny Jimmy & Elaine Farlan
WINDWARD COVE
MOBILE HOME PARK

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 02-2025 DE FECHA 25/03/2025

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 02

Siendo las 9:30 AM de 25 de MARZO del Año Dos Mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2417555, en atención a la Directiva N° 010-2024-CO-PIREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 248-2023, de fecha 30-11-2023 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron el St. Consejera Regional Rosa María Feliciano Seminario Arco, por la Provincia de Sullana, y su equipo de apoyo en la acción de fiscalización:

1. Alexis Enrique Guzmán Velasco - Abogado (BCAL: 5826)
2. Darty Jimmy Talledo Farfán - Ingeniero Civil (CIP: 257987)
3. Junior Ivan Reyes Farfan - Topógrafo (CIP: 250674)
4. Alexander Francisco Nizama Flores - Asistente Administrativo

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

Con la finalidad de efectuar acciones de fiscalización de ejecución de obra, con la participación de:

EN REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	% DE PARTICIPACIÓN	FUNCIÓN
MIGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS	87250	100%	COORDINADOR DE OBRA
ADRIAN RODRIGO ZAPATA SOSA	291207	100%	ESPECIALISTA DE CALIDAD
JOAO SESUS CASTRO PARATILEQUE	71961793	100%	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
GINA GABRIELA VERGARA GUARDADO	233468	100%	ESPECIALISTA AMBIENTAL

EN REPRESENTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN:



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	% DE PARTICIPACIÓN	FUNCIÓN
JUAN MANUEL PEREZ BARRERO	69807	100%	SUPERVISOR DE OBRA
KEVIN SAN PABLO	223439	100%	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
MARIA CRISTINA BARRERA MECA	291631	100%	ESPECIALISTA AMBIENTE
DIANA CARRERA PEREZ VALENZUELA	118004	100%	ESPECIALISTA DE CALIDAD

De la verificación física realizada se ha determinado las siguientes observaciones:

Realizamos el ingreso a la obra y fuimos recibidos por el jefe de supervisión, Ing. Juan Manuel Pérez Barrero con quien realizamos la recorrida por la obra hasta llegar a los cruceos donde se encontraba todo el plantel profesional.

* Se fiscaliza los trabajos de encofrado en senderos.

* Se comentó por parte del supervisor que los trabajos de vertido de concreto se están realizando por la noche debido a las altas temperaturas del día.

* Visualizamos que se está trabajando en la implementación de señalización en obra.

* Se recomendó cuidar o doble los aceros de buzones pues pueden causar accidentes a los transeúntes.

* Se visualiza que se a construido rampas, veredas, guadriles, y puentes.

ABG. GADDO
REG. C. A. L. 10000

ING. JESSE PEREZ
DNI: 75557720

ING. JESSE PEREZ
DNI: 75557720

RODRIGO GARCIA
DNI: 75557720



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

El Ingeniero Supervisor nos comunica que en obra se encuentra adelantada respecto al avance programado en el expediente.

- Otras observaciones y/o comentarios:

Se verifico que todos los profesionales se encuentran en obra.

Siendo las 11:28 AM de 25 de 12-20 del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización, en señal de conformidad, suscribimos las presentes.



DARÍO JOSÉ RODRÍGUEZ FARFÁN
INGENIERO CIVIL
REG. CO. 20989

POR LA SEDE CENTRAL / UNIDAD
EJECUTOR


DNI: 75557520

DNI: 45134903

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 03-2025 DE FECHA 28/03/2025

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 03

Siendo las 9:00 AM de 28 de MEZCO del Año Dos Mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2417555, en atención a la Directiva N° 010-2024-CG-PRVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2903-2025, de fecha 30 DE ENERO 2025, (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron el Sr. Consejero Regional Rosa María Feliciano Seminario Arce, por la Provincia de Sullana, y su equipo de apoyo en la acción de fiscalización:

1. Alexis Enrique Guzmán Velasco - Abogado (ICAL: 5826)
2. Darty Jimmy Talledo Farfán - Ingeniero Civil (CIP: 257987)
3. Junior Ivan Reyes Farfán - Topógrafo (CIP: 250674)
4. Alexander Francisco Nizama Flores - Asistente Administrativo

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

Con la finalidad de efectuar acciones de fiscalización de ejecución de obra, con la participación de:

EN REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	% DE PARTICIPACIÓN	FUNCIÓN
MIGUEL HUMBERTO LICEA CARDENAS	82250	100%	RESIDENTE DE OBRA
ALDAR RODRIGO ZAPATA GOSA	291707	100%	ESPECIALISTA DE CALIDAD
CINA GABRIELA VERGARA GUARDADO	833468	100%	ESPECIALISTA AMBIENTAL
JORGE JESUS CASTRO MARRASQUE	91961793	100%	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

EN REPRESENTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	% DE PARTICIPACIÓN	FUNCIÓN
JUAN MANUEL PÉREZ BERRERO	09607	100%	SUPERVISOR DE OBRA
KEVIN SAN DIEGO JICA CERNADO	223439	100%	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
MARIA GRACIA GARCIA PECA	291631	100%	ESPECIALISTA AMBIENTAL
DIANA GABRIELA PÉREZ VALDIVIAZO	228004	100%	ESPECIALISTA DE CALIDAD

De la verificación física realizada se ha determinado las siguientes observaciones:

Se observó el ingreso a obra con el equipo de fiscalización por la calle los Ricos y encontramos al personal realizando trabajos de encofrado y trabajos con maquinaria.

* Se dejó constancia en esta acta que los mercedinos se acercaron a la Consejera Rosa María Feliciano Seminario Arce para hacerle saber su preocupación por la inseguridad que viven en este lugar.

* Se dejó constancia en esta acta el pedido de la construcción de una rampa desde la vivienda de la señora, ARIADNA CARRILLO SANDOVAL la señora le solicita por motivo que tiene 2 familiares con invalidez y debido a que las veredas son quebradas y altas les dificulta poder ingresar se coordina con el supervisor y residente de obra quienes se comprometen a dar solución el pedido.

* Se verificó que se está cumpliendo con todas las especificaciones del expediente técnico.

DIU 7557520

DNU 45134503

Rosa María Feliciano Seminario Arce

6.2. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA ACCIÓN IN SITU Y DEFICIENCIAS ENCONTRADAS.

Durante las visitas realizadas a obra se encontraron las siguientes deficiencias:

- Se visualiza que en la calle los ficos entre las veredas y las viviendas están quedando espacios sin concreto lo cual causa la molestia de los moradores, la justificación del contratista es que se esta realizando de acuerdo a las especificaciones de los planos y realizar ese tramo le demandaría mayores metrados lo cual la entidad no le quiere valorizar.



Vista fotográfica: calle los ficos

- En la vista fotográfica se observa que la alcantarilla de a colmatado y hundido producto del pase de maquinaria pesada por ello se le solicito al Ing. supervisor dar solución inmediata ya que esto podría ocasionar accidentes y debido a la colmatación no permite la evacuación de aguas pluviales



Vista fotográfica: colmatación de alcantarilla

- Durante la visita a obra se observa que se están realizando los trabajos de vertido de concreto en sardineles.

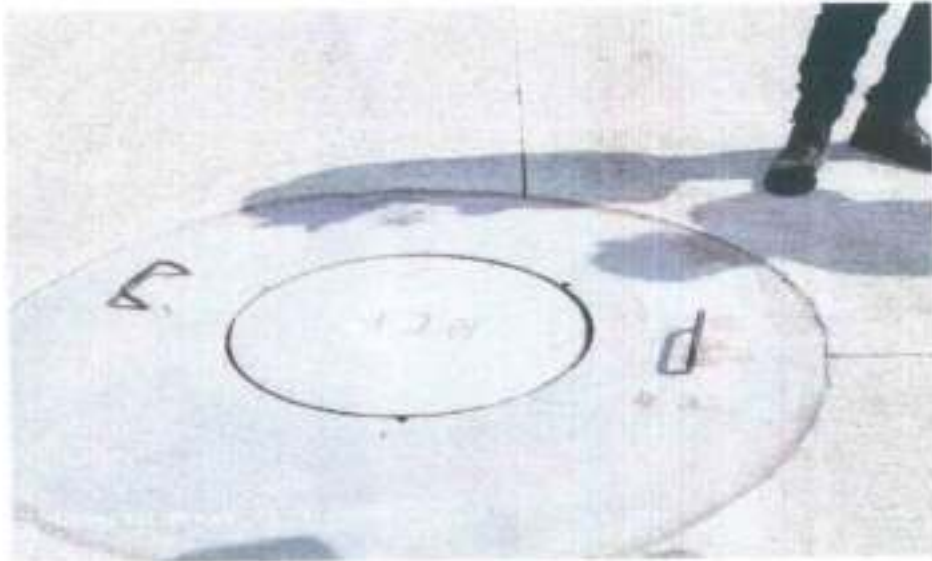


- Durante las visitas se encontraron a todo el personal ofertado del contratista y del supervisor, lo cual nos mencionaron que su equipo de profesionales no hace uso de uniforme (chalecos y cascos EPP) por miedo a sufrir atentado contra su vida por los sicarios que rondan la obra pues con fecha 07 septiembre del 2024 el sicariato cobro la vida de la topógrafa Ana Lizbeth Yarleque Risco y desde esa fecha vienen siendo amenazados por pago de cupos a extorsionadores



Vista fotográfica: personal acreditado de contratista y supervisión

- En la vista fotográfica se observa fierros en la sección de la vía lo cual podría ocasionar accidente a los que transitan en la vía, se recomendó realizar el cortado de los aceros



Vista fotográfica: sección de la vía

- En la visita a obra se visualiza que si se está cumpliendo con señalización de seguridad en obra



Vista fotográfica: señalización en sección de la vía

- Se observa que en la **Resolución Gerencial General Sub Regional N°01086-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** pág. N°03 correspondiente a la ampliación de plazo N°01 se hace mención a un consorcio (**CONSORCIO CUNYA**) el cual no corresponde al contratista ni al supervisor.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001086 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

21 OCT 2024

Sullana,

Que, mediante provido recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto resolutorio correspondiente;



Que, mediante Informe N° 1258-2024/GRP-401008-401100 de fecha 24 de Octubre del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en virtud a las opiniones técnicas del Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y AGUAC. PRO VIVIENDA RAMIRO FRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, de conformidad con el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el consorcio **CONSORCIO CUNYA** para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y AGUAC. PRO VIVIENDA RAMIRO FRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, por la causal sé del artículo 197° del Reglamento, está siendo analizada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada por Decreto Supremo N° 062-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;



Que, en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 062-2019-EF, referente a modificaciones al contrato se tienen lo siguiente:

34.1

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento.



Que, el artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF, establece que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, a) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista; b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...); c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores mejorados en contratos a precios unitarios;



Que, el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, sustentan la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, a los siguientes aspectos técnicos:

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 198° del reglamento, el contratista por intermedio de su representante debe anotar en cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio motivan el inicio y final de la causal de dicha

- Durante el recorrido de la construcción de rampas consideradas en los adicionales de obra

Nos encontramos con la señora ARNULIA CARRILLO SANDOVAL identificada con DNI: 03592277, la cual solicito al ingeniero residente y supervisor se considere una rampa de acceso a su vivienda ya que ella es una persona de la tercera edad y tiene 2 familiares discapacitados los cuales no pueden caminar es por ello que estando presentes la consejera Rosa María Feliciano Seminario Arca y su equipo técnicos el ingeniero residente y el ingeniero supervisor se comprometieron a realizar la gestión correspondiente para realizar el acceso a la señora. *Se deja constancia del documento entregado.*

Villa Primavera 13 de Marzo 2025

Sr
Ingeniero Responsable Obra
Pistas y Viveros
A. H. Villa Primavera.

Yo Arnulia Carrillo Sandoval identificada
con DNI 03592277 ante Ud respetuosamente
Solicito una rampa en mi frente
H2 F Lote 23 Calle Los Ficus.

Motivo: Tengo un hijo imposibilitado
por motivos amputación pie y debe ingresar
en moto taxi

Puego a Ud. me considere mi pedido.

Atentamente.

Arnulia Sandoval

Arnulia Carrillo Sandoval

DE LAS VISITAS:



En la vista fotográfica se observa a la concejera regional junto a su equipo de profesionales realizando un recorrido de la obra acompañados del Especialista en seguridad se obra y salud en el trabajo, Ing. KEVIN JAN PIERSINGA CORONADO (CIP N° 223439).



En la vista fotográfica se observa a la concejera regional junto a su equipo de profesionales realizando un recorrido de la obra acompañados del personal profesional de supervisión y contratista.



En la vista fotográfica se observa a la consejera regional junto a su equipo de profesionales realizando un recorrido de la obra y se verifica la ejecución de la partida encofrado de sardineles.



En la vista fotográfica se observa a la consejera regional junto a su equipo de profesionales en reunión con los moradores de la zona.



En la vista fotográfica se observa calles total mente pavimentadas con sardineles y rampas de acceso.



En la vista fotográfica se observa calles total mente pavimentadas con sardineles y rampas de acceso.



En la vista fotográfica se observa calles total mente pavimentadas con sardineles y rampas de acceso.



En la vista fotográfica se observa a la consejera regional junto a su equipo de profesionales realizando un recorrido de la obra acompañados del Supervisor de obra Ing. JUAN MANUEL PEREZ BORRERO (CIP N° 69807).

ANÁLISIS DE LA OBRA CON ACERVO DOCUMENTARIO

7.1. Evaluación si se están cumpliendo con los plazos establecidos

Según lo establecido en el cronograma GANTT de obra **SE ENCUENTRA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS**

8.2. Evaluación si hay cambio de Profesionales.

se realizó la respectiva evaluación y si existen cambios realizados en los profesionales por parte del equipo de la empresa contratista y supervisión lo cual a la fecha **NO SE HAN REALIZADO CAMBIO DE PROFESIONALES**

Al término de la fiscalización se dieron las recomendaciones; procediendo a firmar los presentes, el Acta de visita realizada a la obra.

DURANTE LA FISCALIZACION EN OBRA VERIFICAMOS QUE EL AVANCE SITUACIONAL EN EJECUCION SE ENCUENTRA ADELANTADO RESPECTO AL AVANCE PROGRAMADO; POR CONSIGUIENTE, SE ESTA CUMPLIENDO CON TODAS LAS METAS PROGRAMADAS POR EL CONTRATISTA. ASI MISMO LAS INTERVENCIONES HECHAS POR LA CONSEJERA ROSA MARIA FELICIANA SEMINARIO ARCA POR LA PROVINCIA DE SULLANA, JUNTO A SU EQUIPO TÉCNICO HAN CONCLUIDO DAR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

VII. CONCLUSIONES:

Al término de esta inspección ocular el equipo de fiscalización realiza las siguientes conclusiones de acuerdo a lo que se ha podido apreciar en campo:

1. Durante el trabajo de gabinete se constató que se ha realizado la aprobación de 2 adicionales de obra los cuales provienen de la necesidad de realizar trabajos que no estaban contemplados en el contrato y expediente original, cabe indicar que el responsable directo es el proyectista, de lo cual se tiene una *incidencia acumulada de 11.89%*, por lo tanto, se concluye que los adicionales de obra provienen del mal planteamiento del expediente técnico.
2. Según la visita de campo se observa que se está tomando en cuenta lo referente a seguridad, salud y medio ambiente en una obra de construcción, se cuenta con el profesional idóneo en campo (Ing. De Seguridad), existe señalización de información a la entrada de la obra, se cuenta con señalización de seguridad colectiva. Los obreros laboran con Equipos de Protección Personal (EPP), PERO LOS PROFESIONALES ESPECIALISTAS TANTO DE LA SUPERVISIÓN COMO DE LA EMPRESA CONTRATISTA NO HACEN USO DE SUS EPP COMPLETO DEBIDO AL TEMOR DE QUE ATENTEN CONTRA SU VIDA YA QUE A DIARIO SON AMENAZADOS POR SICARIOS Y BANDAS CRIMINALES LAS CUALES EXIGEN PAGO DE CUPOS PARA DEJARLOS TRABAJAR, ES PRECISO SEÑALAR que con fecha 07 septiembre del 2024 el sicariato cobro la vida de la topógrafa Ana Lizbeth Yarleque Risco y desde esa fecha vienen siendo amenazados por delincuentes para que realicen el pago de cupos a sus extorsionadores, es por ello que se concluye que se debería reforzar la seguridad en obras y así salvaguardar la integridad de nuestros profesionales y trabajadores que contribuyen al desarrollo del país.

3. Durante las visitas a obra se constató la asistencia de todos los profesionales ofertados por la empresa supervisora y empresa contratista, por lo que podemos concluir que la permanencia de los profesionales en obra es de vital importancia para llevar a cabo la perfecta ejecución de la obra.

VIII. RECOMENDACIONES:

1. **REMITIR AL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA:** Coordinar las acciones en el ámbito regional con las entidades bajo su mando conforme a las normas sectoriales, tal como lo establece el Reglamento de Organización y Funciones.
2. Se recomienda a la entidad ejecutora realizar las acciones correspondientes de que se sancione directamente al responsable de la elaboración y revisión del expediente técnico ya que los adicionales de obra ocasionan suspensiones de plazo, así como ampliaciones los generando retrasos en la ejecución y aumento del costo de inversión.
3. Se recomienda tener en cuenta la revisión más a fondo de los expedientes técnicos presentados por los proyectistas para que así luego en la ejecución de la obra no se presenten este tipo de percances que generan un aumento del costo de la obra así mismo generan ampliaciones de plazo y en algunos casos paralizaciones de obra.
4. Se recomienda a las entidades ejecutoras (Gobiernos Regionales, Municipalidades, etc, etc), en gestionar y hacer énfasis para el reforzamiento de la seguridad en obras, con la finalidad de poder brindar las garantías a los profesionales para que sus vidas no corran riesgos ya que hoy en día a lo largo todo del territorio nacional, existen las extorsiones y asesinatos por cobro de cupos y que están en aumento día a día, es por ello que, debemos proteger a nuestros profesionales que contribuyen al desarrollo de nuestra nación.
5. Del informe topográfico se recomienda oficial a la contratista y supervisión, por Control Interno para que estas recomendaciones topográficas y técnicas profesionales de ingeniería sean tomadas en cuenta, y si fueron tomadas se ejecuten de manera correcta.
6. Asimismo, que la fiscalización materializada en el presente informe y comentarios expuestos en los considerandos precedentes; es necesario señalar, que su despacho **DEBERÁ REMITIR** a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" para que informe en relación a las acciones realizadas a la fiscalización de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2417555.
7. **DERIVAR, EL PRESENTE INFORME** con todo los actuados al Órgano de Control Institucional de acuerdo a lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 22° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que precise *"Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el*

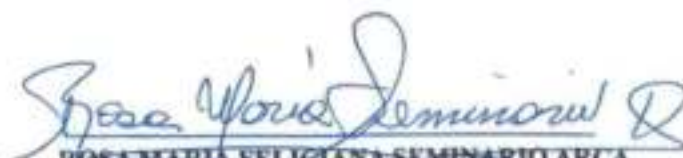
Sin otro particular Atentamente;


Alexis E. Guzmán Velasco
ABO ADO
REG. 5826

Alexis Enrique Guzmán Velasco
Abogado
Registro ICAL N° 5826


Darly Jimmy Talledo Fratan
INGENIERO CIVIL
REG. CIP 257987

Darly Jimmy Talledo Fratan
Ingeniero
Registro CIP N° 257987


ALEXANDER F. NIZAMA FLORES
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
JUNIOR IVAN REYES FARFAN
TOPÓGRAFO
ROSA MARIA FELICIANA SEMINARIO ARCA
Consejero Regional por la provincia de Sullana.

ANEXOS:

1. ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 001-2025 DE FECHA 17/03/2025
2. ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 002-2025 DE FECHA 25/03/2025
3. ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 003-2025 DE FECHA 28/03/2025
4. ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2413 - 2025/GRP-CR (EL QUE AUTORIZA EL PROGRAMA DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN)
5. CONTRATO DEL CONTRATISTA
6. CONTRATO DEL SUPERVISOR
7. ADICIONAL DE OBRA N°01
8. ADICIONAL DE OBRA N°02
9. ACTA DE ENTREGA DE TERRENO
10. ACTA DE INICIO DE OBRA
11. ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO
12. ACTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
13. CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO
14. CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO
15. CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIAL

ACTA DE FISCALIZACION N.º 01

Siendo las 08:00 AM de 17 de MARZO del Año Dos Mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N.º 2417555, en atención a la Directiva N.º 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N.º 2403-2025, de fecha 30 ENERO 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron el Sr. Consejera Regional Rosa María Feliciano Seminario Arca, por la Provincia de Sullana, y su equipo de apoyo en la acción de fiscalización:

1. Alexis Enrique Guzmán Velasco - Abogado (ICAL: 5826)
2. Daryl Jimmy Talledo Farfán - Ingeniero Civil (CIP: 257987)
3. Junior Ivan Reyes Farfan - Topógrafo (CIP: 250674)
4. Alexander Francisco Nizama Flores - Asistente Administrativo

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

Con la finalidad de efectuar acciones de fiscalización de ejecución de obra, con la participación de:

EN REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	% DE PARTICIPACIÓN	FUNCIÓN
MIGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS	87250	100%	RESIDENTE DE OBRA
ALDARTE RODRIGO ZAPATA SOSA	291707	100%	ESPECIALISTA DE CALIDAD
GINA GABRIELA VERBANA GUARDADO	233468	100%	ESPECIALISTA AMBIENTAL
JOAO JESUS CASTRO MARATIEGUE	71961793	100%	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

EN REPRESENTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

[Firma manuscrita]

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	% DE PARTICIPACIÓN	FUNCIÓN
JUAN MANUEL PEREZ BORRERO	69807	100%	SUPERVISOR DE OBRA
KEVIN JAN PERES INGA CORONADO	223434	100%	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
MARIA GRACIA GARCIA MECA	291631	100%	ESPECIALISTA AMBIENTAL
DIANA GABRIELA PEREZ VALDIVIEZO	228004	100%	ESPECIALISTA DE CALIDAD

De la verificación física realizada se ha determinado las siguientes observaciones:

DE LA VISITA DE ESCALIZACIÓN: Se realizó el ingreso por la carretera Sullana - PITA, Al ingresar fuimos recibidos por el Ing. Kevin Jan Peres Inga Coronado quien se identificó como Especialista en seguridad en obra y salud en el Trabajo por parte de la Empresa Supervisora. Así mismo nos condujo al lugar donde se encontraba el Supervisor y residente de obra. Realizamos un recorrido de obra y nos comentaron los Problemas de seguridad, que enfrentan todos los días ya que no pueden hacer uso de su EPP completo debido al temor de sufrir un atentado contra sus vidas pues la extorsión por parte de delincuentes que merodean la zona con la intención del cobro de cupos está en aumento.

DURANTE EL RECORRIDO SE VISUALIZÓ QUE EN LA CALLE LOS FICUS ENTRE LOS VEREDOS Y LAS VIVIENDAS ESTÁN DEJANDO ESPACIOS VACÍOS LO CUAL ERA MOTIVO DE molestia por parte de los vecinos, respecto a ello se consultó con el Supervisor el cual justificó que se

Diana Gabriela Pérez
INGENIERO CIVIL
REG. CIR. 257987

DNI 75557520

DNI 45134503

Rosa María Lumbay

estaba dejando así porque en anteriores cuadros se realizó el Vertido completo y cuando el contratista Valerizo la entidad no le quiso pagar el mayor metrado.

* Se verifica el Vertido de concreto en sardineles.

* Se verifica que una alcantarilla a sido unida por el foso continuo de maquinaria y se a acumulado impidiendo el drenaje de las aguas de lluvia es por ello que solicito y recomende al supervisor y residente tomar las medidas del caso para evitar la acumulación de aguas y ello produzca enfermedades como el dengue.

- Otras observaciones y/o comentario:

Durante la Escalifacion se verifica que todo el personal Propuesto del Supervisor y Contratista si se encontraba en obra

Siendo las 11:30 AM de 11 de marzo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización, en señal de conformidad, suscribimos los presentes.

Rosamaria Llanos

POR EL CONSEJO REGIONAL



DNI: 75557520



DNI: 45134503

Abel E. [Signature]
ABOGADO
REG. I.C.A.L. 8836

POR LA SEDE CENTRAL / UNIDAD
EJECUTOR

Darby Jimmy [Signature]
INGENIERO CIVIL
REG. CIP 257987

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACTA DE FISCALIZACION N.° 02

Siendo las 9:30 AM de 25 de MARZO del Año Dos Mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2417555, en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 248-2025, de fecha 30 ENERO 2025, (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron el Sr. Consejera Regional Rosa María Feliciano Seminario Arca, por la Provincia de Sullana, y su equipo de apoyo en la acción de fiscalización:

1. Alexis Enrique Guzmán Velasco - Abogado (ICAL: 5826)
2. Darty Jimmy Talledo Farfán - Ingeniero Civil (CIP: 257987)
3. Junior Ivan Reyes Farfan - Topógrafo (CIP: 250674)
4. Alexander Francisco Nizama Flores - Asistente Administrativo

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

Con la finalidad de efectuar acciones de fiscalización de ejecución de obra, con la participación de:

-EN REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	% DE PARTICIPACIÓN	FUNCIÓN
MIGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS	87250	100%	RESIDENTE DE OBRA
ALDAR RODRIGO ZAPATA SOSA	291207	100%	ESPECIALISTA DE CALIDAD
JOAO JESUS CASTRO MARADIEQUE	71961793	100%	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
GINA GABRIELA VERGARA GUARDADO	233468	100%	ESPECIALISTA AMBIENTAL

EN REPRESENTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	% DE PARTICIPACIÓN	FUNCIÓN
JUAN MANUEL PEREZ BORRERO	69807	100%	SUPERVISOR DE OBRA
KEVIN SAN PETERS INGA COFINADO	223439	100%	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
MARIA CRISTINA BARCLA MECA	291631	100%	ESPECIALISTA AMBIENTAL
DIANA GABRIELA PEREZ VALDIVIEZO	228004	100%	ESPECIALISTA DE CALIDAD

De la verificación física realizada se ha determinado las siguientes observaciones:

Realizamos el ingreso a la obra y fuimos recibidos por el jefe de supervisión, Ing Juan Manuel Perez Borrero con quien realizamos un recorrido por la obra hasta llegar a los oficinas donde se encontraba todo el plantel profesional.

* Se Fiscaliza los trabajos de encofrado en sardines
* Se comunico por parte del supervisor que los trabajos de vertido de concreto se estan realizando por la noche debido a los altos temperaturas del día

* Visualizamos que se esta cumpliendo con la implementación de señalización en obra.

* Se recomienda cortar o doblar los aceros de brizones pues pueden causar accidentes a los transeúntes

* Se visualiza que se a construido rampas, veredas, sardines, y pisos.

91

El Ingeniero Supervisor nos comunicó que la obra se encuentra adelantada respecto al avance programado en el expediente.

- Otras observaciones y/o comentario:

Se verificó que todos los profesionales se encuentran en obra.

Siendo las 11:28 AM de 25 de marzo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización, en señal de conformidad, suscribimos los presentes.

Raúl Roberto Samaniego

GOBIERNO REGIONAL PIURA
REG. L.C.A.L. 00000

Darío Jimmy Gallego Parian
REG. CIR. 257987

POR LA SEDE CENTRAL / UNIDAD
EJECUTOR

DNI: 75557520

DNI: 45134903

ACTA DE FISCALIZACION N.º 03

Siendo las 9:00 AM de 28 de MARZO del Año Dos Mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N.º 2417555, en atención a la Directiva N.º 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N.º 2413-2023, de fecha 30 DE ENERO 2023, (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron el Sr. Consejera Regional Rosa María Feliciano Seminario Arca, por la Provincia de Sullana,

y su equipo de apoyo
en la acción de fiscalización:

1. Alexis Enrique Guzmán Velasco - Abogado (ICAL: 5826)
2. Darty Jimmy Talledo Farfán - Ingeniero Civil (CIP: 257987)
3. Junior Ivan Reyes Farfan - Topógrafo (CIP: 250674)
4. Alexander Francisco Nizama Flores - Asistente Administrativo

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

Con la finalidad de efectuar acciones de fiscalización de ejecución de obra, con la participación de:

-EN REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	% DE PARTICIPACIÓN	FUNCIÓN
HUGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS	87250	100%	RESIDENTE DE OBRA
ALDAR RODRIGO ZAPATA SOSA	291707	100%	ESPECIALISTA DE CALIDAD
CINA GABRIELA VERGARA GUARDADO	233468	100%	ESPECIALISTA AMBIENTAL
JOAO JESUS CASTRO MARRA DIEGUE	91961793	100%	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

EN REPRESENTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	% DE PARTICIPACIÓN	FUNCIÓN
JUAN MANUEL PEREZ BORRERO	69807	100%	SUPERVISOR DE OBRA
KEVIN SAN PIERES INGA CROMADO	223431	100%	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
MARIA GRACIA GARCIA MECA	291631	100%	ESPECIALISTA AMBIENTAL
DIANA GABRIELA PEREZ VALDIVIEZO	228004	100%	ESPECIALISTA DE CALIDAD

De la verificación física realizada se ha determinado las siguientes observaciones:

Se verificó el ingreso a obra con el equipo de Fiscalización por la Calle las Ficus, y encontramos al personal realizando trabajos de encofrado y trabajos con maquinaria.

* Se deja constancia en esta acta que los mercederos se acercaron a la Consejera ROSA MARIA FELICIANO SEMINARIO ARCA para hacerla sentir su preocupación por la inseguridad que viven en este lugar.

* Se deja constancia en esta acta al pedido de la construcción de una rampa frente a la vivienda de la Señora, ARIUNDA CABELLO SANDOVAL la Señora lo solicita por motivo que tiene 2 familiares con invalidez y debido a que las veredas han quedado muy altas les dificulta poder ingresar se coordina con el Supervisor y residente de obra quienes se comprometieron a dar solución al pedido.

* Se verificó que se está cumpliendo con todas las especificaciones del expediente técnico.

Darby Jimmy Calleja Farfán
INGENIERO CIVIL
REG. CIR 17984

Abel E. Gajardo Velasco
ABOGADO
REG. I.C.A.J. 5026

[Signature]
DNI: 75557520

*Los Profesionales de obra comunicaron su preocupación por su seguridad pues existe el temor de que atenten contra sus vidas ya que a diario son amenazados por sicarios y bandos criminales las cuales exigen pago de cupos para dejarlos trabajar, es preciso señalar que con fecha 07 de septiembre del 2024 el sicariato cobro la vida de la topografa Ana Lizabeth Yanlegue Risco en esta misma obra y desde esa fecha vienen siendo amenazados por los delincuentes.

- Otras observaciones y/o comentario:

[Signature]
DNI: 45134503

Los trabajos se vienen realizando de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Siendo las 11:45 a.m. de 24 de marzo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización, en señal de conformidad, suscribimos los presentes.

Rosa Maria Jimenez

Rosa Maria Jimenez

Abel E. Gajardo Velasco
ABOGADO
REG. I.C.A.J. 5026

POR EL CONSEJO REGIONAL

POR LA SEDE CENTRAL / UNIDAD
EJECUTOR

Darby Jimmy Calleja Farfán
INGENIERO CIVIL
REG. CIR 297907

[Signature]
DNI: 75557520

[Signature]
DNI: 45134503



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

LICITACION PUBLICA N° 10-2023-GRP-GSRLCC-G- PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DITRITO DE SULLA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2417555

Conste por el presente documento la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA. HH VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DITRITO DE SULLA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2417555, que celebra de una parte LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana-Tambo grande Km. 1.5-Parque Industrial de Sullana, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO, identificado DNI N° 03509605, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 22 de Enero del 2024, y de otra parte **CONSORCIO PRIMAVERA**, con RUC N° 20612279455, conformada por la empresa: EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L con RUC N° 20526146191, con domicilio legal Jr. Junín N° 899 Urb. Orbea - Magdalena del Mar - Lima - Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11041577 Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana y Talara, debidamente representado por su General el señor **MOGOLLON BORRERO ANGELLO GIANFRANCO**, con DNI N° 48007264, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11041577, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana y Talara y la empresa: FRADIALE CONSTRUCTORES E.I.R.L con RUC N° 20602350364, con domicilio en Cal Dos Lote 1 Z.I Zona Industrial I Distrito y Provincia de Sullana Departamento de Piura, inscrita en la Partida Electrónica N° 11083029, del Registro de Personas Jurídicas de la Registral de Sullana y Talara, debidamente representada por su Gerente el señor **BORRERO ZAPATA MARITZA ANGELLA**, con DNI N° 03664155, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11083029 Asiento A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana y Talara.

Que, conforme al contrato de consorcio establecido en la **CLAUSULA TERCERA**, designan como representante legal común del **CONSORCIO PRIMAVERA**, al señor **MAYCOON RODOLFO MACHERO ALVIA**, identificado con DNI N° 45238856, con poderes suficientes para suscribir, ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribirse y para efectos de notificación en la **CLAUSULA SEGUNDA**, las partes expresan que el domicilio del **CONTRATISTA**, se ubicara en Cal Dos Lote 1 Z.I Zona Industrial I Distrito y Provincia de Sullana Departamento de Piura, a quien en adelante se le llamara **EL CONTRATISTA** en términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de Marzo del 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 010-2023-GRP-GSRLCC-G-1, para la contratación de la ejecución de la obra ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA. HH VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DITRITO DE SULLA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2417555, al postor **CONSORCIO PRIMAVERA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CONSORCIO PRIMAVERA

Maycoon Rodolfo Machero Alvia
REPRESENTANTE COMUN
RUC: 20612279455



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA. HH VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2417555.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/35'006,937.87 (Treinta Cinco Millones Seis Mil Novecientos Treinta y Siete con 87/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con valorización de periodo correspondiente, debidamente aprobada por el supervisor a la que se debe adjuntar la siguiente documentación:

- Informe del funcionario Responsable de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional de Infraestructura, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Otra documentación consignada en los Términos de Referencia.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Para tal efecto los que se computaran desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Para efectos del pago autoriza con abono en cuenta:

Nombre: CONSORCIO PRIMAVERA

R.U.C. N°: 20612279455

Entidad Bancaria: BANCO BBVA

Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N°: 011-274-000100050839-88

Entidad Bancaria: BANCO DE LA NACION

Cuenta Corriente de Detracción N°: 006-671-157745

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONSORCIO PRIMAVERA

Marcos Rodolfo Machero Ayta
REPRESENTANTE COMÚN
RUC 20612279455



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Quinientos Cuarenta (540) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

1. Que la Entidad notifique al contratista contratista quien es quien es el supervisor.
2. Que la entidad haya hecho entrega total parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en el caso este haya sido modificado.
5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Las condiciones a que se refieren los numerales procedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En el caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes

De fiel cumplimiento del contrato: S/3'500,693.79 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 79/100 Soles) a través de la CARTA FIANZA N°15411-0169-2024-001, con vencimiento 03 de Septiembre 2025, emitida por CESCE (SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS) monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará Un adelantos directos por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el **DELANTO DIRECTO** dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por

CONSORCIO PRIMAVERA

Mayra Rodolfo Machero Alva
REPRESENTANTE COMÚN
RUC 20512279488



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

Si LA ENTIDAD considera necesario entregar adelantos para materiales e insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula:

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA

Nº	NOMBRES APELLIDOS	Y	DNI	COLEGIATURA	PROFESION	CARGO
1	MIGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS		18133212	87250	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE OBRA
2	ALDAYR RODRIGO ZAPATA SOSA		70758854	291707	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA DE CALIDAD
3	GINA GABRIELA VERGARA GUARDADO		49977298	233466	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA AMBIENTAL
4	JOAO JESUS CASTRO MARADIEGUE		71961793	262597	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será otorgada por la SUB DIRECCION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES de la Entidad con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

De existir observaciones la Entidad debe comunicar la misma al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) días mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones

CONSORCIO PRIMAVERA

Mayra Rodolfo Machero Alvia
RESIDENTE GENERAL
RUB 30412374288



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	0	
		Fecha	Abr-22	
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.D. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PREALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO PIURA", CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 24175557	
		Ubicación Geográfica	DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, REGION PIURA	
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS			
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	IRA-1/2017		
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE QUE LAS COTAS PROPUESTAS NO SE AJUSTEN AL CAMPO DE TRABAJO.		
3.3	CAUSAS GENERADORAS(S)	Causa N° 1	DEFICIENTE LEVANTAMIENTO DE PUNTOS DE CAMPO	
		Causa N° 2	ERRORES EN EL CALCULO O DISEÑO	
		Causa N° 3		
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS			
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2 IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
	Muy baja	0.10	Muy bajo	0.05
	Baja	0.30	Bajo	0.10
	Moderada	0.50	Moderado	0.20
	Alta	0.70	Alto	0.40
	Muy alta	0.90	Muy alto	0.80
	Baja	0.300	Moderado	0.200
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO			
	Puntuación del Riesgo = Probabilidad x Impacto	0.060	Prioridad del Riesgo	Prioridad Moderada
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS			
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo	X	Evitar Riesgo
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	REPLANTEO DE PUNTOS		

CONSORCIO PRIMAVERA

Maycon Rodolfo Macchero Alvis
REPRESENTANTE COMÚN
RUC 20612279468



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	CHEQUEO CONSTANTE EN EL MOMENTO DE REPLANTEO
-----	---------------------------------------	--

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	0	
		Fecha	Abr-22	
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRAET DE", DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO PIURA", CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2417555	
		Ubicación Geográfica	DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, REGION PIURA	
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS			
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	IRE-5/2017		
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE INTERFERENCIAS DE SERVICIOS EXISTENTES		
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	INADECUADA PROSPECCION DE REDES EXISTENTES	
		Causa N° 2	REDES EXISTENTES NO DECLARADAS	
		Causa N° 3		
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS			
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2 IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
	Muy baja	0.10	Muy bajo	0.05
	Baja	0.30	Bajo	0.10
	Moderada	0.50	Moderado	0.20
	Alta	0.70	Alto	0.40
	Muy alta	0.90	Muy alto	0.80
	Moderada	0.500	Moderado	0.200
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO			
	Puntuación del Riesgo - Probabilidad x Impacto	0.100	Prioridad del Riesgo	Prioridad Moderada
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS			
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo	X	Evitar Riesgo
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	PARALIZACIÓN PARCIAL DE TRABAJOS PROGRAMADOS		
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	MONITOREO CONSTANTE Y PROSPECCION ANTES DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS		

CONSORCIO PRIMAVERA

Maycon Rodolfo Machero Abria
REPRESENTANTE COMÚN
RUC 20512279465

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	0		
		Fecha	Abr-22		
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRUALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO PIURA", CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2417555"		
		Ubicación Geográfica	DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, REGION PIURA		
3 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS					
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	1RE-5/2017			
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE ITERFERENCIAS DE SERVICIOS EXISTENTES			
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	INADECUADA PROSPECCION DE REDES EXISTENTES		
		Causa N° 2	REDES EXISTENTES NO DECLARADAS		
		Causa N° 3			
4 ANALISIS CUALITATIVO DE RIESGOS					
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2 IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA		
	Muy baja	0.10	Muy bajo	0.05	
	Baja	0.30	Bajo	0.10	
	Moderada	0.50	Moderado	0.20	X
	Alta	0.70	Alto	0.40	
	Muy alta	0.90	Muy alto	0.80	
	Moderada	0.500	Moderado	0.200	
4.3 PRIORIZACIÓN DEL RIESGO					
	Puntuación del Riesgo = Probabilidad x Impacto	0.100	Prioridad del Riesgo	Prioridad Moderada	
5 RESPUESTA A LOS RIESGOS					
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo	X	Evitar Riesgo	
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo	
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	PARALIZACIÓN PARCIAL DE TRABAJOS PROGRAMADOS			
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	MONITOREO CONSTANTE Y PROSPECCION ANTES DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS			

CONSORCIO PRIMAVERA

[Firma]
Mayra Rodolfo Machero Alva
 REPRESENTANTE COMUNITARIO
 RUC 20612270460



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	0
		Fecha	Abr-22
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIAL DE DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO PIURA", CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2417555"
		Ubicación Geográfica	DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, REGION PIURA
3	IDENTIFICACION DE RIESGOS		
	3.1	CÓDIGO DE RIESGO	IRF-6/2017
	3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	RIESGO AMBIENTAL
	3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1 INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL
		Causa N° 2	INADECUADA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS
		Causa N° 3	INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS		
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2 IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
	Muy baja	0.10	Muy bajo 0.05
	Baja	0.20	Bajo 0.10
	Moderada	0.50	Moderado 0.20
	Alta	0.70	Alto 0.40
	Muy alta	0.90	Muy alto 0.80
	Baja	0.300	Moderado 0.200
4.3 PRIORIZACIÓN DEL RIESGO			
	Puntuación del Riesgo -Probabilidad x Impacto	0.060	Prioridad del Riesgo Prioridad Moderada
5 RESPUESTA A LOS RIESGOS			
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo	X Evitar Riesgo
		Aceptar Riesgo	Transferir Riesgo
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	PROBLEMAS SOCIALES	
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	MONITOREO DE LA CALIDAD DE AIRE Y AGUA, IMPLEMENTAR CORRECTAMENTE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EVITAR LA EXPOSICION PROLONGADA DE INSUMOS CONTAMINANTES CON EL AMBIENTE, UTILIZAR PALLATIVOS PARA EL CONTROL DE POLVO	

CONSORCIO PRIMAVERA

Maycon Rodolfo Machero Alva
REPRESENTANTE COMUNITARIO
RUC 30812375468



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	0	
		Fecha	Abr-22	
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC PRO VIVIENDA RAMBO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO PIURA" - CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2417555"	
		Ubicación Geográfica	DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, REGION PIURA	
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS			
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	IRH-8/2017		
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS		
3.3	CAUSA(S) GENERADOR(A)S	Causa N° 1	La no obtención de licencia ambiental, plan de desvíos.	
		Causa N° 2	La no obtención de libre disponibilidad de terrenos, canchales y otras áreas por parte de los propietarios requeridas para las aficciones que resulten necesarios.	
		Causa N° 3		
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS			
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2 IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
	Muy baja	0.10	Muy bajo	0.05
	Baja	0.30	Bajo	0.10
	Moderada	0.50	Moderado	0.20
	Alta	0.70	Alto	0.40
	Muy alta	0.90	Muy alto	0.80
	Baja	0.300	Bajo	0.100
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO			
	Puntuación del Riesgo - Probabilidad x Impacto	0.030	Prioridad del Riesgo	Baja Prioridad
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS			
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo	X	Evitar Riesgo
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	ENTREGA DE TERRENO		
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	la entidad podrá solicitar a los poseedores como parte de su propuesta técnica, la presentación de un plan de trabajo que le permita mapear el cumplimiento de las diligencias debidas en materia de gestión de permisos y licencias.		

CONSORCIO PRIMAVERA

Maycon Rodolfo Machero Ayala
REPRESENTANTE COMÚN
RUC 20612278468



GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

78

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	II	
		Fecha	Abr-22	
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.D. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO PIURA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2417555"	
		Ubicación Geográfica	DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, REGION PIURA	
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS			
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	IRI-9/2017		
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO		
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	Impacto de un evento de fuerza mayor tales como un terremoto, etc.	
		Causa N° 2	Causas no resultarían imputables a ninguna de las partes	
		Causa N° 3		
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS			
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2 IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
	Muy baja	0.10	Muy bajo	0.05
	Baja	0.30	Bajo	0.10
	Moderada	0.50	Moderado	0.20
	Alta	0.70	Alto	0.40
	Muy alta	0.90	Muy alto	0.80
	Baja	0.300	Alto	0.400
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO			
	Puntuación del Riesgo Probabilidad x Impacto	0.120	Prioridad del Riesgo	Prioridad Moderada
RESPUESTA A LOS RIESGOS				
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo	X	Evitar Riesgo
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	OCURRENCIA DE UN SISMO DE GRAN INTENSIDAD		
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	IMPLEMENTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA ADECUADO; CAPACITACIÓN DE PERSONAL PARA EMERGENCIAS		

CONSORCIO PRIMAVERA

Mayraon Rodolfo Machero Alva
REPRESENTANTE COMÚN
RUC 20412279442



Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	8	
		Fecha	Abr-22	
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PLATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2417555"	
		Ubicación Geográfica	DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, REGION PIURA	
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS			
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	IRK-10/2017		
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	RIESGO VINCULADO A ACCIDENTES DE CONSTRUCCIÓN Y DAÑOS A TERCEROS.		
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	INADECUADA SEÑALIZACION EN ZONAS CIRCUNDANTES	
		Causa N° 2	INADECUADA IMPLEMENTACION DE PLAN DE DESVIOS	
		Causa N° 3	DAÑOS DIRECTAMENTE OCACIONADOS EN LA OBRA	
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS			
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2 IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
	Muy baja	0.10	Muy bajo	0.05
	Baja	0.30	Bajo	0.10
	Moderada	0.50	Moderado	0.20
	Alta	0.70	Alto	0.40
	Muy alta	0.90	Muy alto	0.80
	Moderada	0.500	Moderado	0.200
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO			
	Puntuación del Riesgo (Probabilidad x Impacto)	0.100	Prioridad del Riesgo	Prioridad Moderada
RESPUESTA A LOS RIESGOS				
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo	X	Evitar Riesgo
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	CONDICIONES SUBESTANDARES Y ACTOS INSEGUROS		
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	SEÑALIZACION ADECUADA, IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD, INCLUIR SCTR		

CONSORCIO PRIMAVERA

Maycon Rodolfo Machero Alvia
REPRESENTANTE COMUN
RUC 20512279468



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

En la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.

CONSORCIO PRIMAVERA

Mayrao Rodolfo Machero Alvia
REPRESENTANTE LEGAL



2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
3	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
4	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA , impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
5	EQUIPOS DEL CONTRATISTA. Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.	Diez por mil (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada equipo y día de ausencia.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
6	POR ATRASO EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PENDIENTES Cuando el contratista de manera injustificada no presente la subsanación y levantamiento de observaciones señaladas en el acta correspondiente de forma final de manera completa, exigidos en el expediente técnico. La multa es por cada día de atraso	1/2000 del monto de la valorización del periodo ejecutado.	a) Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad]
7	CALIDAD DE MATERIALES. Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico y/o sin las pruebas necesarias	Diez por mil (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada equipo y día de ausencia.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.

CONSORCIO PRIMAVERA

MAYORADO RODOLFO MACHERO ALVIA
RUB 80812219488



	de calidad previas a su uso y las normativas vigentes. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. (Los originales de las pruebas deberán ser entregados en Liquidaciones de la entidad).		
8	CARTEL DE OBRA. Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo 02 días de haber iniciado la obra.	Diez por mil Según informe del supervisor o (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
9	PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA Cuando los personales propuestos no se encuentren en obra de acuerdo a su participación, siendo válidos las inasistencias en cada inspección realizadas por la Entidad.	Diez por mil Según informe del supervisor o (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
10	PERMANENCIA DEL RESIDENTE En caso que el residente de obra no sea encontrado en obra desempeñando sus funciones de forma permanente y directa será causal de aplicación de la penalidad, siendo válidos las inasistencias en cada inspecciones realizadas por la Entidad.	Diez por mil Según informe del supervisor o (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
11	SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN	0.3 UIT por cada día de ausencia de	Según informe del del Inspector o

	Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas.	señalización.	Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
12	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de una infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada	0.5 UIT por cada día.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
13	ANOTACION DE OCURRENCIAS Por no anotar en el cuaderno de obra la evaluación permanente el desarrollo administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. De acuerdo con las disposiciones establecidas en el numeral 192.2 del artículo 192 del Reglamento.	0.25 UIT por cada vez.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
14	En cuanto no entrega en los plazos determinados por el reglamento los documentos propios de la ejecución de la obra, tales como: calendarios de ejecución, informe de revisión de expediente técnico, etc.	0.5 UIT por cada día.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO PRIMAVERA

Maycon Rodolfo Machero Alva
REPRESENTANTE COMÚN
RUC 20612276268

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36º y 169º de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, respectivamente de acuerdo a la Cláusula Cuarta del contrato **CONSORCIO PRIMAVERA**, establecen la participación de los consorciados es como se detalla:

Nº	CONSORCIADOS	PARTICIPACION
1	EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.	39%
2	FRADIALE CONSTRUCTORES E.I.R.L.	61%
TOTAL		100%

CONSORCIO PRIMAVERA


Mayra Rodolfo Machero Alva
REPRESENTANTE COMÚN
RUC 2061227688



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO

El CONTRATISTA en la CLAUSULA QUINTA del contrato del consorcio, de fecha 04 de Marzo del 2024 señala que el OPERADOR TRIBUTARIO estará a cargo CONSORCIO PRIMAVERA con Ruc N°20612279455 a cuyo nombre LA ENTIDAD efectuará los pagos en tal sentido esta emitirá las facturas correspondientes y la vez la entidad emitirá los cheques y/o transferencias correspondientes por concepto de pagos de adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros. Así mismo el consorcio será responsable de llevar planillas y cumplir con todas las obligaciones comerciales, financieras, administrativas, laborales, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en el cumplimiento del contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Carretera Sullana-Tambo grande Km. 1.5-Parque Industrial de Sullana, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Cal Dos Lote 1 -Parque Industrial I Distrito y Provincia de Sullana Departamento de Piura.

Así mismo, para efectos de notificación se consigna el siguiente correo electrónico: consorcioprimavera2024@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000.00).

CONSORCIO PRIMAVERA

Mayraon Rodolfo Machere Alvin
REPRESENTANTE COMÚN
RUC 20612279455



GOBIERNO
REGIONAL PIURA

69

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo del 2024.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. JORGE CARLOS HRAZAMA ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO PRIMAVERA

Maycon Rodolfo Machero Ayala
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"





GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de los
Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"



CONTRATO N° 31 -2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14 DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 05-2024/GRP-GSRLCC-G-II

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACION PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2417555

Conste por el presente documento; **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACION PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2417555**, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana-Tambogrande Km. 1.5-Parque Industrial de Sullana, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional **ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO**, identificado con DNI N° 03509605, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR; de fecha 22 de enero del 2024; y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE** con RUC N° 20613010671, conformado por **PEREZ BORRERO JUAN MANUEL**, identificado con DNI N° 03590598 y con RUC N° 10035905982 con domicilio legal en URB. SALAVERRY MZA. N. LOTE 04 - SULLANA - SULLANA - PIURA y **ORDINOLA RAMIREZ CLARA SOSA**, identificado con DNI N° 18206667 con R.U.C. N° 10182066678, con domicilio Legal en URB MARISCAL TITO MZ. E. LOTE 02 - PIURA- PIURA- PURA.

Que, conforme al Contrato de consorcio establecida en la Cláusula Tercera, DESIGNAN como representante legal común del **CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE** a Doña: **NYDIA DENISSE ALBAN CORDOVA**, identificada con D.N.I. N° 42981383, con poderes suficientes para suscribir, ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribirse, fijando como domicilio común y para efectos de notificación en la CLAUSULA CUARTA del contrato de Consorcio, las partes expresan que el domicilio se ubicará en MZ. C 01-3 C URB POPULAR SANTA ROSA REF TRANSVERSAL SAN HILARION N°360 - SULLANA - PIURA, con correo electrónico: consorciosupervisoramiropriale@gmail.com, a quien en adelante se le llamará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Que, con fecha 09 de agosto del 2024, se consintió la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14 DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 05-2024/GRP-GSRLCC-G-II **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H VILLA PRIMAVERA Y ASOCIACION PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2417555**, bajo el sistema esquema mixto: (Tarifa Mensuales y Suma Aizada), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H VILLA**

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".
Km. 1.5 de la carretera Sullana -
Tambogrande - Sullana -Piura -Peru.

<https://www.gob.pe/regionpiura-gsrlcc>

CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE
RUC 20613010671

"En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue"

NYDIA DENISSE ALBAN CORDOVA
REPRESENTANTE COMUN



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

**PRIMAVERA Y ASOCIACION PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA
PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2417555**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL -

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1'037,759.76 (un millón treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve CON 76/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

FORMA DE PAGO:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en TARIFAS DIARIAS VALORIZADAS MENSUALMENTE PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION Y PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO EL PAGO ES A SUMA ALZADA.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la DIRECCION DE LA SUB GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- COPIA DE CONTRATO DE LA CONSULTORIA DE OBRA
- CCI

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna sito en CARRETERA SULLANA - TAMBOGRANDE KM 1.5 - SULLANA - SULLANA - PIURA.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Nombre: CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE

R.U.C. N.º: 20613010671

Entidad Bancaria: BANCO CONTINENTAL BBVA

Código de cuenta N.º: 00110274010005198383

Código de Cuenta Interbancaria N.º: 01127400010005198383

Cuenta De Detracción N.º: 00-671-161157

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Km. 1.5 de la carretera Sullana -
Tambogrande - Sullana - Piura - Perú.

<https://www.gob.pe/region/piura-garfic>

CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE
R.U.C. 20613010671

Ardo Proceso Alza Córdova de Del Suroeste
REPRESENTANTE COMUN

"En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la Igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución es de quinientos setenta (570) días calendario, de los cuales quinientos cuarenta (540) días calendario para la supervisión de obra y Treinta (30) días calendario para la liquidación del contrato de obra, conforme a lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento del contrato la DECLARACION JURADA DE RETENCION DEL 10% POR FIEL CUMPLIMIENTO de fecha agosto del 2024, en el que como Garantía de Fiel Cumplimiento, autoriza la retención del 10% del monto de contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 149º numeral 149.4 del Reglamento, dada su condición de Micro y Pequeña Empresa, Por el monto de: S/ 103,775.98 (ciento tres mil setecientos setenta y cinco CON 98/100 Soles), siendo que dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del Contrato de consultoría de obra.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD en el expediente de contratación (TDR) no se ha previsto adelantos.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por parte de la División de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de

incumplimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por la Entidad por siete (07) años después de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanezca menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este exceder a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.25 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe del coordinador de obra y/o área afectada

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado u debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda al comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada	1 UIT	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
4	En caso el supervisor de obra atienda las consultas fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	0.2 DE UNA UIT	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
5	Si la supervisión no comunica sobre incidencias del residente a obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
6	El incumplimiento de la seriedad del supervisor en la obra dará lugar a que la Entidad comunique al tribunal de contrataciones a fin de que apertura el procedimiento sancionador según corresponda y se aplicará la pena establecida	UNA (1) UIT	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
7	Ausencia injustificada en obra del jefe de Supervisión de Obra	20% DE 1 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
8	No exigir al Contratista la presentación del Calendario de Obra actualizado a la fecha de inicio de obra dentro de las 24 horas de iniciado el plazo contractual	CERO PUNTO DOS (0.2) UIT	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
9	Cuando la Supervisión de Obra no comunica el no cumplimiento por parte del contratista de la entrega del CALENDARIO VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL (5 días de iniciado el plazo contractual) y del CALENDARIO VALORIZADO, (a los 2 días posteriores a los plazos establecidos por ampliaciones de plazo)	CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
10	Cuando la supervisión no entrega el INFORME INICIAL REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA dentro del plazo establecido en el artículo 177 del RLCE	CERO PUNTO TRES (0.3) UIT por cada día	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna",
Km. 1.5 de la carretera Sullana -
Tambogrande - Sullana - Piura - Perú

<https://www.gob.pe/regionpiura-gsrloc>

CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PIALE
RUC: 20912019671

Rydo Dantes Albaladejo de Del Aguado
REPRESENTANTE COMUN

"En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

11	No presentar el informe de valorizaciones en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la cláusula de valorizaciones y pagos del contrato de ejecución de obra	CERO PUNTO DOS(0.2 UIT) Por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
12	Por Valorizar obras y/o metrados no ejecutados (subvalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
13	Por Valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra contratada	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
14	No presentar el informe mensual en el plazo de cinco (05) días contabilizados desde el primer día hábil del mes siguiente del periodo de la valorización	CERO PUNTO DOS(0.2 UIT) Por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
15	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
16	Cuando la supervisión no entrega el Informe Final a los DIEZ (10) días posteriores a la culminación de la ejecución de la obra.	CERO PUNTO TRES (0.3) UIT	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
17	No comunicar y/o pronunciar sobre la culminación de la obra, dentro de los plazos en establecido en el artículo 200 del RLCE.	Una (1) UIT por cada día	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria
18	No presentar los cálculos de liquidación de obra en los plazos establecidos en el artículo 200 Liquidación del Contrato de Obra del RLCE.	Una (1) UIT por cada día	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Km. 1.8 de la carretera Sullana -
Tambogrande - Sullana - Piura - Perú.

<https://www.gob.pe/region/piura-garfcc>

aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36° y 169° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento respectivamente. De acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato del **CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE**, conformada por **JUAN MANUEL PEREZ BORRERO**, identificado con RUC N.º 10035905982, con domicilio legal en URB. SALAVERRY MZA. N LOTE 04 SULLANA - SULLANA - PIURA; y, **CLARA ROSA ORDINOLA RAMIREZ** con R.U.C. N.º 10182066678, con domicilio Legal en URB MARISCAL TITO MZ. E LOTE 02 - PIURA- PIURA - PIURA.

N°	CONSORCIADO	RUC N°	OBLIGACIONES
1	JUAN MANUEL PEREZ BORRERO Ejecución del Servicio de Consultoría de obra Ejecución Administrativa	10035905982	40.00%
2	CLARA ROSA ORDINOLA RAMIREZ Ejecución del Servicio de Consultoría de obra Ejecución Administrativa	10182066678	60.00%

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO

EL CONTRATISTA, en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE CONSORCIO, de fecha 16 de AGOSTO de 2024, señala que la gestión contable incluida la facturación del **CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE**, será asumida por el "CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE" con RUC N.º 20613010671. A cuyo nombre LA ENTIDAD efectuará los pagos, en tal sentido éste emitirá las facturas que correspondan y a la vez la entidad emitirá los cheques y/o transferencias correspondientes por concepto de pagos de adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros. Así mismo el Consorcio será responsable de llevar planillas y cumplir todas las obligaciones comerciales, financieras, administrativas, laborales, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en cumplimiento del contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Km. 1.5 de la carretera Sullana -
Tambogrande - Sullana - Piura - Perú

<https://www.gob.pe/region/piura-garcc>

"En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue"

7

CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE
RUC 20613010671

Ante la Gerencia Sub Regional de Del Estado
REPRESENTANTE COMUN

deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGESIMA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA.

CONTRATISTA, está acreditando a los profesionales que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	JUAN MANUEL PEREZ BORRERO	03590598	69807	INGENIERO CIVIL	SUPERVISOR DE OBRA
2	DIANA GABRIELA PEREZ VALDIVIEZO	73220575	228004	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN CALIDAD
3	MARIA GRACIA GARCIA MECA	70003877	291631	INGENERIO CIVIL	ESPECIALISTA AMBIENTAL
4	KEVIN JAN PIERS INGA CORONADO	76237303	223439	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Carretera Sullana – Tambogrande Km. 1.5 - Parque Industrial de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : MZ. C 01-3 C URB POPULAR SANTA ROSA REF TRANSVERSAL SAN HILARION N°360 – SULLANA - PIURA

CORREO ELECTRONICO : consorciosupervisoramiropiale@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2024.

CONSORCIO SUPERVISOR AMIROPIALE
RUC 2045010671
APROBADO POR EL CONSEJO DEL CONSORCIO
REPRESENTANTE COMUN

EL CONTRATISTA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. ROSE CARMEN PARRALES ALJANI
GERENTE SUB REGIONAL

LA ENTIDAD



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
TRÁMITE DOCUMENTARIO

11 SEP 2024

EXPEDIENTE

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

10 SEP 2024

VISTO: El INFORME N° 232-2024/GRP-401000-401100 de fecha 26 de agosto de 2024, así como el expediente organizado sobre la prestación adicional de obra N° 01, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2417555; e INFORME N° 1723-2024/GRP-460000 de fecha 04 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, el Gobernador Regional resolvió delegar en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con fecha 25 de marzo de 2025, el Gobierno Regional Piura - Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el "CONSORCIO PRIMAVERA", suscribieron el CONTRATO N° 008-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2417555, por el monto de S/35,006,937.87 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 87/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante INFORME N° 232-2024/GRP-401000-401100 de fecha 26 de agosto de 2024, el Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite la opinión técnica y legal para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2417555, por el monto de S/2,439,030.64 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 64/100 SOLES), incluido I.G.V. con una incidencia de 6.97%, que restándole el presupuesto deductivo vinculado N° 01 por el monto de S/ 299,529.19, con una incidencia de - 0.86%, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de agosto de 2024, se obtiene un adicional neto de S/2,139,501.45, con una incidencia acumulada de 6.11% del monto contractual. Para tal efecto, alcanza los actuados organizados en un total de 415 folios, en adelante el "expediente";

Que, entre los documentos del "expediente" se encuentran la CARTA N°035-2024/MRMA/CO PRIMAVERA, de fecha 11 de julio del 2024, a través de la cual el contratista, "CONSORCIO PRIMAVERA" presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 en el CONTRATO N° 008-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, así como del presupuesto deductivo N° 01 vinculado; el INFORME N°95-2024/GRP-401000-401400-JGA, de fecha 12 de julio del 2024, a través del cual el inspector de obra, Ing. José González Atoche, realizó observaciones al expediente técnico de la prestación adicional N°01; la CARTA N° 041-2024/MRMA/CO PRIMAVERA, de fecha 19 de julio del 2024, mediante la cual el "CONSORCIO PRIMAVERA" comunica que ha procedido con levantar las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, vinculado al presupuesto deductivo N°01; y el INFORME N°100-2024/GRP-401000-401400-JGA, de fecha 24 de julio del 2024, mediante el cual el inspector de obra, Ing. José González Atoche, se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional N° 01, recomendando continuar con el trámite para su aprobación por el monto de S/2,439,030.64. Además, en el "expediente" figuran los informes emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", respecto a la conformidad emitida por el Inspector de

[En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue]



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 10 SEP 2024

Obra al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 presentado por el contratista, como son: el INFORME N° 01099-2024/GRP-40100-401400-401410, de fecha 02 de agosto 2024, emitido por el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, en el cual emite opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta por el contratista en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01; el INFORME N°1738-2024/GRP-40100-401400-401420, de fecha 07 de agosto 2024, emitido por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, en el cual recomienda solicitar la certificación presupuestal y realizar las acciones administrativas para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/2,439,030.64 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 64/100 SOLES); el INFORME N°1853-2024/GRP-40100-401400-401420, de fecha 21 de agosto del 2024, mediante el cual el Sub director de Obras y Liquidaciones recomienda no solicitar la certificación presupuestal debido a la aprobación de la reducción de obra N°02 por el monto de S/ 8,297,401.49, incluido I.G.V, Gastos Generales y Utilidad, así como realizar las acciones administrativas para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01; el INFORME N°01094-2024/GRP-401000-401400 de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura, en el cual recomienda continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/2,439,030.64 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 64/100 SOLES) incluido IGV, con una incidencia de 6.97%, que restándole el presupuesto deductivo de Obra N°01 al cual está vinculado, aprobado con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°000837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por el monto de S/299,529.19, con una incidencia de -0.86%, el monto neto de la prestación adicional asciende a S/. 2,139,501.45; y el INFORME N° 1035-2024/GRP-401000-401100 de fecha 25 de agosto de 2024, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el cual recomienda aprobar la prestación adicional de obra N° 01;

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 34, numerales 34.1, 34.2 y 34.4, lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", contempla en su ANEXO N° 1, entre otras definiciones, a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; y al presupuesto adicional de obra, como la valoración económica de la prestación adicional de una obra;

Que, ahora bien, en relación a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el "Reglamento" establece en su artículo 205 lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **287** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura,

que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, teniendo en cuenta las normas citadas del artículo 205 del "Reglamento", de la revisión del "expediente" alcanzado por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" se aprecia, entre otros documentos, lo siguiente:

- i) La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 ha sido anotada por el residente de obra en el "Asiendo



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **287** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

10 SEP 2024

del Cuaderno de Obra N° 76 y 77 tipo de asiento: "ADICIONALES DE OBRA", ambos de fecha 26 de junio de 2024, que constan en los folios 138 y 137, respectivamente, del "expediente". Así también, el INFORME N°1738-2024/GRP-40100-401400-401420, de fecha 07 de agosto 2024, emitido por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", señala (numeral 4.2 de su análisis) lo siguiente:

4.2 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01:

4.2.1 DE LA ANOTACIÓN DEL CUADERNO DE OBRAY COMUNICACIÓN DE LA NECESIDAD

(...)

- Que, mediante asientos de cuaderno de obra N°74, 76 y 77, el Ingeniero residente Miguel Licera Cárdenas, anota en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar prestaciones Adicionales e indica:

Asiento N°74.- (fecha 26 junio del 2024), mediante Carta N°400-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 25 de junio del 2024, la entidad alcanza la absolución de consultas vía correo electrónico que son un total de 29, sin embargo, esta residencia comunica y observa la absolución de consultas entregadas por la entidad.....

Lo concerniente a las consultas N°04 rampas vehiculares, consulta N°05 relleno con material de préstamo en la calle Manuel Barreto, consulta N°08 reubicación de cajas de agua y desagüe, consulta N°28 nivelación de buzones incluido el cambio de techo y tapa de buzón, consultas planteadas por esta residencia de obra, la entidad absuelve estas consultas (...).

Asiento N°76.- (fecha 26 de junio del 2024), consulta N°08 "reubicación de cajas de agua y desagüe", el residente de obra observa el expediente técnico, en donde advierte que según el trazo planteado por el proyectista, las cajas de agua y desagüe quedarán fuera de las veredas, quedando expuestas entre las jardineras o dentro de los corredores existentes de las viviendas, cabe mencionar que existe una partida solo de "nivelación de cajas", mas no de reubicación de estas, por lo que se consulta que se debe deducir la partida de "nivelación de cajas" e incluir la partida de "reubicación de cajas" en donde la entidad absuelve recomendando la "reubicación de cajas de agua y desagüe" de acuerdo al nivel de vereda terminada teniendo en cuenta el alineamiento de las mencionadas cajas.

Consulta N°28.- "nivelación de buzones", el residente de obra observa el expediente en donde advierte que el proyectista no ha considerado la nivelación de los buzones existentes, por lo que la entidad absuelve... que se debe nivelar los buzones a la rasante proyectada, así mismo se debe proponer techos y tapas de buzones afectados.

Asiento N°77.- (fecha 26 de junio del 2024), en mérito al art. 205 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), ... esta residencia, por lo antes expuesto y según la absolución de consultas alcanzadas por la Entidad, se anota la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra.

(...)*.

ii) El INFORME N° 01094-2024/GRP-401000-401400 de fecha 23 de agosto de 2024, mediante el cual el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" señala (numeral 3.3 de su análisis) lo siguiente: "3.3 (...) Así también dentro del plazo de cinco (5) días luego de la anotación en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, mediante INFORME N°80-2024/GRP-401000-401400-LMS(e), de fecha 28 de junio del 2024, el inspector de obra Ing. José Gonzáles Aluche comunica la necesidad de ejecutar



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

10 SEP 2024

prestaciones adicionales de obra, de conformidad con lo expuesto en los asientos N°74, N°76 y N°77 del residente.* En efecto, a través del INFORME N°80-2024/GRP-401000-401400-LMS(e), de fecha 28 de junio del 2024, el inspector de obra, Ing. José González Atoche, señala en sus recomendaciones lo siguiente: "(...) La inspección ratifica la necesidad de ejecución de adicionales de obra en las consultas N° 04, 06, 08 y 28, de acuerdo al procedimiento del Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). (...)".

iii) La CARTA N°035-2024/MRMA/CO PRIMAVERA, de fecha 11 de julio del 2024, a través de la cual el contratista, "CONSORCIO PRIMAVERA" presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 en el CONTRATO N° 008-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, así como del presupuesto deductivo N° 01 vinculado. Así también, el INFORME N°95-2024/GRP-401000-401400-JGA, de fecha 12 de julio del 2024, a través del cual el inspector de obra, Ing. José González Atoche, realizó observaciones al expediente técnico de la prestación adicional N°01.

En el INFORME N° 01094-2024/GRP-401000-401400 de fecha 23 de agosto de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" señala, respecto a la elaboración y presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra (numeral 3.4 de su análisis), lo siguiente:

3.4 (...)

De conformidad con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los quince (15) días siguientes de la anotación en cuaderno de obra y siempre que se haya ratificado la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, el contratista CONSORCIO PRIMAVERA con CARTA N°035-2024/MRMA/CO PRIMAVERA, de fecha 11 de julio del 2024, presenta al inspector expediente técnico del Adicional N°01.

Así también, dentro de los diez (10) días luego de presentado el expediente técnico del adicional de obra, mediante el INFORME N°95-2024/GRP-401000-401400-JGA, de fecha 12 de julio del 2024, el inspector de obra Ing. José González Atoche realiza observaciones al expediente técnico del Adicional N°01, mismas que fueron notificadas con OFICIO N°733-2024/401000-01400, de fecha 14 de julio del 2024, para su implementación.

(...)*.

iv) La CARTA N° 041-2024/MRMA/CO PRIMAVERA, de fecha 19 de julio del 2024, mediante la cual el "CONSORCIO PRIMAVERA" comunica que ha procedido con levantar las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, vinculado al presupuesto deductivo N°01. Así también, el INFORME N°100-2024/GRP-401000-401400-JGA, de fecha 24 de julio del 2024, mediante el cual el inspector de obra, Ing. José González Atoche, se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional N° 01, recomendando continuar con el trámite para su aprobación por el monto de S/ 2,439,030.64.

En el INFORME N° 01094-2024/GRP-401000-401400 de fecha 23 de agosto de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" señala, respecto a la elaboración y presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra (numeral 3.4 de su análisis), lo siguiente:

*3.4 (...)

Finalmente, mediante CARTA N°041-2024/MRMA/CO PRIMAVERA, de fecha 19 de julio del 2024, el contratista CONSORCIO PRIMAVERA presentó a la Entidad el expediente técnico del Adicional N°01 vinculante al Deductivo N°01 habiendo implementado las observaciones notificadas, cuya conformidad fue emitida por el inspector de obra Ing. José



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura, 10 SEP 2024

González Atoche en su INFORME N°100-2024/GRP-401000-401400-JGA, de fecha 24 de julio del 2024, mediante el cual aprobó al expediente técnico del Adicional N°01, por el monto de S/2,439,030.64.
(...)*.

Del mismo modo, en el INFORME N°1853-2024/GRP-40100-401400-401420, de fecha 21 de agosto 2024, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" concluye (numeral 3.3) lo siguiente:

*3.3 (...)

Que, existe la necesidad de ejecutar las partidas 01) RAMPAS VEHICULARES, 2) TRANSVERSAL MANUEL ABRRETO, 3) REUBICACION DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE y 4) NIVELACION DE BUZONES, por no haber sido consideradas en el expediente Técnico original, y que son necesarias para cumplir con la finalidad del proyecto.

En relación a ello, la CONFORMIDAD del Ing. Inspector, mediante INFORME N°100-2024/GRP-401000-401400-JGA, respecto a la Aprobación del presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/. 2,439,030.64 (Dos millones cuatrocientos treinta y nueve Mil treinta con 64/100 soles) inc. IGV, previa CONFORMIDAD de la SUB DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, mediante INFORME N°0735-2024/GRP-401000-401400-401410.
(...)*.

v) El INFORME N° 01099-2024/GRP-40100-401400-401410, de fecha 02 de agosto 2024, a través del cual el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" concluye y recomienda lo siguiente: "5.1 Analizado la documentación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, cumple con el procedimiento y requerimiento estipulados en el ARTÍCULO N° 205 (...). 5.2 En mérito al pronunciamiento del Inspector se verificó la solución técnica del Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 01. 5.3 Se tiene un ADICIONAL DE OBRA N° 01, cuya suma asciende a un monto de S/2,439,030.64 (...). Los Precios están deflactados al mes de agosto del 2023, presentando un porcentaje de incidencia del 6.9873% del monto contratado. 5.4 En base a lo indicado en el ítem 205.7 del ARTÍCULO N° 205-PRESTACIÓN ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se indica que la solución técnica propuesta por el contratista y aprobada por el Inspector de considerar la ejecución de rampas vehiculares, relleno con material de préstamo en la calle Manuel Cox, reubicación de cajas de agua y desagüe, nivelación de buzones, cajas de macro medidores y construcción de buzones de inspección para válvulas de agua existentes, son FAVORABLES para cumplir con el desarrollo de las metas físicas del proyecto (...). 5.5 Esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos, otorga la aprobación técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01; por lo que recomiendo la tramitación de su aprobación mediante acto resolutorio. (...)*.

vi) El INFORME N°1738-2024/GRP-40100-401400-401420, de fecha 07 de agosto 2024, emitido por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, en el cual recomienda lo siguiente:

*3 (...)

Que, existe la necesidad de ejecutar las partidas 01) RAMPAS VEHICULARES, 2) TRANSVERSAL MANUEL ABRRETO, 3) REUBICACION DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE y 4) NIVELACION DE BUZONES, por no haber sido consideradas en el expediente Técnico original, y que son necesarias para cumplir con la finalidad del proyecto.

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

10 SEP 2024

(...)

Visto los antecedentes anteriormente expuestos, esta SUB DIVISION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES, RECOMIENDA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL y realizar las acciones administrativas para la APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, por lo cual se deberá enviar a la Sede Principal del Gobierno Regional de Piura a fin de EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" CUI N°2417555, POR EL MONTO DE S/ 2' 439,030.64(DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 64/100) INC IGV, el cual, representa una incidencia del 6.9673% del monto contractual.

(...).



vi) La RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de agosto de 2024, mediante la cual la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" resuelve aprobar el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2417555, por el monto de S/. 299,529.19 Soles, incluido IGV, Gastos Generales y utilidad, con un porcentaje de incidencia de -0.86% del monto contratado.



vii) La RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000851-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de agosto de 2024, mediante la cual la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" resuelve aprobar la REDUCCIÓN DE OBRA N° 02 en el contrato, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2417555, por el monto de S/. 8,297,401.49 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 49/100 SOLES), incluido IGV, con una incidencia de 23.56% del monto contractual.



ix) El INFORME N°1853-2024/GRP-40100-401400-401420, de fecha 21 de agosto del 2024, mediante el cual el Sub director de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" concluye y recomienda lo siguiente: "(...) Visto los antecedentes anteriormente expuestos, esta SUB DIVISION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES, RECOMIENDA NO SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL debido a la aprobación de la Resolución de la Reducción de Obra N°02 por el monto de S/ 8,297,401.49 inc. IGV, Gastos Generales y Utilidad y realizar las acciones administrativas para la APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, por lo cual se deberá enviar a la Sede Principal del Gobierno Regional de Piura a fin de EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" CUI N°2417555, POR EL MONTO DE S/ 2' 139,501.45 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO CON 45/100) inc. IGV, el cual, representa una incidencia del 6.1116 % del monto contractual. (...)".

x) El INFORME N°01094-2024/GRP-401000-401400 de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura, el cual informa lo siguiente:

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

10 SEP 2024

(...)

3.2 DE LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El Adicional N°01 deriva de la absolución de consultas de obra notificada por la Entidad mediante CARTA N°400-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 25 de junio del 2024, la Entidad notificó al contratista la absolución de veintinueve (29) consultas de obra derivado del informe de revisión del expediente técnico de obra, de conformidad con el INFORME N°938-2024/GRP-401000-401400-401410 del Sub Director de Estudios y Proyectos. La deficiencia del expediente técnico se presenta debido a la necesidad de modificación del expediente técnico contractual referente a:

- Rampas vehiculares (Consulta N°04), se evidencia la existencia de pases vehiculares no contemplados en el expediente técnico.
- Nivel de rasante de la calle Manuel Barreto (Consulta N°05), el expediente técnico considera la rasante a nivel de terreno natural, según el flujo de agua este estaría desembocando a la prolongación calle Manuel Cox originando una cuenca ciega.
- Cajas de agua y desagüe (Consulta N°08), en el expediente técnico solo considera la nivelación de las cajas de agua y desagüe, sin embargo, en el replanteo topográfico surge la necesidad de su reubicación dado que se encuentran fuera de la vereda quedando expuestas entre el jardín y la vereda.
- Cotas de buzones (Consulta N°28), la cota de buzones en las zonas a pavimentar presenta desniveles respecto a la rasante proyectada y los techos de los mismo no se encuentran en buen estado.



SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA:

El ADICIONAL N°01 se formula debido a la necesidad de implementar las partidas no consideradas en el expediente técnico y cuya ejecución es de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, de lo cual se deriva la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n°01:

Construcción de rampas vehiculares: De acuerdo a lo absuelto, definiendo que de acuerdo a la norma técnica A.010 los accesos de las edificaciones al exterior pueden ser peatonales y vehiculares, teniendo en cuenta que los elementos móviles no invadan las vías y áreas de uso público, por ende, se recomienda la construcción de rampas vehiculares, cuya implementación genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, al no haber sido contemplado en el expediente técnico contractual.



Nivelación de rasante de la calle Manuel Barreto: Al implementar la nivelación de la calle, con la finalidad de permitir la evacuación de las aguas pluviales, genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, al no haber sido contemplado en el expediente técnico contractual.

Reubicación de cajas de agua y desagüe: La reubicación de las cajas de agua y desagüe de acuerdo al nivel de la vereda terminada teniendo en cuenta el alineamiento de las cajas, originándose así la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra.

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 10 SEP 2024

Nivelación de buzones: La nivelación de buzones garantiza una superficie de rodadura uniforme y segura, además de considerar el cambio de las lechos y tapas de los mismos, que al no estar considerados en el expediente técnico surge la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra.

(...)

3.6 PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N°01

PPTO CONTRATADO	35,096,937.87		INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	2,439,030.64	2,139,501.45	6.97%
DEDUCT. VINC. N°01	-299,529.19		-0.86%
INCIDENCIA ACUMULADA			6.11%

APROBADO CON RGR N°837-2024/GRP-GSRLCC-G

De conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El Adicional N°01, tiene una incidencia de 6.97%, mismo que se encuentra vinculado al Deductivo N°01, aprobado con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°00837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, cuya incidencia es de -0.86%.

ADICIONAL NETO			
DEDUCTIVO	VINCULANTE		
N°01		-S/299,529.19	-0.86%
ADICIONAL N°01		S/2,439,030.64	6.97%
ADICIONAL NETO		S/2,139,501.45	6.11%

La incidencia del Adicional neto es de 6.11% del monto contratado, y la incidencia acumulada considerando los adicionales de obra restandole sus deductivos vinculados previamente aprobados, es de 6.11%, la cual es menor al 15% del monto contratado.

(...)

3.11 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL ADICIONAL N°01

De conformidad con los antecedentes, si bien el monto contratado según CONTRATO N°008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, es de S/35,096,937.87 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 87/100 SOLES), se tiene que con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°00851-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 16 de agosto del 2024, se resuelve APROBAR la REDUCCION DE OBRA N°02, por el monto de S/8,297,401.49 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 49/100 SOLES), con una incidencia de -23.56% del monto contratado.

Ahora, teniendo en consideración el monto del Adicional N°01 vinculado al Deductivo N°01, se tiene:

ADICIONAL NETO			
DEDUCTIVO	VINCULANTE		
N°01		-S/299,529.19	-0.86%

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

10 SEP 2024

ADICIONAL N°01	S/2,439,030.64	6.97%
ADICIONAL NETO	S/2,139,501.45	6.11%

Por lo tanto, el egreso que genere la aprobación del Adicional N°01 de S/2,439,030.64 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 64/100 SOLES) incluido IGV, se encontrará coberturado una parte por el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 aprobado con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°000837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y el adicional neto restante por la REDUCCION DE OBRA N°02, aprobada con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°000851-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por lo que no se requiere mayor asignación presupuestal.

(...).

Asimismo, el INFORME N°01094-2024/GRP-401000-401400 de fecha 23 de agosto de 2024, concluye y recomienda lo siguiente: "4.1 Por los antecedentes y análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO PRIMAVERA, la conformidad del Inspector Ing. José Gonzáles Atoche, la opinión emitida por el Sub director de Estudios y Proyectos de la Solución Técnica Propuesta, la opinión favorable emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda continuar con el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/2,439,030.64 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 64/100 SOLES) incluido IGV, con una incidencia de 6.97%, y que se encuentra vinculada al Deductivo de Obra N°01 aprobado con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°000837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de S/299,529.19, con una incidencia de -0.86%, siendo el adicional neto S/2,139,501.45 y la incidencia acumulada 6.11%, la cual es menor al 15% del límite establecido, cuya finalidad es la ejecución de partidas no previstas en el expediente técnico derivado del Informe de revisión del expediente técnico, cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N°234-2022-EF. 4.2 De conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205° del reglamento donde señala que para efectos de aprobar una prestación adicional de obra la Entidad deberá contar con el informe de viabilidad presupuestal, no obstante, como ya se precisó en la sección de análisis, el egreso que genere la Prestación Adicional N°01 se encontrará coberturado una parte por el Deductivo Vinculante N°01 aprobado con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°000837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y por la Reducción de obra N°02 aprobada mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°000851-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, concluyéndose así que no se requiere mayor asignación presupuestal. Así mismo, se cuenta con la opinión técnica favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional N°01, según INFORME N°01099-2024/GRP-401000-401400 del Sub director de la División de Estudios y Proyectos, para continuidad del trámite de aprobación. (...).

xi) El INFORME N° 1035-2024/GRP-401000-401100 de fecha 25 de agosto de 2024, mediante el cual la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal informa al Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", sobre su opinión legal a la prestación adicional de obra N° 01, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, en el CONTRATO N° 008-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

10 SEP 2024

Único de Inversiones N° 2417555, recomendando lo siguiente: "(...) Ante lo expuesto, este Despacho opina y recomienda:

3.1 APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL de Obra N° 01 Vinculante al Deductivo N° 01 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, por el monto de S/. 2' 439,030.64 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 64/100 SOLES) incluido IGV, con una incidencia de 6.97%, restando el deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 299,529.19, con una incidencia de -0.86%, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 837-2024/GOB.REG.GSRLCC-G se obtiene un adicional neto de S/2,139,501.45 y la incidencia acumulada 6.11%, la cual es menor al 15% del límite establecido, de conformidad con el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Asimismo indicar que no es necesario la emisión de la certificación de crédito presupuestario debido a que el gasto será con cargo a la reducción de obra N° 01 aprobada con Resolución Gerencial Sub Regional N° 851-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, y considerando los documentos que obran en el expediente, así como con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 1723-2024/GRP-460000 de fecha 04 de septiembre de 2024, corresponde continuar con el trámite de aprobación para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, en el CONTRATO N° 008-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2417555, por el monto de S/2,439,030.64 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 64/100 SOLES), incluido I.G.V, con una incidencia de 6.97%, que restandole el presupuesto deductivo vinculado N° 01 por el monto de S/. 299,529.19, con una incidencia de -0.86%, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de agosto de 2024, se obtiene un adicional neto de S/2,139,501.45 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO CON 45/100 SOLES), con una incidencia acumulada de 6.11% del monto contractual, el cual no excede del 15% del monto del contrato original;

Que, la presente Resolución Gerencial General Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

10 SEP 2024

Decreto Supremo N° 062-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, vinculado al PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de agosto de 2024, en el CONTRATO N° 008-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2417555, por el monto de S/2,439,030.64 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 64/100 SOLES), incluido I.G.V. con una incidencia de 6.97%, que restándole el presupuesto deductivo vinculado N° 01, por el monto de S/. 299,529.18, con una incidencia de -0.86%, resulta el monto neto de S/2,139,501.45 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO CON 45/100 SOLES), que representa un porcentaje de incidencia de 6.11%, el cual no excede del 15% del monto del contrato original, la cual no requiere de mayor asignación presupuestal encontrarse coberturado por efecto de la modificación (reducción) aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000851-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda con la elaboración y suscripción de la Adenda correspondiente al CONTRATO N° 008-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2417555, por el monto neto de S/2,139,501.45 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO CON 45/100 SOLES), en lo referido a la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, vinculado al PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de agosto de 2024, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a REQUERIR al contratista cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO N° 008-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2417555, por el monto neto de S/2,139,501.45 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO CON 45/100 SOLES).

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." En ese sentido,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

10 SEP 2024

DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al cumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO N° 008-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2417555.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista, "CONSORCIO PRIMAVERA", en su domicilio y dirección de correo electrónico fijados, para efectos de notificaciones durante la ejecución contractual, en su contrato; así como al inspector de obra, Ing. José González Atoche, en su domicilio para efectos de notificaciones durante la ejecución contractual.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y demás unidades de organización competentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
Gerente General Regional





HOJA DE REGISTRO Y CONTROL - 2024
GERENCIA SUB. REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

45

DATOS DEL SOLICITANTE

Nº EXPEDIENTE: 11554

INSTITUCIÓN O PERSONA: GERENCIA GENERAL GRP

DOCUMENTO: Resolucion Gerencia General Regional Nro 437

ASUNTO: APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02, MEJORAM. DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AAHH VILLA PRIMAVERA

FECHA Y HORA: 19/12/2024 01:38 PM

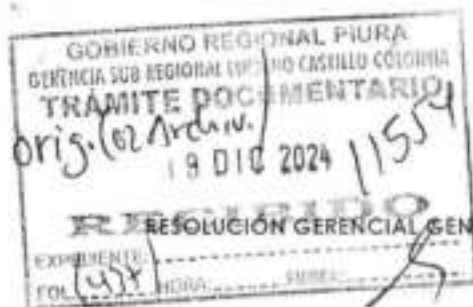
FOLIOS: 437

DESTINO: Gerencia Sub Regional Luciano Castillo C.



REGISTRO POR: 401010





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 DIC 2024

VISTO: El Contrato N° 008-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 25 de abril de 2024, el Informe N° 1451-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 25 de octubre de 2024, el Informe N° 2584-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 31 de octubre 2024, el Informe N° 1396-2024/GRP-401000-401400 de fecha 08 de noviembre de 2024, el Informe N° 1349-2024/GRP-401000-401100 de fecha 12 de noviembre de 2024, el Informe N° 330-2024/GRP-401000-401100 de fecha 12 de noviembre de 2024, el Informe N° 2250-2024/GRP-460000 HRC 10488 de fecha 27 de noviembre de 2024, el Informe N° 1679-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 09 de diciembre de 2024, el Informe N° 1537-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 09 de diciembre de 2024, el Informe N° 1477-2024/GRP-401000-401100 de fecha 10 de diciembre de 2024, el Informe N° 369-2024/GRP-401000-401100 de fecha 10 de diciembre de 2024, y el Informe N° 2421-2023/GRP-460000 de fecha 16 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo de 2024 se suscribió el Contrato N° 008-2024/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa Consorcio Primavera con RUC N° 20612279455, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555; por un monto de S/ 35,006,937.87 (Treinta y Cinco Millones Seis Mil Novecientos Treinta y Siete con 87/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario. Sin embargo, con solicitud N° 01-2024/Asoc. Urbano Ramiro Prialé H.R.C. N° 6234, de fecha 24 de julio de 2024, los dirigentes y socios de la Asociación de Vivienda Ramiro Prialé, a través de su presidente solicitan la reconsideración de la ampliación del área de ejecución de pistas y veredas de la ejecución de la obra en asunto. Es así que, mediante Carta N° 076-2024/MRMA/COPRIMAVERA, de fecha 09 de octubre de 2024, el contratista Consorcio Primavera presentó a la Supervisión la Prestación Adicional de Obra N° 02 para su aprobación. Y con Carta N° 024-2024/NDAC/CO.SUPE.RAMIROPRIALÉ, de fecha 17 de octubre de 2024, la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor Ramiro Prialé aprueba el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02, por el monto de S/2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), de conformidad con el Informe N° 21-2024-JMPB/SUP, del supervisor Ing. Juan Manuel Pérez Borrero;

Que, con Informe N° 1451-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 25 de octubre de 2024, el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, otorga la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 2584-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 31 de octubre de 2024, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" (GSRLCC), opina que existe la necesidad de ejecutar las pistas y veredas de la vía periférica norte calle Raúl Porras Barrenechea, calle Moche y Calle Carlos Manuel Cox, por no haber sido consideradas en el expediente técnico, además indica que la necesidad se encuentra debidamente anotada en el asiento 176 del cuaderno de obra, por lo que da conformidad y solicita la aprobación del expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02, en el marco de ejecución de la obra aludida, por el monto de S/ 2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 5.7766% del monto contractual;

Que, con Informe N° 1396-2024/GRP-401000-401400, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, opina y recomienda que, en virtud a las opiniones técnicas del supervisor de obra, del Sub Director de la Unidad de Estudios y del Sub Director de la División de Obras, deviene en procedente la aprobación del expediente de Prestación Adicional N° 02, en el marco de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

17 DIC 2024

DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA*, CUI 2417555, por el monto de S/ 2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 5.7766% del monto contractual. Así mismo, indica que no es necesario la emisión de certificación de crédito presupuestario dado que será coberturado con la reducción de obra aprobada con R.G.S.R. N° 851-2024/GRP-GSRLCC-G;

DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°02

01	PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°02				
01.01.01	OBRAS PROVENIENTES DE:				
01.01.01.01	TRANQUERA MOVIL DE MADERA PIDEVINO DE TRANSITO VEHICULAR	un	4.00	303.76	1,215.54
01.01.01.02	SERIALIZACIONES EN OBRA DURANTE EJECUCION	m	886.54	1.37	948.70
01.01.02	LIMPIEZA FINAL DE LUGAR DE OBRA	ca	13.00	280.45	2,804.50
01.02.01	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
01.02.01.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL (ORREDO)	pb	1.00	3,404.00	10,433.90
01.02.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA (OBRA)	pb	1.00	12,256.30	12,256.30
01.02.03	SERIALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	pb	1.00	3,285.96	3,285.96
01.03	OTRAS OBRAS DE:				
01.03.01	OTRAS OBRAS DE:				
01.03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTE EN PAVIMENTACION	m2	4,830.36	1.47	7,110.01
01.03.01.02	DEMOLUCION DE RAMPAS, VEREDAS Y MARTELLOS EN MAL ESTADO	m2	49.75	11.59	678.11
01.03.01.03	REUBICACION DE POSTE DE CONCRETO ARMADO	un	4.00	470.91	1,883.64
01.03.02	OTRAS OBRAS DE:				
01.03.02.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE (MAQUINARIA EN PISTAS	m3	2,431.27	7.15	17,383.58
01.03.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	1,954.98	58.30	113,801.67
01.03.02.03	EXCAVACION MANUAL PARA SARDNELES	m	1,114.88	7.93	8,737.79
01.03.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CIVILIZADO D+5 KM	m3	3,614.27	20.29	77,772.97
01.03.03	OTRAS OBRAS DE:				
01.03.03.01	PERFORADO Y CONFORMACION DE SUBRASANTE, PISTAS	m2	4,850.36	3.38	16,294.32
01.03.03.02	CONFORMACION DE SUBRASANTE (MECANIZADO DE SUBRASANTE)	m2	4,850.36	13.64	66,158.91
01.03.03.03	CONFORMACION DE BASE GRANULAR CBR 40% CIEQUIPO H=15M	m3	4,850.36	15.58	75,617.11
01.03.04	OTRAS OBRAS DE:				
01.03.04.01	PAVIMENTO DE CALLES:				
01.03.04.01.01	LOSA DE CONCRETO MR=40KG/CM2 (MOLDO DE ROTURA) H=0.15M	m2	4,850.36	69.94	435,758.34
01.03.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE JUNTAS DE CONSTRUCCION	m3	105.78	25.67	2,716.92
01.03.04.01.03	ACERO EN JUNTAS LONGITUDINALES Ø1/2" LONG. 55 CM@ 75 CM	Kg	585.14	5.87	3,440.42
01.03.04.01.04	ACERO EN JUNTAS TRANSVERSALES Ø3/4" LONG. 40 CM@ 32 CM	Kg	58.55	5.67	214.61
01.03.04.01.05	ACERO EN JUNTAS DE ABLAMIENTO Ø3/4" LONG. 15 CM PARA BUEN	Kg	154.72	5.95	919.32
01.03.04.01.06	NIVELACION Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE	m2	4,850.36	1.95	9,503.71
01.03.04.01.07	CORTE DE JUNTAS 2mm	m	3,847.39	4.04	15,543.46
01.03.04.01.08	APLICACION DE CURADOR QUIMICO	m2	4,850.36	2.70	13,085.97
01.03.04.02	SARDNELES:				
01.03.04.02.01	CONCRETO MR=175 KG/CM2 P/SARDNEL	m3	83.92	436.23	36,482.11
01.03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDNEL	m2	1,084.11	35.63	38,748.36
01.03.04.02.03	CURADO DE SARDNELES CON ADITIVO	m3	1,380.00	2.53	3,492.00
01.03.04.02.04	JUNTAS DE DILATACION P. SARDNELES	m	128.42	7.07	908.95
01.04	CONSTRUCCION DE VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO				
01.04.01	OTRAS OBRAS DE:				
01.04.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTE EN OBRA DE CONSTRUCCION	m2	1,445.08	8.25	11,928.23
01.04.02	OTRAS OBRAS DE:				
01.04.02.01	CORTE MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE EN VEREDAS, RAMPAS	m3	431.88	38.43	16,600.15
01.04.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO DE CUMPLIR VEREDAS	m3	833.52	47.47	45,870.82
01.04.02.03	BASE ARMADA CON PLANCHA E=5 15M PARA VEREDAS Y RAMPAS	m2	1,445.08	21.16	30,579.88
01.04.02.04	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA UNAS DE CONCRETO EN VERED	m3	84.55	38.43	3,233.76



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **405** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **17 DIC 2024**

CURADO DE CONCRETO SIMPLE					
01.04.03.01	CONCRETO f _c =175 kg/cm ² E=0.10 m RIVEREDAS, MANTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUÑAS)	m ²	1,445.58	102.79	147,981.74
01.04.03.02	CONCRETO f _c =125 kg/cm ² EN UÑAS EN VEREDAS	m ³	94.56	489.31	46,267.90
01.04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEHICULOS, MANTILLOS Y RAMPAS	m ²	691.19	48.93	34,015.32
01.04.03.04	JUNTAS DE DILATACION PARA VEREDAS, MANTILLOS Y RAMPAS CON ASPALTO E=1"	m	548.25	8.06	3,028.03
01.04.03.05	CURADO DE VEREDAS, MANTILLOS Y RAMPAS CON ADITIVO	m ²	1,445.08	7.54	3,095.01
CONSTRUCCION DE RAMPAS VEHICULARES					
TRABAJOS PRELIMINARES					
01.05.03.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTO DE EQUIPO PARA RAMPAS VEHICULARES	m ²	9.75	2.22	22.57
MOVIMIENTO DE TIERRA					
01.05.03.02	BASE AFIRMADA CON PLANCHAS E=0.15M PARA RAMPAS VEHICULARES	m ²	9.75	21.16	206.31
01.05.03.03	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA UÑAS DE CONCRETO EN RAMPAS VEHICULARES	m ³	0.62	28.42	25.82
01.05.03.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLUETE D=3 Kgr	m ³	0.74	22.38	16.66
GRANOS DE CONCRETO SIMPLE					
01.05.03.01	CONCRETO f _c =210 kg/cm ² E=0.15 m PARA RAMPAS VEHICULARES	m ²	9.75	65.08	634.53
01.05.03.02	CONCRETO f _c =210 kg/cm ² EN UÑAS PARA RAMPAS VEHICULARES	m ³	0.62	435.27	269.57
01.05.03.03	BRUÑADO Y ACABADO SUPERFICIAL DE RAMPAS VEHICULARES	m ²	9.75	5.35	52.16
01.05.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS VEHICULARES	m ²	2.28	48.93	110.54
01.05.03.05	JUNTAS DE DILATACION CON ASPALTO E=1" PARA RAMPAS VEHICULARES	m	9.00	6.66	59.94
01.05.03.06	CURADO DE RAMPAS VEHICULARES CON ADITIVO QUIMICO	m ²	9.75	2.04	25.74
AGRIAS VERDES					
01.06.01	CORTE MANUAL DE TERRENO NATURAL	m ³	125.40	28.42	4,817.87
01.06.02	SUMINISTRO Y PREPARACION DE TIERRA DE CULTIVO	m ²	1,115.58	9.89	7,690.21
01.06.03	SIEMBRA DE PLANTONES 10x8 m	und	30.00	34.24	1,712.00
01.06.04	SIEMBRA DE GRAS AMERICANO	m ²	1,115.58	7.73	8,667.90
PINTURA					
DELIMITACION					
01.07.01.01	MARCAS EN EL PAVIMENTO, PASO PEATONAL	m ²	38.00	21.19	792.84
01.07.01.02	LETRAS Y SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO	m ²	70.95	36.90	2,728.01
01.07.01.03	LINEAS EN EL PAVIMENTO	m	1,373.38	6.55	8,994.96
01.07.01.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BOMPUELLE DE CAUCHO - ALTA RESISTENCIA 100 VIALI - 100 X 30 X 6 cm	und	3.00	197.38	574.14
PINTURA					
01.07.02.01	PINTURA EN BORDE DE SARDINEL	m	1,083.43	10.17	11,019.48
CONSTRUCCION DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE					
01.07.03.01	REUBICACION DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE				
01.07.03.01.0	TRAZO Y CONTROL TOPOGRAFICO	m	170.00	7.74	1,324.30
01.07.03.01.0	RETRO DE CAJAS DE AGUA	und	16.00	18.43	351.37
01.07.03.01.0	RETRO DE CAJAS DE DESAGUE	und	22.00	24.83	542.30
01.07.03.01.0	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m	170.00	7.64	1,320.80
01.07.03.01.0	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m	170.00	3.28	551.60
01.07.03.01.0	CAMA DE ARENA 10x10 PARA TUBERIA	m	170.00	3.78	1,322.60
01.07.03.01.0	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PROPIO COMPACTADO	m ³	27.00	25.58	649.56
01.07.03.01.0	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA PARA MEDIDOR DE AGUA POTABLE INC. NIVELACION	und	18.00	146.27	3,772.86
01.07.03.01.0	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE INC. NIVELACION	und	22.00	138.98	3,412.56



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 DIC 2024

01.07.03.02	CONEXIÓN NUEVA DE AGUA Y ALCANTARILLADO				
01.07.03.02.0	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE A LA RED MATRIZ	unf	22.00	579.25	12,732.38
01.07.03.02.0	CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO A LA RED MATRIZ	unf	22.00	844.53	20,779.88
01.07.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.07.04.01.0	DEMOLICIÓN DE BUDONES CIEGUPO	m3	3.89	35.47	137.36
01.07.04.01.0	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/OVUELTOS D= 5.89m	m3	3.84	20.39	119.08
01.07.04.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.07.04.02.0	NIVELACIÓN DE BUZÓN D=1.50 m INCL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO, MARGO Y TAPA	unf	11.00	1,301.38	14,315.00
01.07.04.02.0	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA BUZÓN	m2	80.42	80.00	3,605.28
01.07.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.07.05.01.0	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO CIEGUPO	m2	52.85	2.61	137.84
01.07.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.07.05.02.0	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO	m3	28.43	38.43	1,095.44
01.07.05.02.0	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	23.20	79.38	1,839.18
01.07.05.02.0	PERFILADO Y COMPACTADO SUPERFICIE DE ZANJA	m2	52.05	5.35	278.67
01.07.05.02.0	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE. D=5.30m	m3	25.43	20.78	136.81
01.07.05.03	CONCRETO SIMPLE				
01.07.05.03.0	SOLADO 1:10 x0.15 m	m2	52.85	43.51	2,296.32
01.07.05.04	CONCRETO ARMADO				
01.07.05.04.0	CONCRETO Fy=210 Kg/cm2 ESTRUCTURAL	m3	35.49	502.33	17,827.69
01.07.05.04.0	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL (INC. HABILITACIÓN)	m2	148.58	79.04	11,593.52
01.07.05.04.0	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	3,776.78	5.86	22,151.90
01.07.05.04.0	JUNTAS DE DILATACIÓN PARA MURO DE CONTENCIÓN	m	25.48	7.07	180.34
01.07.05.04.0	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	136.84	2.70	429.54
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				1,491,360.58
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS FIJOS	0.0218524148%			323.80
2.2	GASTOS VARIABLES	8.3345475741%			124,320.85
3	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	8.3563999889%			124,644.65
4	UTILIDAD (C)	7.1344000%			106,501.21
5	NVB TOTAL (A+B+C)	15.500000%			1,712,506.44
6	MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRA (D)				2,022,208.99

Fuente: Expediente Inicial del Adicional N° 02

Esta Dirección Sub Regional de Infraestructura indica que, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original. El adicional N° 02, tiene una incidencia de 5.78% y la incidencia acumulada considerando los adicionales de obra restándole sus deductivos vinculados previamente aprobados, es de 11.89%, la cual es menor al 15% del monto contratado.

3.6 PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N°02

PPTO CONTRATADO	35,006,937.87	INCIDENCIA	
ADICIONAL N°01	2,438,030.64	6.97%	
DEDUCT. VINC. N°01	-299,629.19	-0.86%	
ADICIONAL N°02	2,022,120.89	5.78%	
INCIDENCIA ACUMULADA		11.89%	

APROBADO CON RGR N°37-2024GRP-GSRLOC-G
APROBADO CON RGR N°287-2024GRP-GSR



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 DIC 2024

Y, si bien el monto contratado según el Contrato N° 008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, es de S/ 35,006,937.87 (Treinta y Cinco Millones Seis Mil Novecientos Treinta y Siete con 87/100 Soles), se tiene que con RGRS N° 000851-2024/GRP-GSRLCC-G, de fecha 16 de agosto de 2024, se resuelve aprobar la Reducción de Obra N° 02, por el monto de S/ 8,297,401.49 (Ocho Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Uno con 49/100 Soles), con una incidencia de -23.56% del monto contratado.

INCIDENCIA DE ADICIONALES		
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-S/299,529.19	-0.86%
ADICIONAL N°01	S/2,439,030.64	6.97%
ADICIONAL N°02	S/2,022,208.99	5.78%
INCIDENCIA ACUMULADA	S/4,161,710.44	11.89%



Por lo tanto, el egreso que genere la aprobación del Adicional N° 02 de S/ 2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), incluido IGV, se encontrará coberturado por la Reducción de Obra N° 02, aprobada con RGRS N° 000851-2024/GRP-GSRLCC-G, por lo que no se requiere mayor asignación presupuestal;

Que, con Informe N° 1349-2024/GRP-401000-401100, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC, recomienda, ante las conformidades técnicas emitidas por el supervisor de obra, el Sub Director de la Unidad de Estudios, el Sub Director de la División de Obras y el Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, aprobar la Prestación Adicional N° 02, para la ejecución de la obra aludida, por el monto de S/ 2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 5.7766% del monto contractual, debiéndose remitir los actuados a la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente;



Que, mediante Informe N° 330-2024/GRP-401000-401100, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, por el monto de S/ 2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 5.7766% del monto contractual, con la finalidad de que se realicen las acciones correspondientes que tengan como resultado la emisión del acto resolutorio;



Que, mediante Informe N° 2250-2024/GRP-460000 HRC 10488, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del expediente no se aprecia el documento mediante el cual se haya solicitado al proyectista (consultor de obra para la elaboración del expediente técnico de obra) su pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta. Tampoco los informes que obran en el expediente, emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", han informado en cumplimiento a lo establecido en dicho extremo en el numeral 205.7 del artículo 205 del TUO de la Ley N° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL **N° 405** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **17 DIC 2024**

siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, con Informe N° 1679-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 09 de diciembre de 2024, el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos de la GSRLCC expone que, en base a lo indicado en el ítem 205.7 del artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se notificó el Oficio N° 1146-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 28 de noviembre de 2024, a la Municipalidad Provincial de Sullana, pero ante la NO respuesta, la Subdivisión de Estudios y Proyectos emite la opinión correspondiente a la solución técnica propuesta en el adicional de obra N° 02: "(...) la solución técnica propuesta por el contratista y aprobada por el supervisor de considerar la ampliación del área de ejecución de pistas y veredas de las Calles Raúl Porras Barrenechea, Calle Moche y Calle Carlos Manuel Cox., en las cuales se consideran la construcción de pavimentación rígida, construcción de veredas y rampas de concreto, construcción de rampas vehiculares, áreas verdes y componentes varios que esté conformado por señalización longitudinal, pintura, conexiones de cajas de agua y desagüe, nivelación de buzones y construcción de muro de contención, son FAVORABLES para cumplir con el desarrollo de las metas físicas del proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA, CUI 2417555". Por lo que, otorga la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, por el importe de S/ 2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), el cual representa el 5.7766% del monto del contrato, para la ejecución del proyecto aludido, rederando el pronunciamiento favorable de su Informe N° 1451-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 25 de octubre de 2024;



Que, con Informe N° 1537-2024/GRP-401000-401400, de fecha 09 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina Subregional de Infraestructura de la GSRLCC ratifica lo concluido en el Informe N° 1679-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 09 de diciembre de 2024, del Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 5.78% y la incidencia acumulada 11.89%, la cual es menor al 15% del límite establecido, cuya finalidad es la ejecución de partidas en las calles no previstas en el expediente técnico, cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de la totalidad de las metas del proyecto, en la ejecución de la obra aludida, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF;



Que, mediante Informe N° 1477-2024/GRP-401000-401100, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC emite opinión, recomendando continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, según lo indicado en el Informe N° 1537-2024/GRP-401000-401400, de fecha 09 de diciembre de 2024, del Director de la Oficina Subregional de Infraestructura;



Que, mediante Informe N° 369-2024/GRP-401000-401100, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Piura el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 en la ejecución de la Obra aludida, según el detalle del Informe Técnico y Legal precedentes sobre el levantamiento de observaciones requerido;

Que, el Gerente General Regional deriva este expediente, el 11 de diciembre de 2024, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento e informe para el trámite correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

17 DIC 2024

Que, mediante Informe N° 2421-2024/GRP-460000, de fecha 16 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: "En atención a la información remitida por las áreas técnicas competentes, al marco jurídico expuesto, y al levantamiento de las observaciones planteadas en el Informe N° 2250-2024/GRP-460000 HRC 10488, SE RECOMIENDA APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, en el marco de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", CUI 2417555, por el monto de S/2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), con una incidencia de 5.78%, y una incidencia acumulada de 11.89% del monto contratado";

Que, ahora bien, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, el marco normativo aplicable al caso en concreto, es el siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante LA LEY:

Artículo 34. Modificaciones al contrato, que establece lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento;

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

17 DIC 2024

de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

{...}

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, en ese sentido, en el Informe N° 2584-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 31 de octubre de 2024, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC, sustenta lo siguiente:

- 1) El presente adicional nace de la necesidad de ejecución de pistas y veredas de la vía periférica Norte Calle Raúl Porras Barrenechea, Calle Moche y Calle Carlos Manuel Cox, por no haber sido consideradas en el expediente técnico original, y que son necesarias para cumplir con la finalidad del proyecto.
- 2) En relación a ello, el Ing. Residente de obra mediante asiento N° 176, anota la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 02 y el Supervisor mediante asiento N° 186 ratifica la necesidad de ejecutar esta Prestación Adicional de Obra N° 02 y con Informe N° 14-2024-JMPS/SUP comunica a la Entidad.
- 3) Por lo cual, mediante Carta N° 035-2024/MRMA/COPRIMAVERA, el contratista alcanza a la Entidad el Expediente de la Prestación Adicional N° 02; y con Informe N° 100-2024/GRP-401000-401400-JGA, el Supervisor de Obra emita conformidad recomendando continuar con la tramitación para la aprobación del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), incluido IGV.
- 4) La Sub Dirección de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 0735-2024/GRP-401000-401400-401410, otorga la conformidad a la Prestación Adicional N° 02 de Obra.
- 5) Por lo que, la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones recomienda no solicitar certificación presupuestal, debido a la reducción aprobada con realizar las acciones administrativas para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 DIC 2024

Que, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, indica que, la Prestación Adicional N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, asciende al monto de S/ 2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles); con una incidencia de 5.78% y una incidencia acumulada que, considerando los adicionales de obra restándole sus deductivos vinculados previamente aprobados, es de 11.89%, la cual es menor al 15% del monto contratado.

RESAGREGADO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°02

DI	PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA M03				
01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	TRANQUERA MOVIL DE MADERA PIDEVNO DE TRANSITO VEHICULAR	un	4.00	303.78	1,215.04
01.01.02	SEÑALIZACIONES EN OBRA DURANTE EJECUCION	m	556.64	1.37	761.70
01.01.03	LIMPIEZA FINAL DE LUGAR DE OBRA	ha	10.00	280.49	2,804.90
01.02.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL (CORREOS)	gr	1.00	3,484.86	10,453.82
01.02.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA (OBRA)	gr	1.00	12,236.32	12,236.32
01.02.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gr	1.00	5,283.53	5,283.53
01.03.01	PAVIMENTACION DE PISTAS				
01.03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTO EN PAVIMENTACION	m2	4,950.36	1.47	7,276.93
01.03.01.02	DEMOLICION DE RAMPAS, VEREDAS Y MARTELLOS EN MAL ESTADO	m2	49.75	11.54	574.11
01.03.01.03	RELICACION DE POSTE DE CONCRETO ARMADO	un	4.00	470.91	1,883.64
01.03.02.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE DIMENSIONARIA EN PISTAS	m2	2,431.27	7.15	17,383.56
01.03.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m2	1,684.88	76.30	128,459.87
01.03.02.03	EXCAVACION MANUAL PARA SARDNELES	m	1,114.86	2.82	3,143.79
01.03.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCESIVO CIVILIZADO D=3 KM	m3	3,814.27	20.32	77,572.87
01.03.03.01	PERFILADO Y CONFORMACION DE SUB BASANTE, PISTAS	m2	4,850.36	3.36	16,304.30
01.03.03.02	CONFORMACION DE SUB BASA (PAVIMENTACION DE SUB BASANTE)	m2	4,850.36	12.64	61,250.81
01.03.03.03	CONFORMACION DE BASE GRANULAR CBR 40% CEGUPO H=0.15M	m2	4,850.36	15.55	75,313.31
01.03.04.01	ACERO EN JUNTAS				
01.03.04.01.01	ACERO EN JUNTAS LONGITUDINALES 25/4" LONG. 40 CM/30 CM EXTREMO	Kg	585.14	5.91	3,460.82
01.03.04.01.02	ACERO EN JUNTAS TRANSVERSALES 25/4" LONG. 40 CM/30 CM	Kg	55.55	5.91	329.87
01.03.04.01.03	ACERO EN JUNTAS DE AISLAMIENTO 35/6" LONG. 15 CM PARA BIZON	Kg	150.72	3.30	497.38
01.03.04.01.04	NIVELACION Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE	m2	4,850.36	1.36	6,605.71
01.03.04.01.05	CORTE DE JUNTAS 2mm	m	3,847.38	4.04	15,543.40
01.03.04.01.06	APLICACION DE CURADOR QUIMICO	m2	4,850.36	2.70	13,095.97
01.03.04.02	SARDNELES				
01.03.04.02.01	CONCRETO 16+178 KG/CM2 R SARDNEL	m3	83.83	439.03	36,782.11
01.03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDNEL	m2	1,684.88	35.80	60,309.30
01.03.04.02.03	CURADO DE SARDNELES CON ADITIVO	m2	1,280.00	2.62	3,353.20
01.03.04.02.04	JUNTAS DE DILATACION R SARDNELES	m	128.40	7.21	925.80
01.04.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTO DE VEREDAS Y RAMPAS	m2	1,443.08	2.25	3,246.93
01.04.02.01	CORTE MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE EN VEREDAS, RAMPAS, INCL. MARTELLOS	m3	431.55	76.42	32,986.74
01.04.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO CEGUPO VEREDAS	m3	931.52	43.41	40,445.52
01.04.02.03	BASE ARMADA CON PLANCHAS 2+3.15M PARA VEREDAS Y RAMPAS	m2	1,443.08	21.16	30,527.88
01.04.02.04	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA UNAS DE CONCRETO EN VEREDAS	m3	84.54	38.42	3,246.78



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 DIC 2024

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE OBRAS				CANTIDAD			VALOR		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE OBRAS				CANTIDAD			VALOR		
01.04.03.01	CONCRETO f=175 kg/cm ² E=0.10 m RVEREDAS, MARTELOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUNAS)	m ²	1,445.08	102.29			147,961.79		
01.04.03.02	CONCRETO f=175 kg/cm ² EN UNAS EN VEREDAS	m ³	34.58	489.21			48,297.89		
01.04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO "DE VENCER", MARTELOS Y RAMPAS	m ²	681.18	49.92			34,011.32		
01.04.03.04	JUNTAS DE DILATACIÓN PARA VEREDAS, MARTELOS Y RAMPAS CON ASFALTO E=1"	m	548.25	8.66			5,438.09		
01.04.03.05	CURADO DE VEREDAS, MARTELOS Y RAMPAS CON ADITIVO	m ²	1,445.08	2.64			3,819.01		
01.05.01.01	CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS VEHICULARES								
01.05.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTO C/QUIPO PARA RAMPAS VEHICULARES	m ²	9.75	2.29			22.33		
01.05.02.01	BASE AFIRMADE CON PLANCHAS E=0.15m PARA RAMPAS VEHICULARES	m ²	9.75	21.16			206.21		
01.05.02.02	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA UNAS DE CONCRETO EN RAMPAS VEHICULARES	m ³	0.62	38.42			23.82		
01.05.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/OLQUETE D=3 Km	m ³	0.74	20.58			15.03		
01.05.03	UNAS DE CONCRETO SIMPLE								
01.05.03.01	CONCRETO f=210 kg/cm ² E=0.15 m RAMPAS VEHICULARES	m ²	9.75	65.68			639.53		
01.05.03.02	CONCRETO f=210 kg/cm ² EN UNAS PARA RAMPAS VEHICULARES	m ³	0.62	425.07			263.87		
01.05.03.03	BRUSADO Y ACABADO SUPERFICIAL DE RAMPAS VEHICULARES	m ²	9.75	3.35			32.68		
01.05.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS VEHICULARES	m ²	2.28	49.93			113.84		
01.05.03.05	JUNTAS DE DILATACIÓN CON ASFALTO E=1" PARA RAMPAS VEHICULARES	m	6.00	6.04			36.24		
01.05.03.06	CURADO DE RAMPAS VEHICULARES CON ADITIVO QUIMICO	m ²	9.75	2.64			25.74		
01.06	AREAS VERDES								
01.06.01	CORTE MANUAL DE TERRENO NATURAL	m ³	129.43	38.42			4,955.87		
01.06.02	SUMINISTRO Y PREPARACIÓN DE TIERRA DE CULTIVO	m ³	1,115.56	6.59			7,380.25		
01.06.03	SIEMBRA DE PLANTONES H=0.8m	und	90.00	34.24			1,712.00		
01.06.04	SIEMBRA DE GRAS AMERICANO	m ²	1,115.56	7.77			8,667.90		
01.07	PASEOS								
01.07.01	SEÑALIZACIÓN								
01.07.01.01	MARCAS EN EL PAVIMENTO, PASO PEATONAL	m ²	36.00	25.15			785.40		
01.07.01.02	LETRAS Y SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO	m ²	70.36	36.90			2,728.01		
01.07.01.03	LINEAS EN EL PAVIMENTO	m	1,373.28	6.56			9,044.98		
01.07.01.04	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ROMPEBOLLE DE CAUCHO - ALTA RESISTENCIA 100 VALL- 120 X 30 X 6 cm	und	3.00	181.34			574.02		
01.07.02	PINTURA								
01.07.02.01	PINTURA EN BORDE DE BORDIL	m	1,083.43	10.17			11,018.40		
01.07.03	REPARACIÓN DE CAJAS DE AGUA Y DESAGÜE								
01.07.03.01.0	TRAZO Y CONTROL TOPOGRÁFICO	m	170.00	7.79			1,324.30		
01.07.03.01.0	RETRO DE CAJAS DE AGUA	und	16.00	16.49			263.84		
01.07.03.01.0	RETRO DE CAJAS DE DESAGÜE	und	22.00	24.95			548.90		
01.07.03.01.0	EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL	m	170.00	7.58			1,305.80		
01.07.03.01.0	REFRTE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS	m	170.00	3.28			557.60		
01.07.03.01.0	CAMA DE ARENA H=0.15 PARA TUBERIA	m	170.00	7.74			1,315.80		
01.07.03.01.0	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PROPIO COMPACTADO	m ³	27.20	23.56			640.80		
01.07.03.01.0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA PARA MEDIDOR DE AGUA POTABLE INCL. NIVELACIÓN	und	19.00	148.21			2,816.00		
01.07.03.01.0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGÜE INCL. NIVELACIÓN	und	22.00	336.56			7,404.32		



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

405

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

17 DIC 2024

01.07.03.01	CONEXIÓN NUEVA DE AGUA Y ALCANTARILLADO				
01.07.03.02.0	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE A LA RED MATRIZ	unf	22.00	578.29	12,722.30
01.07.03.02.1	CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO A LA RED MATRIZ	unf	22.00	944.53	20,779.98
01.07.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.07.04.01.0	DEMOLICIÓN DE BUZONES GRUPO	m3	1.89	33.47	137.96
01.07.04.01.1	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CIVILQUETE D=5 Km	m3	5.84	25.30	119.56
01.07.04.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.07.04.02.0	NIVELACIÓN DE BUZÓN D=1.50 M INCL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO, ANILLO Y TAPA	unf	11.00	1,301.38	14,315.18
01.07.04.02.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA BUZÓN	m2	60.82	67.50	3,805.20
01.07.04.03	MURO DE CONTENCIÓN				
01.07.04.03.1	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.07.04.03.2	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO GRUPO	m2	52.85	2.41	137.34
01.07.04.03.3	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.07.04.03.4	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO	m3	25.43	35.42	1,019.40
01.07.04.03.5	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	22.20	75.36	1,680.19
01.07.04.03.6	PERFILADO Y COMPACTADO SUPERFICIE DE CARPA	m2	12.83	8.30	200.51
01.07.04.03.7	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, D=5.00km	m3	25.43	20.29	516.81
01.07.04.03.8	CONCRETO SIMPLE				
01.07.04.03.9	SOLADO 1.10x0.10 m	m2	52.85	49.51	2,299.50
01.07.04.04	CONCRETO ARMADO				
01.07.04.04.0	CONCRETO F=210 Kg/cm2 PRESTRUCTURA	m3	35.48	942.32	17,807.88
01.07.04.04.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL (INC. HABITACIÓN)	m2	142.50	75.24	11,580.62
01.07.04.04.2	ACERO CORRUJADO F=4200 Kg/cm2 GRADO 60	kg	3,775.78	5.86	22,131.92
01.07.04.04.3	JUNTAS DE DILATACIÓN PARA MURO DE CONTENCIÓN	m	25.48	7.07	180.14
01.07.04.04.4	APLICACIÓN DE DURADOR QUÍMICO	m2	155.94	2.70	420.14
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				1,146,230.25
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS FIJOS	2.2016024148%			2,925.56
2.2	GASTOS VARIABLES	8.934547141%			101,351.45
3	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				104,277.01
4	UTILIDAD (C)	7.130500%			1,18,994.67
5	SUB TOTAL (A+B+C)				1,271,728.43
6	IGV	18.9000%			240,472.58
7	MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRA (D)				1,512,201.01

Fuente: Expediente Técnico del Adicional N°02

Esta Dirección Sub Regional de Infraestructura indica que, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original. El adicional N° 02, tiene una incidencia de 5.78% y la incidencia acumulada considerando los adicionales de obra restándole sus deductivos vinculados previamente aprobados, es de 11.89%, la cual es menor al 15% del monto contratado.

3.6 PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N°02

PPTO CONTRATADO	35,006,937.87	INCIDENCIA	
ADICIONAL N°01	2,439,030.64	6.97%	
DEDUCT. VINC. N°01	-299,529.19	-0.86%	APROBADO CON RGR N°837-2024/GRP-GSRLOC-G
ADICIONAL N°02	2,022,1208.99	5.78%	APROBADO CON RGR N°287-2024/GRP-GGR
INCIDENCIA ACUMULADA		11.89%	



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 05 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 DIC 2024

Y, si bien el monto contratado según el Contrato N° 008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, es de S/ 35,006,937.87 (Treinta y Cinco Millones Seis Mil Novecientos Treinta y Siete con 87/100 Soles), se tiene que con RGSR N° 000851-2024/GRP-GSRLCC-G, de fecha 16 de agosto de 2024, se resuelve aprobar la Reducción de Obra N° 02, por el monto de S/ 8,297,401.49 (Ocho Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Uno con 49/100 Soles), con una incidencia de -23.56% del monto contratado.

INCIDENCIA DE ADICIONALES		
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-S/299,529.19	-0.86%
ADICIONAL N°01	S/2,439,030.64	6.97%
ADICIONAL N°02	S/2,022,208.99	5.78%
INCIDENCIA ACUMULADA	S/4,161,710.44	11.89%

Por lo tanto, el egreso que genere la aprobación del Adicional N° 02 de S/ 2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), incluido IGV, se encontrará coberturado por la Reducción de Obra N° 02, aprobada con RGSR N° 000851-2024/GRP-GSRLCC-G, por lo que no se requiere mayor asignación presupuestal;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de la Supervisión de obra, de la Sub Dirección de Obras de la GSRLCC y de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, áreas técnicas y competentes que han tramitado y concedido su conformidad a la presente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, en efecto, debe considerarse que el suscrito emite la presente resolución sobre hechos (aspectos técnicos que originaron el presente adicional) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad¹ establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, fundamento lo resuelto en base a los informes técnicos favorables de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la Prestación Adicional mencionada;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA

¹ 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **405** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **17 DIC 2024**

REGIONAL N° 256-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 13 de marzo del 2019 y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524-2021/GRP-GR de fecha 16 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la Prestación Adicional de obra N° 02, en el marco de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", CUI 2417555, por el monto de S/2,022,208.99 (Dos Millones Veintidós Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles), con una incidencia de 5.78%, y una incidencia acumulada de 11.89% del monto contratado, lo cual no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 mencionada en el artículo precedente, se encontrará coberturado con la Reducción de Obra N° 02, aprobada con R.G.S.R. N° 851-2024/GRP-GSRLCC-G, de fecha 16 de agosto de 2024, por lo que no es necesario la emisión de certificación de crédito presupuestario.

ARTÍCULO TERCERO: **REQUERIR** al Contratista CONSORCIO PRIMAVERA -en atención a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado"- ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, y en el plazo de 08 (ocho) días hábiles computados a partir de la notificación de la presente resolución deberá cumplir con entregar a la "Entidad" la actualización del valor de dicha garantía.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PRIMAVERA y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALÉ, en sus domicilios legales y/o correo electrónico autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GGR

JORGE GILBERTO CABRERA LAS POZAS
Gerente General Regional



ACTA DE INICIO DE OBRA

OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y
PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO
PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE
PIURA" CUI N° 2417555.

PLIEGO	:	Gobierno Regional Piura
UNIDAD EJECUTORA	:	Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
PROYECTO	:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA- CUI N° 2417555.

EMPRESA CONTRATISTA

PRO.SELECCION	:	LCITACIÓN PÚBLICA N° 10 - 2023/GRP - GSRLCC - G PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATO	:	CONTRATO N° 008-2024 /GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO LA PRIMAVERA
VALOR REFERENCIAL	:	S/ 35'011,030.20 Soles, incluido IGV
MONTO CONTRATADO	:	S/ 35'006,937.87 Soles, incluido IGV
PLAZO CONTRATADO	:	540 Días calendarios
TIPO DE EJECUCIÓN	:	A PRECIOS UNITARIOS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN	:	SR. MAYCOON RODOLFO MACHERO ALVIA
RESIDENTE DE LA OBRA	:	ING. MIGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS

INSPECTORÍA DE OBRA

INSPECTOR	:	ING. JOSE GONZALES ATOCHE
RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN	:	R.G.S.R. N°420-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17.04.2024

En el lugar de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2417555, siendo las 8:00 am del día 25 de Abril del 2024, se constituyeron en dicho sitio por parte de la Empresa Contratista **CONSORCIO PRIMAVERA**, el residente de la Obra, **ING. MIGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS** y por parte de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna el Inspector de la Obra el **ING. JOSE GONZALES ATOCHE**; quienes han procedido a recorrer la zona y terreno donde se ejecutarán los trabajos verificando que se cuenta con los recursos necesarios que garantizan la ejecución de los mismos, así mismo al haber cumplido con todas las condiciones establecidas en el **ARTÍCULO 176 INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, NUMERAL 176.1.-, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO**, al haberse entregado

Ing. Jose Gonzales Atoche

CIP N° 43420



Ing. Miguel Humberto Licera Cardenas

REG. CIP 82250



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

el expediente técnico mediante el Oficio N° 405 – 2024/GRP – 401000 – 401400 – 401410, DE
FECHA 24 DE ABRIL DEL 2024, A TRAVÉS DE LA PRESENTE ACTA SE DA INICIO A LOS
TRABAJOS DE LA PRESENTE OBRA.

En fe de lo cual, para mayor constancia se firma la presente, a los Veinticinco días (25) días del
mes de Abril del 2024, en original y SEIS (06) copias.

- POR PARTE DE LA GSRLCC- INSPECTOR**


Ing. José Gonzales Atoche
 CIP N° 43420

ING. JOSE GONZALES ATOCHE
INSPECTOR DE OBRA

- POR LA EMPRESA CONTRATISTA**


Ing. Miguel Humberto Licera Cardenas
INGENIERO CIVIL
REG. CP 87260

ING. MIGUEL HUMBERTO LICERA CARDENAS
RESIDENTE DE OBRA

30

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G

001086 -2024/GOB.

Sullana,

24 OCT 2024

 VISTOS: La Carta N°064-2024/MRMA/COPRIMAVERA de fecha 24 de Septiembre del 2024 del ejecutor de la obra Consorcio La Primavera; la Carta N°014-2024/NDAC/CO.SUPE.RAMIROPRIALE de fecha 26 de Septiembre del 2024, recepcionado con HRC N° 8376 de fecha 27 de Septiembre del 2024; el Informe N° 036-2024/MVB-GOVPyRP de fecha 01 de Octubre del 2024 del Gestor de Obra Ing. Manuel Vera Beltran; la Carta N° 584-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de Octubre del 2024; la Carta N°022-2024/NDAC/CO.SUPE.RAMIROPRIALE de fecha 15 de Septiembre del 2024, recepcionado con HRC N° 8996; el Informe N° 045-2024/MVB-GOVPyRP de fecha 22 de Octubre del 2024 del Gestor de Obras Ing. Manuel Vera Beltran; el Informe N° 2493-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Octubre del 2024 del Sub Director de Obras; el Informe N° 1323-2024/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Octubre del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 1258-2024/GRP-401000-401100 de fecha 24 de Octubre del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo del 2024, se suscribió el CONTRATO N°008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CONSORCIO PRIMAVERA con RUC N°20612279455, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555; por un monto de S/35'006,937.87 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 87/100 SOLES), que INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;


 Que, mediante Carta N°064-2024/MRMA/COPRIMAVERA de fecha 24 de Septiembre del 2024, el ejecutor de la obra Consorcio La Primavera presenta al supervisor de la obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 06 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555. Asimismo, adjunta el INFORME N° 027-2024-MLC/R.O de fecha 23 de Septiembre del 2024 emitido por el Residente de Obra a través del cual sustenta su solicitud en la causal a) del artículo 197° del Reglamento y que el inicio de la causal esta definido por la afectación de la ruta crítica de las partidas 04.03.01 CONCRETO $f_c=175\text{kg/cm}^2$ $E=0.10\text{m}$ P/VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC.ACAB. Y BRUÑAS) y 04.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS, Y RAMPAS, dichas partidas debieron iniciarse el 08 de Septiembre del 2024 y que el término de la causal está definido por la notificación de la prestación adicional N° 01 aprobada con R.G.G.R 287-2024/GRP-GR;

Que, mediante Carta N°014-2024/NDAC/CO.SUPE.RAMIROPRIALE de fecha 26 de Septiembre del 2024, recepcionado con HRC N° 8376 de fecha 27 de Septiembre del 2024, el consorcio supervisor remite a la Entidad, el INFORME N° 012-2024-JMPB.SUP de fecha 26 de Septiembre del 2024 emitido por el Jefe de Supervisión manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el ejecutor de la obra, deviene en procedente sustentando en las causales a) y b) del artículo 197° del Reglamento;

 Que, mediante Informe N° 036-2024/MVB-GOVPyRP de fecha 01 de Octubre del 2024, el Gestor de Obra Ing. Manuel Vera Beltran opina y recomienda que en virtud a la ampliación de plazo otorgada, la misma deviene en procedente;

Que, a través de la Carta N° 584-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de Octubre del 2024, el Gerente Sub Regional DEVUELVE al supervisor de la obra, el INFORME DE AMPLIACION DE

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001086 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

24 OCT 2024

PLAZO N° 01 y 02, motivadas en causales diferente a) y b) del artículo 197° del Reglamento, por haberse inobservado el numeral 198.5 el artículo 198 del Reglamento;

Que, mediante Carta N°022-2024/NDAC/CO.SUPE.RAMIROPRIALE de fecha 15 de Septiembre del 2024, recepcionado con HRC N° 8996 de fecha 16 de Septiembre del 2024, el supervisor de la obra remite el INFORME N° 019-2024-JMPB-SUP de fecha 14 de Octubre del 2014 emitido por el Jefe de Supervisión mediante la cual se ratifica en su opinión técnica primigenia, y opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendarios para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA - PIURA*, CUI 2417555, sustentando en la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 01;

Que, mediante Informe N° 045-2024/MVB-GOVPyRP de fecha 22 de Octubre del 2024, el Gestor de Obras Ing. Manuel Vera Beltran opina y recomienda que se declare procedente la ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendarios para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA*, CUI 2417555;

Que, mediante Informe N° 2493-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Octubre del 2024, el Sub Director de Obras emite opinión dirigida al Director Sub Regional de Infraestructura, indicando que de evaluada la solicitud, concluye que deviene en procedente la ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendarios, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA*, CUI 2417555, por causas no imputables al contratista, justificado en la demora de la Entidad en el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01y que esto repercute en no poderse ejecutar partidas de la ruta crítica entre ellas partidas 04.03.01 CONCRETO $f_c=175\text{kg/cm}^2$ $E=0.10\text{m}$ PVEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC.ACAB. Y BRUÑAS) y 04.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS, Y RAMPAS, 03.03.03 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR CBR 40% C/EQUIPO $H=0.15\text{H}$;

Que, mediante Informe N° 1323-2024/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Octubre del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura opina que del análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO PRIMAVERA, de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALÉ de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing. Juan Manuel Perez Borgego, la opinión técnica del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda declarar PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR SEIS (06) DIAS CALENDARIO, por causas no atribuibles al contratista derivado de la tramitación y aprobación del Adicional de obra N°01, por cuanto se produjo una afectación en la ruta crítica de la programación de obra al no poder intervenir oportunamente las partidas 04.03.010 CONCRETO $f_c=175\text{ kg/cm}^2$ $E=0.10\text{ m}$ PVEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUÑAS) y 04.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS, en la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA*, CUI 2417555, en concordancia con el artículo 197° y artículo 198° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N°234-2022-EF;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001086 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

24 OCT 2024

Que, mediante proveído recaldo en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1258-202-4/GRP-401000-401100 de fecha 24 de Octubre del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en virtud a las opiniones técnicas del Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, de conformidad con el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO CUNYA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento, está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Que, en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a modificaciones al contrato señalan lo siguiente:

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF, establece que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, a) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista; b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...), c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios;

Que, el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de infraestructura, sustentan la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, a los siguientes aspectos técnicos:

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 198° del reglamento, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio motiven el inicio y final de la causal de dicha



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001086 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

21 OCT 2024

Sullana,

ampliación, siempre que afecte la ruta crítica de la programación de obra vigente.

INICIO DE CAUSAL: Asiento N°155 (08.09.24). El residente anotó en cuaderno de obra que a la fecha se debe dar inicio a la ejecución de las partidas 04.03.010 CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ $E=0.10 \text{ m}$ P/VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUÑAS) y 04.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPA, dichas partidas forman parte de la ruta crítica del diagrama PERT-CPM de obra (Cronograma de obra), sin embargo no se pueden dar inicio a la ejecución de las partidas debido a que previamente se deben ejecutar las partidas de la Prestación Adicional N°01, partida 01.03 REUBICACIÓN DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE.

FIN DE CAUSAL: Asiento N°164 (13.09.2024). El Residente anotó en cuaderno de obra que la Entidad mediante CARTA MÚLTIPLE N°159-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 13 de setiembre del 2024, se notifica y remite la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°287-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 10 de setiembre del 2024, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N°01.

DEL PLAZO DEL CONTRATISTA PARA PRESENTAR A LA SUPERVISIÓN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO: Teniendo como fecha de cese de causal el 13 de setiembre del 2024, fecha en la que la Entidad notificó la Resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°287-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, el contratista CONSORCIO PRIMAVERA con CARTA N°084-2024/MRMA/COPRIMAVERA, de fecha 24 de setiembre del 2024, presentó la solicitud de ampliación de plazo N°01 a la Supervisión dentro de los quince (15) siguientes de concluida la circunstancia invocada.

AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

Como se ha precisado en la sección de justificación y procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo, la tramitación de la Prestación Adicional de Obra N°01 ha generado la afectación en la Ruta Crítica debido a que para la ejecución de las partidas 04.03.010 CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ $E=0.10 \text{ m}$ P/VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUÑAS) y 04.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPA, se necesita previamente la ejecución de las partidas de la Prestación Adicional de Obra N°01, partida 01.03 REUBICACIÓN DE CAJAS DE AGUA Y DESAGUE, originándose así un atraso no atribuible al contratista.

Con la opinión técnica favorable de la Entidad sobre la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°287-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 10 de setiembre del 2024.

Se tiene que las partidas afectadas en la ruta crítica, corresponden a partida 04.03.010 CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ $E=0.10 \text{ m}$ P/VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUÑAS) y 04.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPA, que requieren previamente la ejecución del Adicional de obra N°01.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G

001086 -2024/GOB.

24 OCT 2024

Sullana,

De la programación de obra vigente (DIAGRAMA GANTT):

• CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO	400 días	5,491,209.42	26/04/2024	15/09/2025
• TRABAJOS PRELIMINARES	43 días	38,233.52	26/04/2024	31/05/2024
TRAZO, LAVADO Y REPLANTEO CEGUPO PARA RAMPAS Y VEREDAS	43 días	38,233.52	26/04/2024	31/05/2024
• MOVIMIENTO DE TIERRAS	221 días	890,845.27	06/06/2024	31/05/2025
CORTE GENERAL, HASTA LÍNEA DE SOBREPASANTE EN VEREDAS, RAMPAS INCL. MARTILLOS	200 días	428,820.83	26/06/2024	1/02/2025
RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO CEGUPO VEREDAS	220 días	181,386.30	26/06/2024	31/03/2025
BASE AYUDADA CON PLANCHAS E=8.10M PARA VEREDAS Y RAMPAS	200 días	362,621.85	26/06/2024	31/03/2025
EXCAVACIÓN LINEAL DE ZANCA PARA C/L DE CONCRETO EN VEREDAS	200 días	23,641.81	26/06/2024	31/03/2025
• OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	192 días	2,242,580.30	06/06/2024	14/03/2025
CONCRETO f'c=175 kg/cm2 E=0.10 AL PAVIMENTO, MARTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUÑAS)	128 días	1,254,288.77	06/06/2024	24/07/2025
CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN VEREDAS Y RAMPAS	142 días	216,291.83	11/06/2024	21/03/2025
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS	147 días	81,113.48	06/06/2024	01/03/2025
AYUDAS DE COLACIÓN PARA VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS CON ASFALTO E=1"	53 días	35,481.80	25/07/2024	18/02/2025
CURADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS CON ACTIVO	171 días	48,228.81	26/06/2024	25/02/2025

Tal como lo ha señalado el residente en su informe de solicitud de ampliación de plazo, las partidas afectadas en la ruta crítica es la partida 04.03.010 CONCRETO f'c=175 kg/cm2 E=0.10 m P/VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUÑAS) y 04.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPA, dado que según la programación vigente esta partidas debieron iniciar su ejecución el día 08 de agosto del 2024.

CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01

El contratista solicitó una ampliación de plazo de seis (06) días calendario por intermedio de su residente que fue presentado a la supervisión mediante CARTA N°064-2024/MRMA/COPRIMAVERA.

- Inicio de causal: 08 de setiembre del 2024, fecha de inicio de afectación en la ruta crítica.
- Fin de causal: 13 de setiembre del 2024, fecha de aprobación del Adicional de Obra N°01.
- Se computa a partir del día que afecta las partidas que forman parte de la ruta crítica de la programación de obra: 08 de setiembre del 2024.

Que, respecto a la causal de la ampliación de plazo, corresponde mencionar el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores mejorados, en contratos a precios unitarios.

Que, respecto al procedimiento de aprobación corresponde mencionar que en el artículo 198* mencionado cuerpo normativo, se regula sobre el procedimiento y plazo para declarar la procedencia de la ampliación de plazo, artículo que a continuación transcribimos:



001086

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G

-2024/GOB.

24 OCT 2024

Sullana,

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, asimismo, el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, prescribe que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la cual que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, conforme se expone anteriormente y contando con las opiniones técnicas del supervisor de obra, el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, la solicitud ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, deviene en procedente en 06 días calendario, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, es preciso indicar que la decisión de declarar procedente la ampliación de plazo se realiza en virtud al PRINCIPIO DE CONFIANZA, que estipula "La persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas van a desempeñarse actuando lícitamente; por lo que conforme a las opiniones técnicas del área usuaria y del Sub Director de Obras y Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en necesario la emisión del acto resolutorio.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 28502, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 22 de Enero del 2024; la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

24

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001086 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

24 OCT 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR SEIS (06) DIAS CALENDARIOS, para la **EJECUCIÓN** de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555, sustentando en la causal a) del artículo 197° del D.S. N° 344-2018-EF, de conformidad con el Informe N° 2493-2024/GRP-401000-401400-401420 e Informe N° 1323-2024/GRP-401000-401400, así como de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Equipo de Abastecimiento para que a través del área de Contrataciones proceda a elaborar la adenda al contrato correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Contratista CONSORCIO PRIMAVERA en su domicilio ubicado en Calle Dos Lote 1 - Parque Industrial I-Sullana y/o a su correo electrónico consorciopr Primavera2024@gmail.com y al supervisor de la obra CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALÉ en su domicilio ubicado en Mz C 01-3 C Urb. Popular Santa Rosa (REF. Transversal San Hilarión N° 360-) Sullana y/o a su correo electrónico consorciosupervisorramiropriale@gmail.com, a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. CARLOS SANCHEZ ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Sullana, 15 AGO 2024

INFORME N° 1810 -2024/GRP-401000-401400401420

A : ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON
Director Sub Regional de Infraestructura

DE : ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ VARGAS
Sub director de la División de Obras.

ASUNTO : COMUNICO SUSPENSIÓN DE PLAZO
OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLAA PIURA".CUI N°2417555

REFERENCIA : a) Informe N° 109 -2024/GRP-401000-401400-JGA
b) Acta de Suspensión
c) Copia de asiento N° del cuaderno de obra del inspector

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y en relación al documento de la referencia a), en donde el Inspector de la Obra informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- Que, mediante Informe N° 109 -2024/GRP-401000-401400-JGA de fecha 07 de agosto del 2024, el Inspector de obra, solicita suspensión de plazo de la ejecución de la obra, en el que pone de conocimiento que en virtud al art 176.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores, en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Asimismo, indica que de conformidad con el art. 14 de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2024, que cuando el valor referencia, de una obra pública sea igual o mayor a S/4 300,000.00(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la Supervisión de la obra.

- Que con documento de la referencia c), de fecha 09 de agosto del 2024, el Inspector de obra Ing. José Gonzáles Atoche, indica en el cuaderno de obra que la ejecución de la obra ha continuado hasta el mes de agosto y que el total valorizado acumulado hasta el mes de julio es de S/ 4"141,289.23, la ejecución de la obra se suspende hasta que la SUPERVISION de la obra asuma sus funciones.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2. **BASE LEGAL:**

DECRETO SUPREMO N°234-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones.

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

LEY N°31953 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

ANÁLISIS:

Que, de acuerdo al documento de la referencia a), el Inspector de Obra, alcanza un informe solicitando la suspensión del plazo de la obra, amparado en los art. 186, 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el art. 14 de la Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Que de acuerdo al art. 176.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. SIENDO QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTINÚA Y EL TOTAL VALORIZADO AL MES DE JULIO FUE DE S/ 4 141,289.23, el cual está llegando al tope de los S/ 4 300, 000.00, establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público y el amparo de lo que la Ley establece, es preciso indicar que es posible suspender el plazo de ejecución HASTA QUE





GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

LA ENTIDAD CUENTE CON EL SUPERVISOR DE OBRA, a fin de no afectar los trabajos, siendo que el Supervisor debe estar de forma permanente durante la ejecución de la obra hasta la culminación de la misma.

ASIMISMO se tiene en el Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En tal sentido, y en relación al documento de la referencia a), emitido por el Inspector de obra, amparado en el art. 14 de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2024 y art. 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta SUB DIVISION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES, COMUNICA LA SUSPENSION DE PLAZO de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLA A PIURA" CUI N°24175, hasta que la Supervisión asuma sus funciones.

Se adjunta ACTA DE SUSPENSION ORIGINAL.

Es cuanto informo a usted, reiterando la muestra de consideración y estima personal.

Atentamente
GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Dirección Regional de Infraestructura
DIRECCIÓN DE OBRAS
ING. NURY MARLYN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.



GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA"
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Sullana 07 de Agosto del 2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA	
Dirección Regional de Infraestructura	
DIVISION DE OBRAS	
RECIBIDO	
07-AGO 2024	
Hora: 9:49 AM	Reg: 4304
Firma: [Firma]	

INFORME N° 109 - 2,024/GRP - 401000 - 401400 - JGA

A : ING MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

DE : ING. JOSÉ GONZALES ATOCHE
(e) Laboratorio de Mecánica de Suelos - GSRLCC

ASUNTO : **SOLICITO SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA**

REFERENCIA : OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"

Es grato dirigirme a usted, para solicitarle la suspensión del plazo de ejecución de la obra de la referencia.

De acuerdo al avance en la ejecución de la obra, el contratista hasta la fecha ha presentado las valorizaciones siguientes:

VALORIZACIONES	MONTO VALORIZADO I/IGV
N° 01	27,442.84
N° 02	813,574.78
N° 03	2'117,085.00
N° 04	1'183,186.61
TOTAL VALORIZADO	4'141,289.23

En virtud al artículo 176.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado que a la letra dice:

Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del sector Público para el año correspondiente.

Cabe precisar que de conformidad al Artículo 14. De la Ley de Presupuesto del sector Publico 2,024, que dice que cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.

Por lo tanto considerando que la ejecución de la obra continúa, y que el total valorizado está llegando al tope de los S/ 4'300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), establecido por la Ley de Presupuesto del sector



GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Publico 2,024, es que solicito la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. José Gonzales Atoche
 CIP N° 43420



Asiento del Cuaderno de Obra

18
4

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N°2417555

Contratista: CONSORCIO PRIMAVERA

Número de asiento: 123

Título: SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Fecha y Hora: 09/08/2024 08:59

Usuario: GONZALES ATOCHE, JOSE

Rol: INSPECTOR DE OBRA

Tipo de asiento: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Descripción: En virtud al artículo 176.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado que a la letra dice:
Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del sector Público para el año correspondiente.

Cabe precisar que de conformidad al Artículo 14. De la Ley de Presupuesto del sector Público 2,024, que dice que cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.

De acuerdo al artículo N° 186 – Inspector o Supervisor de obras

186.1 Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Por lo tanto, considerando que la ejecución de la obra ha continuado hasta el mes de Agosto y que el total valorizado acumulado hasta el mes de julio es de S/ 4'141,289.23, la ejecución de la obra se suspende, hasta que la supervisión de la obra, asuma sus funciones.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

EN EL AA.HH VILLA PRIMAVERA -RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, EN EL LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H PRIMAVERA Y ASOC. RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", nos reunimos hoy 09 de agosto del 2024 a las 10 horas, las siguientes personas:

POR LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

- ✓ Ing. Oscar Enrique Alvarado Antón-Director de Infraestructura
- ✓ Ing. Milton Martín Meléndez Vargas-Sub Director de Obras
- ✓ Ing. José Gonzáles Atoche-Inspector de Obra

POR LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO PRIMAVERA

- ✓ Sr. Maycoon Rodolfo Machero Alvia-Representante Común
- ✓ Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas-Residente de obra

CONSIDERANDOS QUE FUNDAMENTAN LA PARALIZACION DE OBRA

Que, mediante Informe N°109 -2024/GRP-401000-401400-JGA de fecha 07 de agosto del 2024, el Inspector de obra, solicita suspensión de plazo de la ejecución de la obra, en el que pone de conocimiento que en virtud al art 176.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores, en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Asimismo, indica que de conformidad con el art. 14 de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2024, que cuando el valor referencial, de una obra pública sea igual o mayor a S/4 300,000.00(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la Supervisión de la obra.

ASPECTO LEGAL

DECRETO SUPREMO N°234-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones.

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Ing. Oscar Enrique Alvarado Antón
Director de Infraestructura
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Ayuntamiento de Villa Primavera

Ing. Milton Martín Meléndez Vargas
Sub Director de Obras y Lic.
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Ayuntamiento de Villa Primavera

Ing. José Gonzáles Atoche
CIP N° 43420

Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas
CIP N° 87750
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO PRIMAVERA

Maycoon Rodolfo Machero Alvia
Representante Común

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.I. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

LEY Nº31953 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

ANALISIS

Que, considerando que la ejecución de la obra continúa y el total valorizado al mes de Julio es de S/ 4 141,289.23 y está llegando al tope de los S/ 4 300, 000.00, establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público y al amparo de lo que la Ley establece y nos permite, es posible suspender el plazo de ejecución hasta que la Entidad cuente con el Supervisor de Obra.

ACUERDOS

- Suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 09 de agosto del 2024, por tiempo indefinido hasta que culmine la causal, la misma que no genera a las partes ningún tipo de obligación de reconocimiento de mayores gastos generales y costos al contratista.
- El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías de fiel cumplimiento del contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del plazo de ejecución de obra.
- Los demás términos y condiciones del CONTRATO N°08-2924/GRP.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de marzo del 2024 permanecen vigentes.
- Esta suspensión es de común acuerdo entre la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** y la Empresa Contratista **CONSORCIO PRIMAVERA**, por lo que dando fe de lo acordado manifestado, firmamos la presente acta el mismo día a horas 12pm.

[illegible]

GOBIERNO NACIONAL VARGAS
Gerencia Sub Regional "Luisano Castillo Colonias"
Direccion Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS
ING. MILTON MARTIN DEL ENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIG.

POR LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

GOBIERNO REGIONAL PERU
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS

Ing. Oscar Enrique Alvarado Antón
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Oscar Enrique Alvarado Antón
Director de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL PERU
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS

ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIC.

Ing. Milton Martín Meléndez Vargas
Sub Director de Obras

Ing. José Gonzales Atoche



CIP N° 43420

Ing. José Gonzáles Atoche
Inspector de Obra

POR LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO PRIMAVERA

CONSORCIO PRIMAVERA

MAYROB RAMÍREZ ALVIA

Sr. Mayroben Ramírez Alvia
Representante Común

Ing. Miguel Humberto Licera Cárdena
CIP: N° 87250

RESIDENTE DE OBRA
Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas
Residente de obra

14

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000725-2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 JUL 2024

VISTOS: El RHC N° 04880, Consorcio Primavera, presenta Carta N°027-2024/MRMA/COPRIMAVERA, de fecha 06 de junio del 2024, el contratista Consorcio Primavera; el Informe N°65-2024/GRP-401000-401400-LMS (e), de fecha 11 de junio del 2024, el Inspector Ing. José Gonzáles Atoche; el Informe N° 015-2024/ICMM, de fecha 13 de junio del 2024, el gestor de obra Ing. Ingrid Catherine Mory Merino; el Informe N°1259-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 13 de junio 2024, el Sub Director de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 0850-2024/GRP-401000-401400, de fecha 26 de Junio del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 825-2024/GRP-401000-401100, de fecha 01 de Julio del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de Marzo del 2024, se suscribió el CONTRATO N°008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO PRIMAVERA con RUC N° 20612279455, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CUI 2417555.; por un monto de S/ 35,006,937.87 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 87/100 SOLES), que INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante RHC N° 04880, CONSORCIO PRIMAVERA, presenta CARTA N°027-2024/MRMA/COPRIMAVERA, de fecha 06 de junio del 2024, el contratista CONSORCIO PRIMAVERA, alcanza a la Entidad el Informe Técnico de Reducción de Metas por Plan COVID 19, según INFORME N°08-2024-MLC/R.O. emitido por el residente, Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas;

Que, mediante Informe N°65-2024/GRP-401000-401400-LMS (e), de fecha 11 de junio del 2024, el inspector Ing. José Gonzáles Atoche, amparado en el artículo 157, Adicionales y reducciones inciso 157.2 del RLCE, por el monto de S/36,044.29 (TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 29/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 015-2024/ICMM, de fecha 13 de junio del 2024, el gestor de obra Ing. Ingrid Catherine Mory Merino, recomienda la continuidad del trámite para la aprobación de la Reducción N°01 de la obra;

Que, mediante Informe N°1259-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 13 de junio 2024, el Sub Director de Obras y Liquidaciones, recomienda APROBAR la Reducción de obra por metas de Plan COVID-19, por el monto de S/36,044.29 (TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 29/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 0850-2024/GRP-401000-401400, de fecha 26 de Junio del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, solicita la aprobación del expediente técnico de reducción de obra N° 01 de la obra reducción de metas de Plan COVID 19: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA, PIURA"; CUI N° 2417555, por el monto de S/ 36,044.29 (TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 29/100 SOLES), incluido IGV, gastos generales y utilidades, cuyo porcentaje de incidencia representa un -0.10% del monto contractual; de conformidad con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



000725

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

-2024/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 825-2024/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Julio del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con los informes de las áreas técnicas, deviene en procedente la emisión del acto administrativo que apruebe APROBAR LA REDUCCION DE OBRA N° 01 POR REDUCCION DE METAS DE PLAN COVID-19, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA" CUI N° 2417555; por el monto de S/ 36,044.29 (TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 29/100 SOLES), incluido IGV, gastos generales y utilidades, cuyo porcentaje de incidencia representa un -0.10% del monto contractual;

Que, corresponde mencionar que la legislación aplicable a la presente reducción de obra N° 01 por metas de Plan COVID-19, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA, PIURA" CUI N° 2417555; está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Supremo N° 082-2019-EF - TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, que deroga al Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, que declara estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones;

Que, al respecto tenemos que en la OPINION N°116-2022/DTN, de la Dirección Técnico normativa del OSCE: estable en el numeral 3) CONCLUSIONES; en el punto 3.1. De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra;

Que, el inspector de obra y el Sub Director de Obras, indican como sustento técnico lo siguiente: que mediante ASIENTO N°49 DEL RESIDENTE, de fecha 06 de junio del 2024, el residente Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas, dejó constancia que habiéndose informado en el informe de compatibilidad que conforme al Decreto Supremo N°130-2022-PCM ya no es necesario considerar el Plan COVID-19, en razón de lo cual se origina una reducción de prestaciones;

Que, de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación. Establecido en Opinión N° 036-2022-DTN-OSCE; asimismo, esta Dirección Técnico Normativa mediante Opinión 156-2016/DTN, en vía de interpretación,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000725-2024/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas;

Que, respecto a la cuantificación de la Reducción de Obra N°01: Reducción de Metas de Plan Covid-19, y de conformidad con los antecedentes y análisis descritos, el monto total de la REDUCCION N°01, es de S/36,044.29 (TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 29/100 SOLES), que incluye el porcentaje de gastos generales y utilidad ofertado y el IGV;

PRESUPUESTO DE LA REDUCCIÓN DE METAS DE PLAN COVID-19

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial
02.06	PLAN COVID - 19				
02.06.01	Paneles informativos Plan COVID - 19	Glb	1.00	899.47	899.47
02.06.02	Sensibilización de la prevención en el trabajo contra el COVID - 19	Glb	1.00	12,595.00	12,595.00
02.06.03	Adquisición de prod. de limpieza y desinfección contra el COVID - 19	Glb	1.00	5,654.40	5,654.40
02.06.04	Implementación de medidas de protección contra el COVID - 19	Glb	1.00	7,416.00	7,416.00
	Total costo directo (A)				26,564.87
	Gastos generales				
	Gastos fijos 0.2019 %				53.65
	Gastos variables 6.9345				1,842.15
	Total gastos generales (B) 7.1365 %				1,895.80
	Utilidad (C) 7.85 %				2,085.34
	Sub Total (A+B+C)				30,546.01
	IGV 18 %				5,498.28
	Total				36,044.29

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LA REDUCCION DE METAS DE PLAN COVID-19

PPTO CONTRATADO	35,006,934.87	INCIDENCIA
REDUCCIÓN DE METAS DE PLAN COVID-19	36,044.29	-0.10%

La REDUCCIÓN DE METAS DE COVID-19, por el monto de S/36,044.29, tiene una incidencia de -0.10%.

Que, respecto a la reducción N° 01 solicitada por el Jefe de Supervisión es por la no ejecución del saldo de las partidas de prevención, control y vigilancia de covid-19, las cuales ya no serán ejecutadas en base a lo dispuestos en el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM y Decreto Supremo N° 003-2023-SA, donde se indica que se ha culminado con el estado de emergencia que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, y que además dicha reducción implica una disminución en el monto contratado, puesto que implica prescindir del saldo de ejecución de dicha prestación inicialmente considerada;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000725-2024/GOB. REG.PIURA-
GSRGCC-G

Sullana,

Que, respecto a la reducción, es preciso mencionar el artículo 64.- Adicionales y reducciones en bienes y servicios Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción; (...);

Que, asimismo corresponde señalar que supletoriamente se aplica el artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Asimismo es preciso mencionar el 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la anterior Ley establece "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones y el Director Sub Regional de Infraestructura, cabe mencionar que deviene en procedente APROBAR LA REDUCCION DE OBRA N° 01 POR REDUCCION DE METAS DE PLAN COVID-19, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA" CUI N° 2417555, indicando que el monto asciende a S/ 36,044.29 (TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 29/100 SOLES), que tiene un porcentaje de incidencia de -0.10% del monto contractual, conforme con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es preciso indicar que la decisión de aprobar el expediente de contratación se realiza en virtud al PRINCIPIO DE CONFIANZA, que estipula "La persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas van a desempeñarse actuando lícitamente"; por lo que, conforme a los

10

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000725-2024/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 12 de mayo de 2024

requerimientos técnicos del área usuaria y de la Directora Sub Regional de Administración, deviene en necesario la emisión del acto resolutorio;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Liquidaciones; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 902-2023/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 31 de Octubre del 2023 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LA REDUCCION DE OBRA N° 01 POR REDUCCION DE METAS DE PLAN COVID-19, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA" CUI N° 2417555; por el monto de S/ 36,044.29 (TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 29/100 SOLES), incluido IGV, gastos generales y utilidades, cuyo porcentaje de incidencia representa un -0.10% del monto contractual, de conformidad con el Artículo 42° del D.S. N° 344-2018-EF y sobre la base de lo requerido en el Informe N° 0850-2024/GRP-401000-401400, y así como los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al equipo de Abastecimiento para que a través del área de contrataciones tenga a cargo la elaboración hasta la suscripción de la adenda al Contrato N° 008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO PRIMAVERA en su domicilio ubicado en Calle Dos Lote N° 01 - Parque Industrial del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, División de Obras y Liquidaciones; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LUCIANO CASTILLO COLONNA
DIRECTOR SUB REGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000851-2024/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 15 de FEB 2024

27902. Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR. de fecha 24 de Enero del 2024
Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que
delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del
Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA REDUCCION DE OBRA N° 02 del 'MEJORAMIENTO
DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA.HH VILLA
PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE
SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA' CUI N° 2417555, por el monto de S/. 8'297,401.49 (OCHO
MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 49/100 SOLES),
incluido IGV con una incidencia de 23.56% del monto contractual, de conformidad con las opiniones
técnicas emitidas con Informe N° 105-2024/GRP-401000-401400-JGA; el Informe N° 01782-2024/GRP-
401000-401400-401420 y el Informe N° 1035-2024/GRP-401000-4014010, y a los fundamentos expuestos
en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina Sub Regional de Administración a través del
Área de Contrataciones elaboren la Adenda correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de
la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución al
CONSORCIO LA PRIMAVERA en su domicilio contractual ubicado en Cal. Dos Lote 1- parque Industrial
I Distrito y Provincia de Sullana- Departamento de Piura, y al inspector Ing. José Gonzales Atoche, a la Sub
Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub
Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno
Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS BATALLA ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



000851

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2024/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 18 AGO 2024

VISTOS: El Informe N° 105-2024/GRP-401000-401400-JGA de fecha 05 de Agosto del 2024 del Inspector de Obra; el Informe N° 01782-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de Agosto del 2024 del Sub Director de Obras; el Informe N° 1035-2024/GRP-401000-4014010 de fecha 14 de Agosto del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 988-2024/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Agosto del 2024 del Jefe de la Oficina sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de Marzo del 2024, se suscribió el CONTRATO N° 008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO PRIMAVERA, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2417555, con un monto contractual ascendente a S/. 35'006,937.87 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 87/100 SOLES), incluye impuestos, con un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, mediante Informe N° 105-2024/GRP-401000-401400-JGA de fecha 05 de Agosto del 2024, el Inspector de Obra solicita al Sub Director de Obras, la aprobación del presupuesto de menor metrado en la partida 03.04.01.03 ACERO EN JUNTAS LONGITUDINALES Ø 1/2" LONG. 0.65M @ 75 CM C/ EXTREMO, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2417555;

Que, mediante Informe N° 01782-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de Agosto del 2024, el Sub Director de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la aprobación del menor metrado 1 078 525/949 kg y el presupuesto del menor metrado es de S/. 8'297,401.49 Soles, siendo un porcentaje de incidencia de 23.70%, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2417555;

Que, mediante Informe N° 1035-2024/GRP-401000-4014010 de fecha 14 de Agosto del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la aprobación de la reducción de obra N° 02 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2417555, por el monto de S/. 8'297,401.49 Soles, justificado en el menor metrado en la partida 03.04.01.03 ACERO EN JUNTAS LONGITUDINALES Ø 1/2" LONG. 0.65M @ 75 CM C/ EXTREMO; debiéndose emitir el acto administrativo de conformidad con el artículo 157° del Reglamento concordante con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto resolutorio correspondiente;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



000851

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2024/GOB. REG.PIURA-
GSRGCC-G

Sullana,

Que, mediante Informe N° 988-2024/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Agosto del 2024, el Jefe de la Oficina sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda APROBAR LA REDUCCION N° 02 POR MENOR METRADO en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2417555, por el monto de S/. 8'297,401.49 Soles, justificado en el menor metrado en la partida 03.04.01.03 ACERO EN JUNTAS LONGITUDINALES Ø 1/2" LONG. 0.65M @ 75 CM C/ EXTREMO; recomendado emitir el acto administrativo de conformidad con el artículo 157° del Reglamento concordante con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, cabe mencionar que la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2417555; está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe:



34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;



Que, en este sentido es necesario precisar que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley;

Que, las áreas técnicas de la Sub Dirección de Obras y del Director Sub Regional de infraestructura, sustentan técnicamente la reducción de obra N° 02, en los siguientes fundamentos:



- El inspector Ing. José Gonzales Atoche, en amparo al artículo 34° numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda aprobar la reducción por menor metrado de la partida 03.04.01.03 acero en juntas longitudinales, esta situación se presenta debido a la detección de un error en la planilla de metrados correspondiente a la partida antes indicada, este hecho fue anotado en el asiento N° 59 del residente Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas y ratificado por el asiento N° 65 del inspector.
- Tal como se preciosa en el análisis del Informe N° 105-2024/GRP-401000-401400-JGA del inspector, el proyectista consideró en la partida 03.04.01.03 ACERO EN JUNTAS

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000861-2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

LONGITUDINALES Ø 1/2" LONG. 0.65M @ 75 CM C/ EXTREMO, CUYA PLANILLA DE METRO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	P/M	DIST	LONG	PARCIAL	TOTAL
03.04.01.03	ACERO EN JUNTAS LONGITUDINALES Ø 1/2" LONG 0.65M @ 75 CM C/ EXTREMO	KG	15.760.31	0.99	0.70	65	1.078.525.86	1.078.525.86

- Así mismo, el Inspector señala la detección del error al consigerar la longitud de 65, debiendo ser la cifra 0.65 metros, lo que origina una variación significativa en el total del metrado, cuyo monto real debe ser de 10,785.26 y no 1,078,525.86 como ha sido calculado erróneamente por el proyectista.
- La deficiencia del expediente técnico fue comunicada por el contratista por intermedio de su residente en el informe de revisión del expediente técnico, mediante el cual se presentaron veintinueve consultas mismas que fueron absueltas por el Sub Director de Estudios y Proyectos en su INFORME N°938-2024/GRP-401000-401400-401410. La consulta N°29 refiere precisamente al hecho de la detección del error en el metrado de la partida 03.04.01.03 Acero en juntas longitudinales ø 1/2" long. 65 cm @75 cm c/extremo, ante lo cual el Sub Director de Estudios y Proyectos se manifestó favorablemente señalando que se debe respetar el plano DJ-01 del acero en juntas longitudinales ø 1/2" long. 65 cm @75 cm c/extremo lo cual originaría menores metrados.
- Así también mediante INFORME N°965-2024/GRP-401000-401400-401410, el Sub Director de Estudios y Proyectos concluye que en mérito al pronunciamiento del Inspector y según lo descrito en el expediente contractual el metrado de la 03.04.01.03 Acero en juntas longitudinales ø 1/2" long. 65 cm @75 cm c/extremo, queda de la siguiente forma:

SUSTENTO DE METRADOS								
PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO PIURA								
CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2417665								
Item	Descripción	Und	CANTIARE A	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL TOTAL	TOTAL
03.04.01.03	ACERO EN JUNTAS LONGITUDINALES Ø1/2" LONG. 65 CM@ 75 CM C/EXTREMO	Kg						10.966.24
			Cantidad	kg	tramo L	Und		
			1.00	15.942.95	0.75	0.65	10.966.24	

Fuente: INFORME N°965-2024/GRP-401000-401400-401410

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000851-2024/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

18 JUN 2024

- De esta forma al tratarse de una deficiencia por error en el cálculo de metrados y al ser esta de carácter divisible, y no encontrarse ejecutado, corresponde efectuar la reducción respectiva
- CUANTIFICACION DE LA REDUCCION DE OBRA N°02:** De conformidad con los antecedentes y análisis descritos, el monto total de la REDUCCION N°02, es de S/. 8,214,427.48 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 48/100 SOLES), que incluye el porcentaje de gastos generales y utilidad ofertado y el IGV.

PRESUPUESTO DE LA REDUCCION DE OBRA N°02

Item	Descripción	Und	metrado	P.U	Total
03.04	OBRAS DE CONCRETO				
03.04.01.03	Acero en juntas longitudinales ø 1/2" long. 65 cm @ 75cm c/extremo.	KG	1'067,740.60	5.67	6'054,089.20
	Total costo directo (A)				6'054,089.20
	Gastos generales				
	Gastos fijos 0.2019 %				12,223.21
	Gastos variables 6.9345 %				419,820.81
	Total gastos generales (B)				432,044.02
	7.1365 %				
	Utilidad (C) 7.85 %				475,246.00
	Sub Total (A+B+C)				6'961,379.22
	IGV 18 %				1'253,048.26
	Total				8'214,427.48

Fuente: INFORME N°105-2024/GRP-401000-401400-JGA del Inspector

- Que, sobre el PORCENTAJE DE INCIDENCIA, es el que a continuación se detallan:

PPTO CONTRATADO	35,006,934.87	INCIDENCIA
REDUCCION DE METAS DE PLAN COVID-19 (REDUCCION N°01)	36,044.29	-0.10%
REDUCCION N°02	8,214,427.48	-23.46%
TOTAL	8,250,471.77	-23.56%

APROBADO CON RGSR N°000725-2024/GRP-GSRLCC-G

Incidencia acumulada

- De conformidad con lo señalado en el artículo 34° numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Entidad puede reducir el monto contratado en el caso de obras hasta por el límite del 25%, para tal caso se tiene que la incidencia de la Reducción N°02 de la obra es de 23.46% y que, teniendo en consideración la Reducción N°01 aprobada, se tiene una incidencia acumulada de 23.56%, siendo este monto menor al límite establecido para la procedencia del trámite de la Reducción N°02.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000851-2024/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

Que, el artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; Es de precisar que la aplicación de lo mencionado se puede ejecutar de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con él se alcance la finalidad de la contratación;

Que, la Dirección Técnica Normativa mediante Opinión N° 126-2018/DTN de fecha 10 de Agosto del 2018, señala que:

Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello no impidiera alcanzar la finalidad de la contratación;

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implicaba la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato.

(...)

En ese contexto, considerando que la reducción de obra determinaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato, correspondía que -en caso la Entidad ejerciera la facultad de reducir prestaciones- el programa de ejecución de obra reflejara la disminución de actividades y que el calendario de avance de obra valorizado fuera reformulado a partir de esto último, de tal manera que ambos comprendieran solo los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista, mas no aquellos que fueron suprimidos como consecuencia de la reducción;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones áreas técnicas del Supervisor de Obra, Sub Director de la División de Obras, Director Sub Regional de Infraestructura cabe mencionar que corresponde **APROBAR** la Reducción de Obra N° 02 para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2417555, por el monto de S/ 8'297,401 49 Soles, de conformidad con el artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, es preciso indicar que la decisión de aprobar la reducción de obra N° 02, se realiza en virtud al PRINCIPIO DE CONFIANZA, que estipula "La persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas van a desempeñarse actuando ilicitamente; por lo que conforme a los requerimientos técnicos, deviene en necesario la emisión del acto resolutivo.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Sullana, Jefe de la Jefatura de Sullana del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°

CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Seguros de tu éxito

Confirme y/o certifique esta garantía al instante mediante la lectura de nuestro código QR o a la dirección electrónica confirmaciones@cesce.pe



*** S/ 3,500,693.79 ***

De nuestra consideración:
Señores

CARTA FIANZA GOO
N° 15411-0169-2024-002

GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, otorga por el presente documento garantía incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país al sólo requerimiento de ustedes como beneficiarios, a solicitud de CONSORCIO PRIMAVERA integrado por EXAMOYA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L., FRADIALE CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Que se hará efectiva por el motivo garantizado de FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Correspondiente a LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2023/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA".

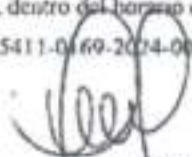
La presente Garantía tiene una vigencia de 540 días contados a partir de las 00:00m. 13 de marzo del 2024 hasta las 24:00 m. 03 de septiembre del 2025 fecha de su vencimiento y por la suma de S/*3,500,693.79*. (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 79/100 SOLES), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado.

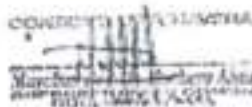
Su requerimiento, pago y renovación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 30225, su reglamento y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.

El Beneficiario, con la recepción del presente documento, acepta que será el Contratante el encargado de recoger la renovación original de la Carta Fianza de las oficinas de SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías y a hacer entrega de la misma de forma oportuna en su domicilio. No obstante, nuestra Compañía podrá diligenciar la Carta Fianza directamente al Beneficiario, informando de este hecho al Afianzado.

SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías quedará liberada de toda responsabilidad si no se exigiera notarialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince (15) días siguientes después de su vencimiento en su Oficina Principal, dentro del horario de atención al público, en concordancia con el Artículo 1898 del Código Civil. Sustituye a la C.F. 15411-0169-2024-000 y 15411-0169-2024-001 de fecha de vencimiento 03/09/2025

Lima, 30 de septiembre del 2024


Gladys Valverde Maitavá
Gerente de Asesoría Jurídica


CONSORCIO PRIMAVERA
Manfredi y Asociados
Abogados
RUC: 20511111111

FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

A/C: Víctor Andrés Delaunay N° 147, Edif. "Real Dora", Ofic. 601 Centro Empresarial Real - Lima 27 Perú - Teléfono: 399-7505 www.cesce.pe
Intermediario/Promotor: J-0782 DINAMO CORREDORES DE SEGUROS S. A. C. (00)

CARTA DE ADELANTO DIRECTO



Seguros de tu éxito

Confirme y/o certifique esta póliza al instante mediante la lectura de nuestro código QR o a la dirección electrónica confirmaciones@cesce.pe



*** S/ 2,935,780.02 ***

CARTA FIANZA GDO
N° 15412-0103-2024-005De nuestra consideración:
Señores,

GOBIERNO SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

SECREX COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS otorga por el presente documento póliza de fianza, solidez, irrevocable, sin beneficio de excusación y de resolución automática en el pago al solo requerimiento de usted como beneficiario, a solicitud de CONSORCIO PISCATAVERA integrado por: XAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS LTDA., DYNACAL CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Que se hará efectiva por el motivo garantado de ADELANTO DIRECTO

Correspondiente a LICITACION PÚBLICA N° 10-707-GRP-GSRLCT-G PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRAS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PISCATAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALT DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"

La presente Fianza tiene una vigencia de 90 días contados a partir de las 00:00 hrs. 15 de diciembre del 2024 hasta las 24:00 hrs. 14 de marzo del 2025 fecha de su vencimiento y por la suma de S/ 2,935,780.02*, (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 02/100 SOLES), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado.

Su renovación, pago y renovación se ajustará a la establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 30223, su reglamento y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.

El Beneficiario, con la recepción del presente documento, acepta que será el Contratante el encargado de recoger la renovación original de la Carta Fianza de las oficinas de SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías y a hacer entrega de la misma de forma oportuna en su domicilio. No obstante, nuestra Compañía podrá diligenciar la Carta Fianza directamente al Beneficiario, informándole de ese hecho al Afianzado.

SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías quedará liberada de toda responsabilidad si no se exigiera oportunamente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince (15) días siguientes después de su vencimiento en su Oficina Principal, dentro del horario de atención al público, en concordancia con el Artículo 1895 del Código Civil Peruano y su anexo a la C.F. N° 15412-0103-2024-005 de fecha de vencimiento 14-12-2024.

Lima, 06 de diciembre del 2024.

Gerardo M. Cepeda Bravo
Gerente de Administración y Finanzas

Gerardo M. Cepeda Bravo
Gerente de Administración y Finanzas

Gerardo M. Cepeda Bravo
Gerente de Administración y Finanzas

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Av. Victor Andrés Belaúnde N° 147, 147 "Real Key", Ofic. 301 Centro Empresarial Real Key, Lima 31 Perú - Teléfono: 011 300 0000 www.cesce.pe
Inscripción/Platón: J-0782 DINAMO CORRIDORES DE SEGUROS S.A.C. 100
RGO15490001
Nro. 0706299229

CARTA DE ADELANTO DE MATERIALES



Confirme y/o certifique esta garantía al instante mediante la lectura de nuestro código QR o a la dirección electrónica confirmaciones@cesce.pe



*** S/ 5,457,073.47 ***

De nuestra consideración:
Señores

CARTA FIANZA GOU
N° 15413-0179-2024-004

GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

SECRETEX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, otorga por el presente documento garantía condicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país al sólo requerimiento de ustedes como beneficiarios, a solicitud de CONSORCIO PRIMAVERA integrado por EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L., FRADIALE CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Que se hará efectiva por el motivo garantizado de ADELANTO DE MATERIALES

Correspondiente a LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2023/MRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA".

La presente Garantía tiene una vigencia de 90 días contados a partir de las 00:00m. 20 de noviembre del 2024 hasta las 24:00 m. 17 de febrero del 2025 fecha de su vencimiento y por la suma de S/ 5,457,073.47*, (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES CON 47/100 SOLES), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado.

Se requerimiento, pago y renovación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su reglamento y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.

El Beneficiario, con la recepción del presente documento, acepta que será el Contratante el encargado de recoger la renovación original de la Carta Fianza de las oficinas de SECRETEX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías y a hacer entrega de la misma de forma oportuna en su domicilio. No obstante, nuestra Compañía podrá diligenciar la Carta Fianza directamente al Beneficiario, informando de este hecho al Afianzado.

SECRETEX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías quedará liberada de toda responsabilidad si no se exigiera notarialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince (15) días siguientes después de su vencimiento en su Oficina Principal, dentro del horario de atención al público, en concordancia con el Artículo 1898 del Código Civil.

Renueva y sustituye a la C.F. N° 15413-0179-2024-003 de fecha de vencimiento 19-11-2024

Lima, 08 de noviembre del 2024

Amadeo García
Gerente Técnico

Raúl del Solar Velando
Gerente Comercial

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA